

INTE
1898

INFORME

DEL

Ministro de lo Interior y Policía, Beneficencia, etc.

AL

CONGRESO ORDINARIO

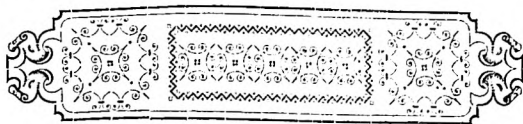
DE

1898.



QUITO

IMPRESA NACIONAL



Señores

Senadores y Diputados:

EL HECHO mismo de veros en este recinto y dirigiros la palabra, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 105 de nuestra Constitución, motivo es de justísimo alborozo para quien, cada paso de la República en el terreno de la ley, es una prenda inequívoca del imperio irrestricto y no lejano del Derecho en toda su amplitud. Él implica, además, la consolidación del más preciado bien de una sociedad ansiosa de adelanto y bienandanza: la paz, cuando le-

vantada y honrosa. Incesantes han sido los esfuerzos para perturbarla, por parte de los adversarios de nuestras actuales instituciones; pero, si exceptuáis una ligera nubecilla, en el Sur de nuestra Patria, límpido es en la actualidad su horizonte; y de seguro que, dados vuestra buena voluntad y sincero patriotismo, no seréis vosotros quienes con nuevas brumas lo entolden.

NO abarca largo tiempo el informe que estoy en el deber de presentaros: llamado, por el Decreto Ejecutivo de 3 de Octubre del año próximo pasado, á este Ministerio, lo acepté movido únicamente, no por mira personal alguna y menos por la necia vanidad de manejar una Cartera, sino porque, siendo esta época, como lo es aún, de lucha y consiguiente peligro, no soy de los que piensan que los límites del patriotismo son los mismos que los de la prosperidad de una causa: enderezarla, si acaso se desvía; sostenerla, si decae; y levantarla hasta que llegue, por lo menos, al punto donde la hemos soñado, tal me parece que debe ser el ahínco de quienes, con abnegación y paciencia, bregan por el triunfo definitivo y completo de la más santa de las causas, de la que sintetiza libertad y civilización. Si aun para lo bueno y lo grande halláramos siempre sin obstáculo alguno el sendero, ni sería lucha la vida de la humanidad ni tendrían mérito los lauros que en ella se conquistan.

SOÑADO, dije, y ved aquí mi pesar: muy lejos está el cuadro, que voy á desarrollar ante vosotros, de corresponder á aquellos ideales que por tan largo tiempo han sido el alma de nuestra alma. Pero, ni cómo esperar otra cosa de una época esencialmente de transición, destinada tan sólo á rozar, á limpiar el terreno, en donde manos más felices levantarán despacio y con primor el templo, que ha sido siempre nuestra aspiración única, el de la justicia, á cuya sombra solamente se convierten en realidad palmaria la República y la verdadera democracia? —A más, pues, de la luz que os suministrarán los anexos á este Informe —Decretos, notas principales y datos de los Sres. Gobernadores— paso á informaros brevemente del curso que, durante mi permanencia en este Ministerio, han tomado los asuntos que legalmente le pertenecen.



GOBIERNO

DADOS los contumaces conatos de la reacción, por subvertir el orden Constitucional y mal interpretada la tolerancia del Jefe de la Nación, muy á pesar suyo se ha visto éste en la necesidad de gobernar, investido de las facultades extraordinarias, concedidas por la Asamblea Nacional, y que alguna vez las ha delegado á los Señores Gobernadores, previo el respectivo Acuerdo del Consejo de Estado. Pero al daros cuenta del uso que el Ejecutivo ha hecho de tales facultades, cábeme la satisfacción de aseguraros, que aquéllas, antes han servido al Gobierno para prevenir peligros inminentes de guerra fratricida, que para castigar á los que no han reparado ni en los medios con que han persistido en turbar el orden Constitucional. En los anexos hallaréis la razón de tal cual confinamiento que, en virtud de dichas facultades, ha hecho el Ejecutivo, por órgano de este Ministerio.

PERO las dificultades consiguientes á toda tentativa de rebelión, que á más de gravar improductivamente el Tesoro, tanto trastornan la Administración en general, no han conseguido que el Gobierno descuide por un momento

de los actos que la constituyen; pues mientras, por una parte, se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el orden, hánse dictado por otra, con perfecta regularidad, las providencias puramente administrativas, sin que haya habido una solicitud pública ó privada á la que no se haya dado inmediata resolución.

ANTES que á este Ministerio, toca al de Guerra y Marina informaros sobre el desgraciado incidente del 16 de Abril último, acaecido en Guayaquil y terminado con el enjuiciamiento de la Autoridad militar; enjuiciamiento que, sin consideración alguna, se llevó á efecto, por orden misma del Jefe del Estado, y en conformidad con los trámites establecidos por la ley.

DOS *alzamientos*, por desgracia, ó motines de indios han acontecido en las provincias de León y Tungurahua, respectivamente: el 1º por haber ordenado el Sr. Gobernador de aquella sección territorial, en cumplimiento de su deber, el avalúo de los predios rústicos, para la formación de los catastros; y el 2º, parte por la misma causa, y parte por unos nuevos impuestos dictados por la Municipalidad del cantón Pillaro.—Aquél, menos trascendental que éste, se halla sujeto á las autoridades del Poder Judicial.—También conocen del segundo los funcionarios correspondientes; pero como echase de ver el Ejecutivo que era considerable el número de los enjuiciados y que habían sido éstos movidos por la perversidad de ciertos enemigos de la paz, previo el informe del Sr. Gobernador de Tungurahua y la consulta al Consejo de Estado, expidió un Decreto de indulto, con excepción de los cabecillas ó instigadores principales, en conformidad con la atribución 15ª del art. 45 de la Constitución.

A no tratarse de una consecuencia funesta, motivada por la circulación de una Carta que publicó "La Estrella de Panamá", con el título de "Que barbaridad", ni la

más ligera alusión habría merecido aquí ese documento, ridículo á toda luz, ora se lo considere verdadero, ora apócrifo, y por lo cual fué visto al principio por el Gobierno con absoluto desdén. Pero, excitados los ánimos de no pocos ciudadanos, especialmente en esta capital, por lo que justamente creían un atentado monstruoso contra nuestras instituciones y las glorias más acendradas de la Patria, de las violentas acriminaciones por la prensa saltaron á la protesta en reunión ruidosa, la que, degenerando un momento en villano tumulto, asaltó una imprenta harto conocida, y medio la empasteló. A más de las disposiciones preventivas que recibió la Policía, para que redoblase aquella noche su vigilancia, hallaréis en los anexos las órdenes terminantes y las medidas adoptadas para el descubrimiento y castigo de los autores de aquél escandaloso atropello.

Y sea esta ocasión para dos palabras sobre la prensa: os consta, señores, cuál ha sido la oposicionista, ora dentro, ora fuera de la República. Qué lujo de insolencia y difamación, qué derroche de virulencia y calumnias estúpidas.....! ¿tales las armas del verdadero patriotismo; tales los defensores de la verdad, y más aún de la Religión? Y sinembargo os constan asimismo la tolerancia, la paciencia inagotable, el respeto profundo del Gobierno á la garantía más querida del liberalismo, á la libertad de la emisión del pensamiento; sin que esto quiera decir que en algo hayan padecido detrimento las demás sancionadas en nuestra Constitución.

EL deseo de dejaros expedito el campo para las arduas labores que en esta Legislatura debéis llevar á cabo, entró y por mucho en la resolución de expedir como en efecto expidió el Gobierno el Decreto de Amnistía, á los ciudadanos ecuatorianos, responsables de infracciones políticas. Sería ofender vuestra penetración, si pretendiese explicar las razones de la ligerísima excepción que aquél contiene.

DIVISION TERRITORIAL



EL ARTÍCULO 19 de esta ley, en conformidad con la Constitución, ordena que la Región Oriental, los cantones de Canelos, Sangay y Gualaquiza, así como el Archipiélago de Colón, sean gobernados por leyes especiales, atendiendo á que, por la distancia y por las circunstancias imprevistas que pueden surgir en aquellas Regiones, es nula ó ineficaz cuando menos la acción de las primeras Autoridades. Para la Región Oriental y el Archipiélago expidió el Congreso de 1885 leyes especiales, verdad; pero una y otra esperan de vosotros completa reforma, por ser entrambas inaplicables, no poco absurdas y hasta opuestas en parte á la Constitución. Los últimos acontecimientos, además, ocurridos en el Napo, y de los cuales os hablará el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, manifiestan la necesidad imprescindible de dividir ese extenso y tan inapreciable territorio en dos provincias ó secciones, medida que facilitará la acción Administrativa y servirá á la vez de resguardo de nuestros derechos en lo que justamente consideramos como la frontera oriental de nuestra Patria.

LA venta del Archipiélago de Colón ó cuando menos la cesión de éste á la empresa del Ferrocarril del Sur, esto es, la consabida patraña, ya tan asquerosa por lo muy manoseada, imposible que la hubieran olvidado los infames calumniadores por sistema y por consigna: ella, esto es, esa disparatada calumnia, motivó la Circular que veréis al fin. Pero téngase entendido que, siendo la franqueza ante todo el distintivo de la actual Administración, de todo podrá acusársele, menos de actos clandestinos, propios de Gobiernos muy progresistas, sin duda, pero en la senda de la falacia y de la hipocresía.

REGIMEN ADMINISTRATIVO INTERIOR



OR inconsulta y deficiente en parte, y por obscura en otra, la ley de esta materia, me permito someter á vuestra ilustrada consideración el Proyecto de reforma, constante en los anexos de este Informe. Razones de justísima economía antes que todo, sin desatender á la eficacia en la Administración, hánme movido á pensar seriamente en esas reformas que se imponen como indispensables. Redúzcase prudentemente el número de oficinas, y de empleados por consiguiente, y autorícese al Ejecutivo para la distribución de los asuntos de cada Ministerio, según las necesidades de la Administración y las aptitudes de los Ministros respectivos; y, á más de facilitar aquélla, habréis entrado de lleno en la senda á la cual os llaman imperiosamente la penuria del Erario y la necesidad de emprender ó coronar obras que pregonen progreso y verdadera riqueza para el país.

LEY DE ELECCIONES



E aquí un asunto que, por estrecho que os venga el tiempo á vuestras tareas, os pide imperiosamente algunas horas de seria meditación y estudio, para que deje por fin de ser una irritante farsa, lo que es la base del Derecho, en el mundo moderno; lo que constituye la más sagrada garantía, especialmente en la democracia, la libertad de sufragio. Feliz la República si os debe ley tan esencial, pero en armonía con nuestras necesidades y nuevas instituciones, sin ambigüedades que la nuliten, y sin vacíos que agraven las alarmantes consecuencias, que muy á menudo emanan de la naturaleza mis-

ma de este torneo, donde, á par quizá de nobles virtudes, luchan violentas y enconadas pasiones. Mientras de hecho subsista entre nosotros, aunque malamente embozado, el principio corruptor de "quien escruta, elige", á más de ser el mismo el que califica á los electores, nunca nos gloriaremos de una elección popular plenamente satisfactoria.

CON tal cual nota discordante, sinembargo, en esta provincia y las de Imbabura y Cañar; y con tranquilidad absoluta en las restantes de la República, las elecciones de Concejales á fines del año próximo pasado, y las de Senadores y Diputados á principios de éste, verificáronse al amparo de la Constitución y con sincero respeto por parte de las autoridades. El deseo mismo de que la ley se observase en toda su plenitud fué la causa, en esta provincia, de la nota discordante á que hace poco me referí. Como ni aun ahora están nuestros catastros como deben ser, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley de Elecciones, expidió una circular este Ministerio, para que los Señores Gobernadores cuidasen de su estricta observancia, circular acogida al principio por todos, como perfectamente correcta. Pero como el éxito electoral no fuese al sabor de la oposición y bregara ésta con ardor en parte de la Municipalidad de Quito, declaró esta Corporación nulas en absoluto las elecciones de "El Sagrario" y "El Salvador", y nulidad parcial ó de ciertos días, las de otras insignificantes parroquias rurales: fundándose, para lo primero, en que los ciudadanos últimamente inscritos, con arreglo á la ley, no constaban en el Registro electoral, y, para lo segundo, en otras razones más ó menos fundadas.

ENTRE las causas de nulidad, detalladas en el art. 49 de la Ley que nos ocupa, consta la aducida por el Concejo Municipal de este cantón? No: castiga ella la omisión de las juntas parroquiales, sí; pero no aparece clara la consecuencia que dedujo la I. Municipalidad y que

tuvo á bien acatar el Gobierno. Mas tampoco era posible que, por ajena culpa, quedase una gran parte de los ciudadanos de la República,—la mejor de esta provincia,—privada del primero, del supremo de los derechos políticos; razón por la cual, después de larga y serena meditación y en conformidad con el art. 74 de la misma Ley, sometió al Consejo de Estado el Decreto de convocatoria á nuevas elecciones, que, discutido con madurez, fué unánimemente aprobado. De las consecuencias de esta nueva lucha y de las infracciones cometidas, en gran parte por la incalificable mutilación de los Registros electorales, os darán idea clara los anexos: al Gobierno no le quedó otra cosa que ordenar á las autoridades correspondientes la pesquisa y consiguiente castigo de los delitos perpetrados, sin miramiento de personas ni de color partidarista.—Héme detenido contra mi voluntad, en esta narración, para dejar comprobada la necesidad que os indiqué al principio, tocante á la reforma radical que esta Ley os demanda.

POLICIA

DECIROS que esta importantísima institución, se halla, en nuestra Patria, apenas en mantillas; que, si exceptuamos Quito y Guayaquil, es casi nula su acción en los demás puntos de la República; que las leyes y reglamentos dictados sobre la materia, á más de inconultos y deficientes, no han producido en parte alguna el efecto que era de esperarse; pretender ponderar las ventajas y la necesidad imperiosa de una buena policía, ante-mural de las garantías constitucionales, salvaguardia de la seguridad y orden públicos, amparo del derecho en general y muy especialmente del individual, del que emana la libertad positiva, la garantida por la ley, mientras cada cual respeta los derechos de los demás; insistir en manifestaros la urgencia de una ley adecuada al grado de civi-

lización que hemos tocado, á las necesidades y método particular de vida en cada zona, en donde se palpa la división que en todo sentido ha hecho del Ecuador la misma naturaleza; insinuaros que á una Policía, como debe ser, deberíamos muy pronto una disminución considerable de ejércitos, superiores á nuestras fuerzas económicas, los cuales, sin comodidad ni espacio para disciplinarse debidamente, no son á menudo más que la destrucción y ruina de la industria y la agricultura, así como de la moralidad de las costumbres y de la amplitud de nuestros derechos; insinuaros, digo, que á esa Policía deberíamos á la vez un asombroso desahogo en el presupuesto, con la desaparición de guarniciones y Comandancias de Armas, que así, ya carecerían de objeto, y dejarían de ser amenaza permanente de nuestras garantías, á par que del bienestar y adelanto de cada sección; aseguraros que en las naciones más civilizadas del globo, es la Policía, en particular, á quien se deben la consolidación y seguridad de las conquistas modernas, la tranquilidad y holgura de la existencia, por ser aquélla la mirada siempre abierta y previsoras de la ley, el brazo derecho de la justicia y el guardián de cuanto al hombre es más necesario y querido; apuntar siquiera que, dada la índole de nuestros ciudadanos, antes que correccional, debe ser la Policía entre nosotros esencialmente preventiva, y que, para ello, es indispensable que comencemos por levantar la institución, por formar hombres aptos para su servicio, por convertirla, en fin, en objeto de respeto y cariño, y no como ahora lo es, vano fantasma de molestia y desprecio, cuando no de indignación ó espanto..... ya lo véis, indicaros al menos cualquiera de estas consideraciones, tendríais yo por insulto á vuestra ilustración, supuesto que, en esta materia, uno sólo no habrá, entre vosotros, que no piense y sienta conmigo.—Arreglad vigorosa y definitivamente la Hacienda Pública y expedid una ley amplia, sabia de Policía, y á fe que inmortalizáis esta Legislatura.

PERO, para lo último, la reforma tenéis que extender aun al Código Penal: defínanse mejor las infracciones y ampliense más el tiempo ó duración, lo mismo que la cantidad de la pena; facilítese el movimiento, la rapidez en los juicios; pensemos más seriamente en la eficacia y prontitud del castigo, antes que en su dilatación y rudeza, origen casi siempre de la impunidad; quede la fianza ó garantía únicamente para las infracciones políticas, mas no para las comunes, si no queremos hasta la eternidad este sarcasmo sangriento á los principios más elementales de justicia; concédase cuerda y debidamente más vida, más acción á la Policía, para cierta clase de faltas que preventivamente las corregiría ó estirparía mejor que con lentos procedimientos y penas problemáticas; autorícesele, por ejemplo, el confinamiento en otro lugar, por tal ó cual tiempo y después de tales ó cuales requisitos; ó bien para el encierro, así mismo reglamentado, de los ebrios consuetudinarios, de los vagos y rateros incorregibles, de cierta clase de mujeres funestas á la sociedad, etc., pero por plazos correspondientes á lo prolijo de la curación que han menester esos desgraciados, etc., etc.—El siete y veinte, á lo sumo, para faltillas de poco más ó menos, mientras el delito ó el crimen cuenta con noventa y nueve probabilidades para burlarse de toda sanción, mediante lo indefinido de tramitaciones que no terminan jamás, y mediante la ciencia de letrados, cada vez más duchos en eludir, que no en sacar triunfante la santidad de la ley, ¿no os parece la ridiculez suprema de nuestra Legislación penal? Y atribuimos, no á estas sandeces sabias ni á la condición misma de nuestro sér, sino á la naturaleza de los principios políticos, ora conservadores, ora liberales, la perversión de la sociedad, ó la multiplicación de los delitos y crímenes. Añadid á lo dicho la postración lamentable, en que por lo general, con excepciones microscópicas, yace la Judicatura de Letras, de poder omnímodo desde luego, supuesto que carece de una fiscalización vigorosa;

omnímodo, digo, pero no para el bien y adelanto social, y os convenceréis de la necesidad de estas reformas, á las que os insto con respetuoso, pero vivísimo encarecimiento.

MUY pronto espero presentaros el Proyecto de Ley de Policía, que á vosotros sin duda os deberá la perfección posible; pero en ella los puntos siguientes os demandan sostenida, y singular atención:

1º *Unificación de la Policía.* La Municipalidad tiene, como si dijéramos, su ejecutivo inmediato: allí están el Jefe Político y el Comisario, quienes deben entenderse con los subalternos, con los policiales en general, para la ejecución y cumplimiento de las órdenes de aquélla. Pero ¿á qué dividir el objeto de la policía, que debe ser uno,—la regularidad, la corrección en todo sentido;—á qué perpetuar sin motivo gérmenes de discordia y de consiguiente mal servicio; por qué los que atienden al orden y seguridad en las calles, no han de cuidar, á la vez, de su ornato, salubridad y asco, en conformidad con las Ordenanzas que se expidieren? No olvidemos que, tanto la Ley de Régimen Municipal, como el Código Penal, fueron dictados antes de la importantísima fundación de la Policía de Seguridad y Orden: de aquí ciertas incoherencias, ciertas injusticias en la distribución de los fondos que suministran las multas, y hasta ciertos absurdos, apenas explicables por esta falta de unidad de miras, en materias, diversas si se quiere, pero que fácilmente pudieran haberse compenetrado y perfeccionado.

2º *Disposiciones menos vagas que las contenidas en nuestro Código Civil; disposiciones más acertadas y sobre todo más prácticas, tocante á las relaciones entre el patrono y el trabajador asalariado.*—Armonizad claramente los derechos y obligaciones de uno y otro; garantizad cuanto queráis al propietario, pero volved siquiera vida racional á una raza que de dolor y oprobio agoniza;

sed por lo menos humanos, he ahí todo. No estoy yo por matar el capital, no por herir de muerte la agricultura, no por sensiblerías; pero sí os conjuro, en nombre de la razón y el derecho, en nombre del porvenir y la vida misma de la República, que hagáis humanamente práctico el art. 138 de nuestra Carta Fundamental; que extirpéis de nuestras costumbres sociales abusos que avergonzarían aun á salvajes; que borréis, en una palabra, las últimas huellas de una esclavitud *sui generis*, conservadas únicamente y con tanta religiosidad entre nosotros, y, quien lo creyera, hasta fines del siglo XIX.—Maltratos, injusticias, barbaridades, que producen espantables rebeliones; y siempre estas rebeliones naturalmente ahogadas en lagos de sangre bestial.... qué timbres los de nuestra civilización! Exagero? Allí está Pillaro, allí Tanicuchí, y con gritos apenas de ayer. Y no se diga que á la escuela únicamente y á la lenta educación de la raza indígena, deberemos su rehabilitación, su *humanización*, porque aquello sería exactamente como la increpación con que algunos enrostran á nuestros Próceres, el no habernos educado primero para la libertad, antes de haberla proclamado. Cuando la razón y la justicia lo demandan, el poner manos en la tarea es deber ineludible, inaplazable.

3º Un Intendente General de Policía en todas las capitales de provincia; un Comisario subordinado á aquél en cada cantón, fuera del Municipal, por entendido; un Teniente en cada parroquia, con el número de agentes proporcionado á la importancia de la población que se les confía; un Instructor Militar, en los principales cuarteles de Policía, los de los tres antiguos Distritos, por ejemplo; un Instructor Civil en todas, para que, á par de buenas maneras y educación esmerada, enseñe lo que sea posible á nuestros policiales; una caja de ahorros, supuesto que, nada más equitativo que el derecho á letras de invalidez y montepío en los que, por el servicio, se invalidaren ó perecieren: mirad lo que, en forma de ley, os pide, no tan sólo

este Ministerio, mas también el grado de civilización de nuestra Patria; ley que enriqueceréis, por supuesto, con las demás disposiciones relativas á las múltiples manifestaciones de vida en una sociedad, no ya en el primer peldaño de la escala del progreso.

MUNICIPALIDADES



A discreción política y la consecuencia á los principios que profeso y he profesado siempre, en materia de descentralización é independencia de poderes, me obligan á mucha sobriedad y reserva en este asunto, contentándome con deciros que, desde que impera la Constitución, el Gobierno ha llevado hasta el grado último su respeto á la libertad municipal.

Á solicitud de los Concejos de Quito y Cuenca, expidió el Ejecutivo, el año próximo pasado, los Decretos correspondientes, que aumentan dos miembros más en cada una de dichas Corporaciones; aunque, por la razón que os suministrarán los anexos, hubo de suspenderse la ejecución del segundo, hasta las próximas elecciones.

CONVENDRÍA, señores, que en nueva edición, y con las que quisiérais vosotros añadir, se incorporasen todas las reformas que, desde 1878, vienen hermoscando ó afeando la Ley de Régimen Municipal. Por parte mía os indico solamente que el art. 42 debe terminar de esta manera: "y para el Ministerio correspondiente, según fuere la materia de la ordenanza". Así habrá analogía con la Ley de Hacienda, y cada Departamento del Ejecutivo examinará, en relación á las secciones de su dependencia, si las tales ordenanzas están ó no conformes con nuestra Legislación.

BENEFICENCIA



L número de asilos para el infortunio y el dolor es quizá el rasgo más distintivo de una civilización levantada, por cuanto implica necesariamente victoria sobre una de nuestras más negras pasiones, el egoísmo, ostentando á la vez el cultivo de uno de nuestros más nobles sentimientos, el de humanidad, de amor á nuestros semejantes. Felices nosotros si en todas las provincias de la República admirásemos Juntas ó corporaciones de Beneficencia como la de Guayaquil, que, en silencio y sin otro móvil que el de la Caridad, va llevando á cima, en tan poco tiempo, obras que de veras sorprenden. Hospitales, Manicomios, Cementerios, parte de la Instrucción Pública, todo lo ha tomado á pechos, y todo lo dirige y perfecciona, con solicitud efectivamente maternal. Pero, á fe que, á ser otra la situación del Erario, si no con la holgura y magnanimidad de la de Guayaquil, también otras corporaciones ó juntas y más el Gobierno mismo os habrían ofrecido, en este Ramo, informes que os llenasen de satisfacción y consuelo; pues que ni ha desaparecido de nuestra Nación la caridad, ni nadie osará competir con el último, en alteza de sentimientos, cuando se trata de hacer bien á los que padecen. Por esto, el empeño del Ejecutivo en dar vida práctica al Decreto de 22 de Junio de 1896, que crea en esta Capital una Junta análoga á la de Guayaquil, porque confía que los resultados serán idénticos. De aquí también que, al expedir los nombramientos de los que la forman, no se haya reparado en otra cosa que en la honorabilidad de las personas, y su posibilidad de practicar el bien; de aquí, por fin, el que no hayamos acudido á otro sentimiento que al cristiano, sentimiento que tenemos derecho de creer inquebrantable en el corazón de todos

los hijos del Ecuador. Algunos no han pensado con nosotros; algunos, hasta de la santidad de este móvil han querido hacer política; pero el Gobierno, oyendo con desprecio vociferaciones ruines y viendo con lástima á los que no han querido comprenderle, ha seguido constante en su propósito, y no se arrepentirá jamás de haber echado la semilla, que, no muy tarde, ofrecerá á la Patria ópinos frutos. La traslación del Lazareto á lugar más conveniente para los infelices elefanciacos, cuanto para nuestra Capital misma, no poco amenazada con la proximidad de aquél; el arreglo y emancipación necesaria y justísima de nuestros cementerios; y la construcción de una Casa de Temperancia, junto al actual Hospicio, de seguro que serán, por lo pronto, las grandes obras que emprendá nuestra Junta de Beneficencia, formada con lo mejor que reside en Quito, y animada como está de grandes y levantadísimos proyectos. No son menos, alagüeñas las esperanzas del Sanitario Rocafuerte, como lo veréis por el respectivo informe.

SEGÚN los artículos 552 y 645 del Código Civil, urge que concedáis al Hospicio y Hospital de San Lázaro, el permiso especial que han menester las Casas de Beneficencia, para conservar la posesión de los bienes raíces que adquieren; pues, ha pocos días que el mencionado Establecimianto, compró un hermoso fundo en el Norte, por \$ 30.600, adquisición que, á más de redondear las propiedades que en aquella zona posee, le ha proporcionado colocación ventajosísima para sus economías. Esto os manifestará, desde luego que, merced á los fondos especiales con que en la Capital cuentan algunas Casas de Beneficencia, y merced á la Administración laudabilísima de los dos ciudadanos que las dirigen, y merced, más que todo, á la abnegación y altas virtudes de las Hermanas de la Caridad, la situación económica, la vida misma de los dos Establecimientos á que me refiero, no ha

sido tan difícil y angustiosa como en los de las demás provincias. En éstas, valga la verdad, instantes ha habido de indecible desesperación para mí, al contemplar la penuria y consiguiente tormento con que han arrastrado su precaria existencia. La fiebre motivada por lo único que será nuestra revolución salvadora, —el Ferrocarril— empujó á la Asamblea del 97 á un error gravísimo, á ceder para esa obra lo que es la vida misma de las provincias, sobre todo en lo tocante á Instrucción Pública y Beneficencia: sed vosotros más lógicos y más francos: ó ciérrense de hecho los Establecimientos, que ni medianamente alcanzamos á sostener; ó sean en realidad sagrados, intocables los fondos que para su sostenimiento se designan.

DIGNO de encomio es el proyecto de trasladar á sitio mejor el Hospital de esta ciudad, en atención á la higiene; mas como todavía no cuenta la Nación con fondos suficientes para tamaña empresa, supuesto que, como lo sabéis, los destinados para ello fueron arrebatados por un célebre Ministro en sus postrimerías, he creído de obligación estricta conservar primero lo existente, para pensar después en la realización de lo que acabo de indicaros. Mas como este edificio amenazaba ruina inminente, no improbaréis al Gobierno el que, con toda clase de economías, haya gastado, en una reparación seria de esa Casa, la pequeña suma que, para lo otro, iba economizando.

ES también indispensable alguna disposición, alguna ley general, que uniforme en toda la República la administración de este ramo. Por algunos Decretos Legislativos, la dirección de ciertas casas de Beneficencia está confiada á las Municipalidades; y con razón, supuesto que era de esperarse de ellas, celo é interés vivísimo por el adelanto de aquellos Establecimientos, siquiera en virtud de aquel afecto especial que profesamos é ese reducido pedazo de tierra, que justamente consideramos como cuna propia. El resultado, empero, no ha correspondido á

tan fundada suposición: baste deciros, hay Municipalidad que, desde el año 63, ni siquiera ha formulado el Reglamento á que por la Ley estaba desde entonces obligada, ni menos acierta á dar razón del Hospital confiado á su vigilancia.—“Haya en cada provincia una Junta de Beneficencia, presidida por el respectivo Gobernador y compuesta además de un Concejero elegido por la Municipalidad y un propietario honorable, nombrado por el Ejecutivo; formule ella los reglamentos correspondientes á cada casa de Beneficencia y sean sometidos á la aprobación del Ministro del ramo; determínese en él el personal con que cada Establecimiento debe contar para su administración, etc”. Esta idea general aclara mi pensamiento y me exime de entrar en pormenores. De estas disposiciones deben exceptuarse únicamente los establecimientos encomendados por ley especial á juntas ó congregaciones determinadas.

CASAS DE SEGURIDAD Y CASTIGO



ON deciros que ni la cárcel de Guayaquil misma es digna ni de leve mención, paréceme excusado hablar de las demás; en las parroquias rurales especialmente es lamentable y casi general este descuido. Excitad, señores, á las Municipalidades á llenar cuanto antes un vacío que desdice de una sociedad como la nuestra, tan sedienta de justicia y orden, como que son la única fuente de lento pero seguro progreso. Satisfácame, en cambio, aseveraros que nunca quizá ha estado el Panóptico mejor dirigido que en la actualidad: sin extremos de rigor, sin barbaridad ninguna, pero sí bajo el peso de disciplina inexorable, purgando está allí su infracción el delincuente; mas aprendiendo, á la vez, á ser hombre útil para sí y para la sociedad.

ESTADISTICA



I en sesenta y más años de vida propia ni un paso adelante ha dado en este terreno la República, hasta el extremo de no contar, ni hoy día, con el censo general de su población, nadie tendrá derecho de inculpar á una Administración de ayer como si dijéramos, lo que es imperdonable en sus antecesoras, si atendemos á los medios de que ellas disponían, para haber formado ya ese como índice de la vida de un pueblo, en toda su plenitud.

NO acierto á daros las razones por qué no ha tenido aplicación la Ley que, sobre Estadística, expidió la Asamblea de 1878: con las reformas que juzguéis oportunas, declaradla vigente; designad en la Ley de Gastos lo que creáis necesario para esta Sección, y os respondo que no muy tarde cosecharéis el fruto apetecido. En Quito y Guayaquil son considerables los ensayos que en esta materia se han ejecutado y de los que podéis informaros según los anexos que acompaño. Unida á esa oficina, está la de Investigaciones y Pesquisas, cuyos resultados son ya prácticos y no despreciables; si bien algunos piensan que su organización tiende á policía secreta: protesto por lo más sagrado; en los días que ha estado á mi cargo este Ministerio, jamás el Gobierno ha puesto la mano en este vil resorte de administración, y quizá con nada háse mostrado más severo é inexorable, que con la delación y el espionaje. Quien está ajeno de afectos y odios personales, y no tiene la mira sino en el recto cumplimiento del deber, muy lejos está de vivir apenado con infundados temores y se horrorizaría de degradar á sus hermanos, convirtiéndolos en los entes más ruines de la sociedad.

SI os fijáis en los catastros que actualmente sirven

para el cobro de los impuestos, y si reparáis en la ayuda imponderable que al arreglo del Erario suministra la Estadística, de seguro que no echaréis en saco roto mi indicación.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS



IMPROPIAMENTE quizá pero según la Ley, pertenece esta Sección al Ministerio de mi dependencia: más natural sería que fuese atendida por el Departamento de Relaciones Exteriores, pues él cabalmente os informará ahora de las últimas gestiones del Ejecutivo con la Sede Romana y con el Sr. Encargado de Negocios que há poco se dignó aquélla enviar á esta República.

COMO en la administración interna, relativamente á este Ramo, nada agradable tengo que comunicaros, ni lo tendrá quien me suceda, mientras no se le devuelva al Clero la omnipotencia que en nuestra sociedad reclama, ó mientras no se le ciña definitivamente á la órbita que su carácter mismo, la razón y las conveniencias mútuas le han trazado, tened á bien, os ruego, que opte mejor por un respetuoso y prudente silencio.

UNA pregunta apenas: dejaréis vigente la Ley sobre asistencias religiosas, dictada en 1892?

CONSEJO DE ESTADO



EA una de vuestras primeras atenciones la reorganización constitucional de esta respetable Cuerpo, que, si bien, por diferentes causas, no siempre ha actuado con su personal pleno, se ha hecho sin-

embargo acreedora de alto encomio, ya por la exactitud y constancia con que ha celebrado sus sesiones ordinarias, ya por la serenidad é independendencia con que ha procedido en sus deliberaciones, ya, en fin, por la corrección intachable en el ejercicio de las atribuciones que la ley le designa.

CONSTA entre las reformas que pido para la Ley de Régimen Administrativo Interior, la indicación de que haya Secretario propio para el Consejo de Estado: satisfactoria en grado sumo ha sido la conducta que, como tal ha observado el Sr. Subsecretario de este Departamento de lo Interior, sí por su laboriosidad, sí por su amor al orden y á la prontitud en el despacho. Pero sobre lo recargadas que son de suyo las atenciones de este Ministerio, salta á la vista que, siendo el Consejo de Estado una Corporación de todo en todo independiente, y encomendándosele como se le confía á menudo asuntos de suma reserva, es de todo punto indispensable que tambien su servicio y hasta el lugar mismo de sus sesiones sean independientes de todo Ministerio. El Consejo de Estado, en una palabra, por la alteza misma de su institución, os demanda casa y servicio aparte, os demanda emancipación efectiva.

EN atención á la penuria del Erario, aun antes de que yo tomara á mi cargo este Departamento, la Corporación que nos ocupa había resuelto, muy acertadamente, no tomar en cuenta reclamación ó solicitud alguna por indemnizaciones, mientas no mejorare completamente la situación rentística de la República. De esta manera sois vosotros los que con más equidad y tino debéis perfeccionar la ley bastante inconsulta, ó por lo menos muy peligrosa, que reformó la de Crédito Público.

CONCLUSION

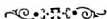
 PARA quien, sin otro acopio que buena voluntad y el ansia vehemente del imperio del bien en donde quiera, arrostra en épocas anormales, la lucha inherente á la variedad y lo imprevisto de los sucesos, la fatiga mayor no está sin duda en el estricto cumplimiento del deber á todo trance, sino en serle imposible el aligerar el paso, el volar por esa senda á medida de sus deseos; y qué amargura, entonces, qué indefinida agonía al ver gastarse en vencer obstáculos, ni para imaginados, todo el vigor que debiera emplearse en la realización de levantados propósitos. La fe inquebrantable en la bondad de los principios que, en bien de la humanidad, han cambiado la faz social del orbe; y la esperanza de que la implantación de ellos en nuestra patria asegurará para ella el radiante porvenir á que está llamada, han sido hasta hoy el sostén único de cuantos combatimos, en todo terreno, con lealtad y constancia, por el triunfo definitivo de la causa de nuestros Próceres; pues, es claro que, con nuestra independencia, quisieron á la par nuestra emancipación y engrandecimiento en lo social y político.

A más de la exposición de los hechos, con sencillez y verdad por único adorno, otra cosa no he querido en este Informe que mostraros, como con el dedo, los tropiezos legales, con que forzosamente tiene que topar en su camino una buena Administración; y tropiezos que vosotros tan sólo podéis allanar. Nada de exageraciones ó declamaciones inútiles y menos de programas que, por lo pronto, carecerían de oportunidad y conveniencia. Cerrándonos, además, la Carta Fundamental, la puerta á toda inmediata reforma en ella, vano sería indicaros los puntos que, después de tres años, serán materia de meditación de-

tenida para nuestros sucesores. Esto no obstante si, como espero, sin otra norma que la justicia, procedéis en todo á la serena luz de la razón y al vivificante calor del patriotismo acendrado, del verdadero, del que nos levanta de lo ruín ó lo vulgar, cuánto bien os deberá la República, y qué de bendiciones sobre vosotros. Mas si, fascinados únicamente por el siniestro fulgor de pasiones egoístas, olvidáis la alteza de vuestra misión y lo que de vosotros aguarda la Patria, añadiréis, á lo sumo, una página más á nuestra historia parlamentaria, muy distante por desgracia, de inspirar respeto, menos emulación ó envidia.

A. Moncayo.

Quito, Agosto 10 de 1889.



DOCUMENTOS

PRÓMESA CONSTITUCIONAL

(Quito, Enero 17 de 1897)

DE EL REGISTRO OFICIAL Nº 275 DEL 18 DE ENERO DE 1897

Hoy presentaron la promesa Constitucional de cumplir y hacer cumplir la Carta Política sancionada por los legisladores de 1896-97, los Sres. General D. Eloy Alfaro y Dr. D. Manuel B. Cueva, como Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, respectivamente.

Los diferentes sistemas políticos ensayan prácticas nuevas, á fin de dar empuje á la vida republicana.

Los ecuatorianos, debemos procurar sostener el régimen actual, á fin de hacer práctico el ideal de engrandecimiento que ha tenido en mira el nuevo legislador.

Hagamos de la nueva Constitución un motor poderoso para conducir la nave de la República hacia las fértiles riberas del mar del progreso, al que parece destinado nuestro hermoso Ecuador.

Hay en los anales de la historia, fechas que son de imperecedero recuerdo; á veces dolorosas, pero de gran significación, como la presente.—17 DE ENERO DE 1889 día de luto es y será siempre para el Ecuador por haber perdido lejos de la Patria á uno de sus hijos más ilustres, á una de sus glorias más excelsas que se llamó JUAN MONTALVO, en quien se reflejaron la virtud y el talento como aurora brilladora en el cielo de las letras americanas.—Hoy, por una feliz coincidencia, se realizan los sueños de ese gran repúblico, al jurar defender los dos altos Magistrados una Constitución que, en síntesis, es la realización del ideal que llevó siempre en la mente el grande hombre cuya memoria evocamos con respeto, para darle, si cabe, más gloria á la obra del partido que, con mil títulos, ha venido hoy á la arena política para regenerar el país y labrar su felicidad.

En medio de selecta concurrencia, el Sr. D. Abelardo Moncayo, Presidente de la Convención Nacional, pronunció dos discursos, el uno, dirigido al Sr. Presidente de la República, y el segundo al Sr. Vicepresidente; piezas ambas de gran mérito, tanto por los luminosos conceptos que ellas encierran, como por la altura de miras y patriotismo que respiran.

El Discurso del Sr. General Alfaro no puede estar más acorde con los principios liberales que profesa; con su amor á la causa de la verdadera República; y con su entusiasmo por la prosperidad y engrandecimiento de la Patria, á la cual le esperan días de paz y progreso, hoy que es una realidad el triunfo de la Libertad.

El Sr. Vicepresidente Dr. D. Manuel B. Cueva, hombre de profundas convicciones políticas, há como vaciado su espíritu liberal-republicano en el brillante discurso pronunciado al prestar la promesa de desempeñar el puesto de segundo Magistrado de la República, con que merécidamente lo ha honrado la Constituyente de 1896 y 1897.

El Sr. D. Abelardo Moncayo, Presidente de la Convención Nacional, dijo:

Señor Presidente:

Esta banda, con la cual la Asamblea, en nombre del pueblo ecuatoriano, acaba de condecoraros, no es un simple honor que tienda á halagar vuestro amor propio: símbolo es ella de la soberanía, de la majestad de la República. Hora solemne en vuestra existencia y más solemne aún en la historia de nuestra patria es la que en este instante saludamos, porque ella será el principio de nuestra ruina ó de nuestra regeneración y engrandecimiento. Subís al poder, no cuando en paz fecunda continúa la República por trillado sendero: exhausta casi de espíritu vital, ensangrentada á menudo, herida en lo íntimo de su sér, hasta en su honra, háse conmovido con espantable violencia por dar en tierra con sus opresores; y convulsa todavía, á pesar de inmortales victorias, busca en un varón prestigioso la mano robusta que de su postración la levante. De aquí el doble objetivo que implica vuestra magistratura: la consolidación de los triunfos obtenidos como Caudillo de un gran partido político, y la pacificación, la prosperidad de la República, como Jefe legítimo de ella. Queréis más concretada mi idea? el renacimiento del Ecuador, en conformidad con el credo social y político que en vos vemos encarnado, tal en adelante el blanco de todas vuestras facultades. Abnegación, sacrificio de todo vuestro sér en aras de la Patria, eso y mucho más significa en vuestro pecho aquel escudo abrillatado por nuestra juventud heroica, y que de seguro nos lo devolveréis tan glorioso, como tiene á honra confiároslo la Asamblea de 1896.

Halláis acaso el peso demasiado ponderoso para vuestros hombros; pero no temáis: las páginas de vuestra existencia, como ciudadano, son la prenda de acierto en nuestra elección. Y á más de un ejército aguerrido y leal, baluarte poderoso de nuestras instituciones, milita bajo vuestra bandera ese partido que, en el Ecuador, sintetiza las necesidades de lo presente y las nobles aspiraciones á lo porvenir. Y si vuestro único oráculo, en todo trance difícil, ha de ser la magnanimidad que os caracteriza, á fe que vuestro paso será firme y seguro en el sendero que desde hoy estáis obligado á seguir. No tenemos la pretensión de daros una obra perfecta que como norma de vuestros actos gubernativos hallaréis en esta Constitución; pero, si sois vos el primero entre nuestros magistrados que, con el ejemplo, nos estimuléis al cumplimiento fiel de lo que acabáis de prometer, en más de la mitad, á no dudarlo, habrá disminuido el peso de vuestros deberes.

Paz con todas las Naciones y muy especialmente con nuestras hermanas; tratados de amistad y comercio para estímulo de nuestras nacientes industrias, he aquí lo único que relativamente á lo exterior os demandamos. Y en cuanto á nuestros propios lares ¿no es nuestro programa el mismo que ha sido la vida de este siglo, Libertad, Igualdad, Fraternidad? Sabo-

reemos la verdadera libertad á la sombra de la autoridad bien entendida; desaparezcan distinciones y privilegios que no resisten á la luz de la razón y la justicia; seamos de veras hermanos, como miembros de esta entidad, cuyo perfeccionamiento es nuestro único anhelo, la humanidad, y á fe que habréis sido salvaguardia de todos nuestros derechos y garantías.

En el vasto plan de vuestra administración regeneradora, imposible que se os haya pasado inadvertida esa porción delicada y la más hermosa de nuestra sociedad; la que pudiéramos llamar nuestra patria en miniatura, ó mejor, la esperanza más vivida de nuestro porvenir, hablo de la juventud. El pan del alma, la instrucción pública para todos nuestros pequeñuelos, aguardándola están éstos de vuestra mano con avidez. Y de ella, de esta educación moral, intelectual y física bien reglamentada y mejor dirigida, dependerá en gran parte la hermosura y solidez del grande edificio que de vos tenemos derecho de esperar: la verdadera República democrática.

A pesar de lo escasas que son todavía las victorias del liberalismo ecuatoriano en el terreno de los principios, tropezaréis, sin duda, con obstáculos de todo género, brotados de la naturaleza misma de los tiempos que atravesamos, y de la corrupción debida á los tiranucos que esa banda y aquel solio han deshonrado, casi sin interrupción. El vuelo que ya entre nosotros ha tomado la imprenta, el ansia de una inmigración que dé vida y aliento á la explotación de nuestras escondidas riquezas, la necesidad de una enseñanza y una educación más levantadas y varoniles para nuestra juventud, y sobre todo, lo incompleto de nuestro ser, mientras á cualquiera le era dado escudriñar y condenar la vida íntima del alma, santuario abierto únicamente á las miradas del Eterno, motivos son indiscutibles que han inducido á esta Asamblea á ciertas reformas notables que tan sólo implican el triunfo de la justicia y el derecho. No es el sentimiento religioso, manifestación de la vida humana tan sagrada como cualquiera otra, lo que el radicalismo combate y llama á suprema liquidación: tolerancia mutua de nuestras opiniones, como elemento de paz y como deber ineludible de toda sociedad bien constituida, es apenas lo que ha marcado con el sello de garantía constitucional. No queremos que la Iglesia Católica sea esclava del poder civil; pero tampoco le compete el cetro en otra esfera que la suya; ni es en las luchas políticas en donde bebe la eficacia que ha menester para su desarrollo. Entréguese de lleno y exclusivamente á su misión augusta, al reinado del Evangelio, y viéndose de esta manera exenta de los abusos que siempre le han ocasionado desolación y ruina, no solamente nada tendrá que temer y sí mucho que esperar de quienes otra cosa no ambicionan que el progreso de la Patria, basado en moral incorruptible.

Mas sean cuales fueren estas reformas, no pienso, señor, que tan infortunados seamos los ecuatorianos que por completo nos haya abandonado la cordura; no pienso que, á vanas é injustas quisquillas, sacrifiquemos la paz, no ya la antigua, la del sepulcro, sino esa paz, fuente primera é inagotable de todo bien social. Confío, pues, en que penetrados nuestros conciudadanos de la suprema necesidad que nos aqueja y de la cual, en conclusión, paso á hablarlos, os dejarán expedito para poner todos vuestros sentidos, toda vuestra alma, en aquella grande obra digna de vos y del partido que acaudilláis, en la realización de la vía férrea, este sí lazo efectivamente de oro é indisoluble, entre la Sierra y la Costa: única verdadera revolución, á la cual deberá el Ecuador su regeneración política, religiosa, social y antes que todo económica; la más indispensable, si realmente deseamos vida nueva para esta patria la más atrasada y la más menesterosa de un buen sistema rentístico. Con honradez en el manejo de los dineros públicos y una prudente economía en los gastos de la administración, algo os sobraría para que, aun á paso de tortuga, trasmontemos nuestra cordi-

llera, trayéndonos en pos aquella asombrosa máquina, ella sí la única verdadera civilizadora de nuestro planeta. ¿Güelfos y gibelinos entonces ¿quién no colaboraría con vos en esta grandiosa empresa, en la cual están fincadas todas nuestras esperanzas para lo futuro? Y por lo mismo que almas vulgares han encubierto con esas engañosas promesas su estéril y fementida ambición, sed vos quien meta por los ojos, á los escépticos y á los egoístas, que para el sincero patriota no existe la palabra IMPOSIBLE. Hasta el fausto de los mimados de la fortuna, hasta parte de la instrucción pública misma, todo, todo lo posible, sacrificadlo, señor, á lo que será gloria imperecedera de vuestro nombre, timbre envidiable de nuestro partido, y antes que todo, y sobre todo, la salvación y la ventura de la Patria.

El Sr. General D. Eloy Alfaro, contestó:

Sr. Presidente de la Asamblea Nacional.

Bien conozco que la insignia de poder que los Representantes de la Nación acaban de colocar sobre mis hombros, no es un simple honor que pudiera halagar la frívola vanidad; es el símbolo de los grandes deberes que el Primer Magistrado tiene que llenar en la vasta esfera de la Administración pública. Si por una parte no desconozco las dificultades con que tengo que luchar, espero por otra, que el patriotismo y empeño por corresponder á la alta confianza depositada en mí, sostendrán y redoblarán mis fuerzas para continuar sobrellevando la pesada carga que me impusieron los pueblos al concederme la suma de facultades que estimaron necesaria para la regeneración de la República, y para disipar la tempestad provocada por los que, avenidos con el antiguo régimen, no podían convenirse con el de la honradez y la justicia.

Como para realizar mis propósitos de progreso en todo sentido, sería insuficiente mi buena voluntad, cuento para ello con el desinteresado apoyo, de los ciudadanos inteligentes y patriotas; cuento con la adhesión á la causa liberal de la heroica juventud que cooparticipe de las victorias obtenidas en los numerosos combates librados contra un enemigo tenaz é intransigente en materia de principios y de libertades republicanas; cuento con el poder de la opinión pública, que no es esquivo con los que se consagran á la dura labor de impulsar á la Patria al grado de progreso á que se dirigen sus justas y legítimas aspiraciones. El cumplimiento del primero de mis deberes será, pues, la conservación de la paz, elemento indispensable para la prosperidad de la República; mas, si por desgracia se intentare perturbarla, confío tambien en el valor y decisión del Ejército, que tantas pruebas acaba de dar de su adhesión á la causa que defendemos.

La Constitución que acaba de expedir la Asamblea Nacional, así como las leyes vigentes y las más que se sancionaren, serán la pauta de mis procedimientos como Mandatario constitucional. Hemos tocado felizmente la era en que el Partido Liberal haga prácticos los principios y las doctrinas que forman su Credo Político, como el único compatible con la forma republicana y conforme con la naturaleza del hombre y de la Sociedad.

Bien habéis reconocido, Señor Presidente, la situación lamentable en que hemos encontrado al País: en completo desorden la Hacienda Pública; exhausto el Tesoro; con una poderosa carga de créditos pasivos; sin sistema rentístico que ponga en claro el verdadero monto de las rentas nacionales y con una escandalosa corrupción en todo el organismo administrativo. Esta situación que durante tantos años ha continuado y venido agravándose de período en período, con cortas intermitencias, se debe á la co-

rupción que inoculada desde el nacimiento de la República por su primer mandatario, ha ido pasando de Gobierno en Gobierno, hasta llegar al infamante é inaudito punto de traficar con el Pabellón Nacional, sacratísimo símbolo de la Patria.

Los compromisos que nos ha legado el Régimen anterior, han traído un desequilibrio inmenso para nuestro sistema económico. Las rentas ordinarias son suficientes para el servicio de la Administración, dejando además un sobrante con qué atender á los gastos de mejoras y empresas materiales. Regularizado el sistema rentístico, saldada la deuda contraída en la Campaña y la que los anteriores gobiernos han dejado sobre el país, podrá establecerse ya la armonía en la Hacienda. Mas, para llegar á este apetecido objeto, la Asamblea tiene que excogitar los medios indispensables, capaces de restablecer el equilibrio entre las rentas y los gastos del servicio.

Procuraré, con todo esmero, continuar cultivando la amistad que felizmente existe entre el Ecuador y las demás naciones, en especial con las que, ligadas por los poderosos vínculos de la mancomunidad de intereses y de idénticas aspiraciones, son llamadas á formar en el campo de la Concordia una vasta é íntima fraternidad que las permita prestarse recíproco apoyo en sus esfuerzos, para alcanzar el grado de progreso á que están destinadas y al que avanzan con sorprendente celeridad.

No dudéis, señor, que el Gobierno, de acuerdo con la Ley, prestará al Clero todo el apoyo que haya menester, confiado en que se dedicará al ejercicio de los deberes que le impone su sagrado ministerio.

Siendo como es la juventud, en toda Sociedad bien organizada, uno de los primeros factores del progreso, la Instrucción Pública, es ramo que especialmente ha de llamar la atención del Gobierno. La ley que entre nosotros rige en esta materia importantísima, no sólo es deficiente sino defectuosa. Nivelar todas las inteligencias, sujetas á una medida común; dar al tiempo y no al talento el poder de adelantar en los conocimientos que se adquieren conforme á las aptitudes, á la contracción de los escolares, ha sido hasta ahora el defecto que ha contenido el ardor de la juventud en el anhelo de llegar al término de sus estudios obligatorios. Haya libertad razonable en la instrucción superior; método y competencia en los directores de la instrucción primaria; constancia en los encargados de vigilar los establecimientos de educación, y se habrá dado un gran paso para que las generaciones, que van levantándose, impulsen al País en la marcha en que el movimiento del siglo está arrastrando á los pueblos á su verdadero destino.

Aun en medio del fragor de la ruda y larga campaña con los enemigos del progreso y pretendidos dueños del poder público, no he separado mi atención de la grande empresa ferroviaria que debe unir las poblaciones del Litoral á las del Interior de la República. Mi más ardiente anhelo se dirigirá con preferencia á esta obra salvadora, de la que depende todo progreso material, estancado hasta ahora entre nosotros por falta de ella.

Con el concurso de los hombres de buena voluntad; con los medios que la Asamblea tenga á bien poner en mis manos; con los fondos que se destinen al efecto, puedo prometerme que la vía férrea adelantará á lo menos hasta las faldas del Chimborazo, durante mi administración.

Me reputaré feliz, Sr. Presidente, si á lo menos, en parte, puedo realizar mis fervientes deseos; voluntad y constancia no me faltarán, ni menos el propósito de corresponder á la confianza con que se me ha honrado para merecer la aprobación de los hombres de bien.

E sforcémonos todos porque nuestras labores político-administrativas

redundan en beneficio de la Patria. Procediendo así, como lo espero, mereceremos las bendiciones de la posteridad.

El Sr. Abelardo Moncayo, Presidente de la Asamblea, se expresó en los siguientes términos:

Sr. Vicepresidente:

La reivindicación de la honra nacional y la organización definitiva de la República democrática en el Ecuador es, en compendio, el blanco primordial de la gloriosa evolución del 5 de Junio de 1895, iniciada por los heroicos hijos del Guayas y coronada por un esfuerzo supremo de toda la Nación. ¡Y niegan nuestros adversarios derecho y justicia á nuestras armas! Que de nuestro primer propósito ha sido inmortal el éxito, dígalos nuestro sagrado pabellón, tan resplandeciente ahora como cuando á su sombra se ufanaban los Próceres de nuestra Independencia. Y por lo tocante á lo social y político de nuestra revolución, hoy, señor, hoy estamos poniendo la piedra angular de esa grande obra, encomendada al partido de la civilización y la libertad.

Por los sustanciosos conceptos que al señor Presidente de la República acabáis de escuchar, de seguro que se ha alentado vuestro patriotismo y fortificado vuestro corazón, por cuanto ellos nos vigorizan la esperanza de una nueva era para la Patria. Y la promesa cabalmente que acabáis de prestar es nada menos que la de constituíros colaboradores inmediato del hombre á quien el Ecuador ha confiado su regeneración y prosperidad. La consagración, pues, de todas vuestras facultades al servicio exclusivo de la Nación, durante el período constitucional, esto es lo que para vos significa este momento solemne.

Erraríais del medio á la mitad, si por ser de orden secundario el alto puesto que debéis á vuestra ilustración y patriotismo, os imaginaseis ligera la carga que os encomendamos y muy fáciles de cumplir los deberes que acabáis de contraer. Jefe de la Nación, en caso de imposibilidad por parte del primer Magistrado, vuestra alta dirección de nuestros destinos, sin apartaros un ápice de la senda que os marcan vuestras instituciones y las leyes que las desarrollan y complementan. De aquí ante Dios y la Patria vuestra responsabilidad solidaria con el Ejecutivo, en todo lo concerniente á la Administración.

Y para que en esa esfera nada os sorprenda ni os perturbe por la novedad ó lo imprevisto, mirad con qué sabiduría os coloca la ley á la cabeza de ese augusto Cuerpo que, siendo lo que debe ser, el vigilante permanente de la República y muy en especial de quienes la dirigen, sería el *sancta sanctorum* de la justicia y el derecho. ¿Queremos un baluarte para la Constitución, y que en libertad y progreso vayan ganando nuestras costumbres públicas? Pues no sea en adelante el Consejo de Estado ese resorte inútil, que hasta hace poco hemos contemplado con lástima y desesperación. Faro de luz indeficiente en las deliberaciones y acuerdos del poder; guía sereno y firme en trances difíciles; atalaya infatigable en defensa del procomún, y centinela avanzado ora contra la arbitrariedad, ora contra la insurrección, el Consejo de Estado, penetrado una vez de su importancia altísima, es la garantía suprema de la democracia con especialidad. Además, si algo es la opinión pública ilustrada, y su eficacia en todo régimen más omnipotente que la de las bayonetas, nadie intérprete más genuino de ella que el Consejo de Estado, así como el regulador á la par de las exigencias de esa opinión y las necesidades imperiosas de una ad-

ministración correcta y levantada en sus miras.—Bregad, señor, con vuestros honorables colegas, y que los tenéis distinguíais, bregad por dar á ese Cuerpo su debido esplendor, y esplendentes dejardéis vuestros nombres en nuestra historia.

El Sr. Dr. Manuel B. Cueva, contestó.

Sr. Presidente:

Educado en la escuela de los deberes, supe amar con vehemencia á mi Patria desde los primeros años de mi juventud, y servirla, en sus días de angustia, como buen hijo y modesto ciudadano. Pero, confiado siempre en mi invencible repugnancia á los puestos públicos, nunca pude presenir que un destino adverso se encargara de torturar mi existencia obligándome á ocupar elevados empleos en la República; empleos que, sobre requerir excelsas virtudes y distinguidos merecimientos, de que desde luego carezco, son como exprofesamente establecidos sólo para las grandes almas, para esas almas capaces de abarcar en su seno los mundos de acibar con que se pagan casi siempre los sacrificios de los bienhechores. Mas, hay una voluntad superior que se impone irresistiblemente sobre la voluntad individual; y es forzoso obedecerla.—Por eso, yo me resigno ante la soberana voluntad de esta augusta Asamblea y ante los designios inescrutables de la Providencia, no sin tributar antes el homenaje de mi más honda gratitud á los dignos representantes del pueblo ecuatoriano por la prueba de confianza con que han tenido á bien honrarme, sin tomar en cuenta mis ningunos merecimientos.

El grito del 5 de Junio de 1895 fué la voz enérgica, majestuosa y solemne de un pueblo que, si bien subyugado, en días de inmensa desgracia, por la férrea mano de quienes llegaron hasta á traficar con la honra nacional, no había olvidado sus gloriosas tradiciones, ni perdido las virtudes cívicas que le legaron los héroes de la Independencia. Por eso, aquella grandiosa evolución llegó á su término con éxito feliz. Por eso, asistimos hoy á esta augusta ceremonia, inundados por el doble resplandor de la espada vencedora del héroe de Gatazo y del glorioso Pabellón de nuestra Patria, libre de manchas, tan puro, tan digno y tan hermoso como en los tiempos de Colombia la grande.

Hoy se abren nuevos horizontes al engrandecimiento moral, político, social y material del Ecuador. ¡Quiera el cielo que mis pobres facultades, alentadas por un sincero patriotismo, no sean estériles en la difícil, pero honrosísima labor que me ha cabido en suerte.

Yo sé que la obra impuesta á los altos funcionarios de la Nación, no puede llevarse á cabo en el Tabor, sino en el Calvario de los mas penosos deberes, sacrificando allí tranquilidad, descanso, sosiego, intereses personales y hasta la vida misma, en cambio de obtener la paz, la prosperidad y la ventura de la Patria. Y para llegar á este grandioso resultado, no se necesita sino honradez y buena voluntad, vigorizadas por esa pasión prodigiosa, casi divina, del patriotismo que, en medio de las armonías del himno de la Libertad, nos lleva hasta el olvido del yo, para hacernos pensar sólo en el bien de nuestros conciudadanos, sin distinción de colores políticos ni odiosas diferencias entre vencedores y vencidos.

Comprendo, Sr. Presidente, todo el alcance de la solemne promesa que acabo de prestar. Ella significa que, en la esfera de mis funciones, debo contribuir á que el Consejo de Estado, compuesto hoy de eminentes ciudadanos, se conserve siempre á la altura de sus importantisimos fines, y á la realización del más bello de los ideales republicanos, á saber: la prác-

tica de la verdadera libertad mediante el más riguroso cumplimiento de la Constitución y las leyes. Tributar culto á la ley importa tanto como tributarlo á la libertad: toda tiranía es imposible allí donde se practican lealmente las instituciones de la voluntad popular, allí donde es tenida como sagrada el arca santa de las garantías y derechos de los ciudadanos. El cumplimiento práctico de la ley es ángel con espada de fuego que guarda el paraíso de la libertad; es fuente de inmarcesible gloria para los gobiernos, y reguero de inagotables bienes para los pueblos.

La libertad en la ley, es la libertad en el orden y la justicia; y al amparo de ellas ha de marchar el Gobierno, venciendo los obstáculos inherentes á toda elevada misión, resolviendo los problemas relacionados con la felicidad de la Patria, y escarmentando y poniendo á raya, con valor y energía, á los enemigos del orden público, en el evento de que una loca temeridad los llevara á promover nuevos trastornos.

De hoy más la Constitución y las leyes no serán *simples papeles, ni la vida un tormento*: así lo garantizan las prendas que enaltecen al prestigioso caudillo del partido liberal, exaltado hoy á la primera magistratura de la República, y así lo hacen esperar fundadamente la sensatez y buena índole del pueblo ecuatoriano, á la par que los sanos propósitos de los hombres del actual orden de cosas, cuyo programa no es ni puede ser sino de paz, luz y progreso.

Ojalá me sea dado, Sr. Presidente, bien sea presidiendo en el Consejo de Estado, ó subrogando al Jefe de la Nación, contribuir eficazmente, siquiera sea en la medida de mis pequeñas fuerzas, á la estabilidad de un Gobierno honrado, patriota y liberal que cifre su orgullo y su gloria en hacer del Ecuador un pueblo venturoso, próspero y feliz.

LISTA DE LOS SENADORES Y DIPUTADOS QUE DEBEN CONCURRIR A LA PROXIMA LEGISLATURA

CARCHI

SENADORES

Principales

Dr. Daniel Burbano de Lara.
D. Manuel Velasco Polanco.

Suplentes

Dr. Carlos Freile Z.
D. Víctor G. Gangotena.

DIPUTADOS

Principal

D. Manuel J. Calle,

Suplente

D. Teodoro Larrea.

IMBABURA

SENADORES

Principales

D. Fernando Pérez Quiñones.
Dr. Alejandro Gómez de la Torre.

Suplentes

D. Juan Francisco Freile.
Dr. Carlos R. Tobar.

DIPUTADOS

Principales

Dr. Pablo Mariano Borja.
Dr. Víctor Manuel Peñaherrera,

Suplentes

D. Atanacio Zaldumbide.
D. Roberto Andrade.

PICHINCHA

SENADORES

Principales

D. Manuel A. I arrea.
D. Carlos Freile Z.

Suplentes

D. Luis Felipe Borja.
D. Luis Salvador G.

DIPUTADOS

Principales

D. Manuel E. Escudero.
D. Teodoro Larrea.
D. Luis E. Bueno.
D. José Félix Valdivieso.
D. Pablo Isaac Navarro.
D. Modesto A. Peñaherrera.

Suplentes

D. Fidel Egas.
" Carlos Freile Z.
" José María Bustamante.
" José María Borja.
" Manuel R. Balarezo.
" Carlos Casares.

LEON

SENADORES

Principales

D. José Rafael Quevedo.
" Leopoldo Pino.

Suplentes

D. Modesto A. Peñaherrera.
" Antonio E. Arcos.

DIPUTADOS

Principales

D. Manuel E. Escudero.
D. Alejandro Váscones C.
D. Antonio E. Arcos.

Suplentes

D. Angel M. Subía.
D. Sebastián Váscones.
D. Enrique Iturralde.

TUNGURAHUA

SENADORES

Principales

D. Angel Modesto Borja.
General D. Francisco H. Moncayo.

Suplentes

Dr. Juan B. Vela.
" Rafael Guerrero.

DIPUTADOS

Principales

Dr. Eduardo Arias.
" Julio E. Fernández.
D. Luis Martínez.

Suplentes

Dr. Manuel Pachano.
D. Anacarsis Martínez.
Dr. Pío López.

CHIMBORAZO

SENADORES

Principales

Dr. Alejandro Pareja C.
D. Javier Dávalos León.
Suplentes.—

DIPUTADOS

Principales

Coronel Dellín B. Treviño.
Dr. Juan Adalberto Araujo.
Dr. Julio R. Barreiro.
D. Juan Chiriboga F.

Suplentes

NOTA.—No habiendo obtenido el número de votos que la ley requiere ningún ciudadano, esta provincia carece de suplentes.

BOLIVAR

SENADORES

Principales

Dr. César Cordero.
" Facundo Vela.

Suplentes

Dr. Cicerón Cisneros.
" Miguel Soto Verdesoto.

DIPUTADOS

Principal

Dr. Márcos L. Durango.

Suplente

Dr. Pablo F. Calero.

CAÑAR

SENADORES

Principales

Dr. Rafael M. Arizaga.
" Alberto Muñoz Vernaza.

Suplentes

Dr. Miguel Falconí.
" Belisario Heredia.

DIPUTADOS

Principales

Dr. Santiago Carrasco.
D. Arcesio Pozo Q.

Suplentes

Dr. Vicente Espinosa.
" Rafael Aguilar

AZUAY

SENADORES

Principales

Dr. Miguel Prieto.
" Juan de D. Corral.

Suplentes

Dr. Víctor José Espinosa.
D. Emilio Estrada.

DIPUTADOS

Principales

Dr. Honorato Vázquez.
" Moisés Arteaga.
" Remigio Crespo Toral.
" Ezequiel Palacios.

Suplentes

Dr. Emilio Arévalo.
D. Luis Antonio Aguilar.
" Octavio Díaz.
" Federico Malo.

LOJA

SENADORES

Principales

D. Juan B. Cueva.
" Francisco de P. Arias.

Suplentes

D. Francisco Aguirre.
" Abelardo Ortiz.

DIPUTADOS

Principales

Dr. Agustín Espinosa R.
" Agustín Cueva.
" Angel Rubén Ojeda.

Suplentes

Dr. Abelardo Ortiz.
" Carlos Muñoz.
" Benjamín Ruiz E.

EL ORO

SENADORES

Principales

D. Juan Francisco Game.
Dr. Manuel I. Carrión.

Suplentes

D. David Valarezo.
" Manuel Serrano.

DIPUTADOS

Principal

D. Juan A. Valarezo.
Suplente

Dr. Juan Borja.

GUAYAS

SENADORES

Principales

Dr. José Rosendo Carbo.
" Luis A. Dillon.

Suplentes

D. Lizardo García.
" Homero Morla.

DIPUTADOS

Principales

D. Aurelio Aspiazú.
" Martín Avilés.
" Emilio Estrada.
" J. Eliodoro Avilés.
Dr. Bartolomé C. Huerta.
" José María Carbo A.

Suplentes

Dr. José Luis Tamayo.
F. José María Urbina J.
Dr. Camilo O. Andrade.
" Emilio Arévalo.
" César Borja.
D. Benjamín Rosales.

LOS RIOS

SENADORES

Principales

D. José María Urbina J.
" Rafael Ontaneda.

Suplentes

Dr. Francisco Marchán García.
D. Miguel E. Seminario.

DIPUTADOS

Principal

F. José M^a Carbo A.
Suplente

D. Arcadio Ayala.

MANABÍ

SENADORES

Principales

Dr. Alejo Lascano.
" Juan Iñiti.

Suplentes

D. José Moreira.
Dr. Camilo Andrade.

DIPUTADOS

Principales

Dr. Bartolomé Huerta.
D. Manuel G. Chavez.
„ Francisco A. Intrago.

Suplentes

D. Francisco J. Arcenales.
Dr. César D. Villavicencio.
D. Pedro J. Zambrano.

ESMERALDAS

SENADORES

Principales

Dr. José María Carbo A.

„ Alejo Lascano.

Suplentes

D. Guillermo E. Weir.
„ Aurelio Aspiazú.

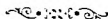
DIPUTADOS

Principal

D. Pedro Valdez M.

Suplente

Dr. José Luis Tamayo.



DECRETOS EJECUTIVOS

ELOY ALFARO,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

1º Que los Médicos de Policía, nombrados por el Concejo Municipal de este Cantón, no alcanzan á llenar cumplidamente sus deberes por ser muy complicados.

2º Que, por lo mismo, es preciso atender mejor el servicio público, dejando á los Médicos Municipales todo lo concerniente á la higiene pública.

DECRETA:

Art. 1º Créanse dos Médicos de Policía nombrados por el Ejecutivo, con la asignación de \$ 50 cada uno.

Art. 2º Estos Médicos, de la Policía de Orden y Seguridad, estarán obligados:

1º A practicar los reconocimientos correspondientes á su ciencia, siempre que lo ordenaren las autoridades encargadas, según la Ley, de la formación de los sumarios;

2º A desempeñar todas las obligaciones de Cirujanos, respecto de los empleados del Cuerpo de Policía.

Art. 3º A turnarse para pernoctar en la Policía, de manera que en ésta haya constantemente un Médico para el desempeño de las obligaciones anteriores.

El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

ELOY ALFARO.

Rafael Gómez de la Torre.

Es copia.—El Subsecretario,

Nicolás R. Viga.

ELOY ALFARO

PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LAS LEYES.

DECRETA:

El siguiente Reglamento de Asistencias y uniformes oficiales, presentado por el Ministerio de lo Interior y Culto.

SECCION 1ª

De las asistencias

Art. 1º Las asistencias á las fiestas cívicas y religiosas son de 1ª y 2ª clase.

Son de 1ª la del 10 de Agosto y las demás determinadas por el Decreto Legislativo de 1892. Estas se efectuarán en la Capital de la República.

Son de 2ª: la del 9 de Octubre, en Guayaquil, y las demás expresadas por el mencionado Decreto que se verificarán en las respectivas localidades.

Art. 2º En las asistencias de 1ª clase concurrirán y tomarán asiento al lado del Evangelio, cerca del Presbiterio, el Presidente de la República ó Encargado del Poder Ejecutivo y los Ministros de Estado. De éstos, los del Interior, Hacienda y Obras Públicas estarán á la derecha del Presidente, y los de Relaciones Exteriores y Guerra, á la izquierda.

Cada Subsecretario tomará asiento detrás de su respectivo Ministro, y el Primer Edecán del Presidente, detrás de éste.

Continuarán en seguida de los Ministros de Estado en el orden siguiente: la Corte Suprema de Justicia, los Ministros del Tribunal de Cuentas, el Rector y Vicerrector de la Universidad Central, el Subdirector de Estudios, los Decanos de las Facultades Universitarias, el Administrador General de Correos, los Secretarios de la Corte Suprema y del Tribunal de Cuentas, el Archivero del Poder Legislativo, los Jefes de Sección de los Ministerios de lo Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda y Obras Públicas, respectivamente, los Revisores del Tribunal de Cuentas y los Jefes y oficiales francos de la guarnición de la plaza.

Art. 3º Concurrirán también y tomarán asiento al lado de la Epístola y en orden, el Presidente del Consejo de Estado y los demás miembros de esta Corporación, excepto los cinco Ministros de Estado, el Fiscal de la Corte Suprema, el Rector de la Universidad Central y el Presidente del Tribunal de Cuentas. Seguirán el Gobernador de la Provincia, los Ministros de la Corte Superior, el Comandante General, el Intendente de Policía, los Jueces Letrados, el Jefe Político, el Tesorero de Hacienda, el Concejo Municipal, los Alcaldes Municipales, el Juez Consular de Comercio, el Agente Fiscal, el Procurador Síndico y el Tesorero Municipal, los Secretarios de la Corte Superior, Gobernación y Municipalidad, los Administradores del Hospital y del Hospicio, los Secretarios de Hacienda y Escribanos de número, el Colector de rentas, el Teniente Político de la parroquia del Sagrario y los Jueces centrales.

Art. 4º Cuando concurren los Agentes Diplomáticos, tomarán asien-

to en seguida del Vicepresidente de la República, y luego seguirá el orden prescrito en el Art. anterior.

Art. 5º En el desfile se formarán dos alas, guardando el orden expresado en los artículos anteriores. Cerrarán la marcha el Presidente de la República con los Ministros de Estado, detrás de quienes irán, respectivamente, el primer Edecán de Gobierno y los Subsecretarios de Estado, luego el Comandante General, los demás Edecanes, Jefes y Oficiales del Ministerio de Guerra y Comandancia General, así como los Jefes y Oficiales francos de la guarnición.

Art. 6º Al llegar á las puertas del templo, suspenderán la marcha las dos alas mencionadas y avanzarán por el centro el Presidente, Ministros, primer Edecán y Subsecretarios. En seguida continuarán así mismo por el centro el Consejo de Estado y la Corte Suprema y así sucesivamente hasta que cada uno de los concurrentes haya tomado su propio asiento.

En la salida del templo y al llegar al Palacio se observará de igual manera el orden prescrito en el artículo anterior.

Art. 7º El Subsecretario del Ministerio de lo Interior y Culto, en su calidad de Maestro de Ceremonias, y á más de cumplir con su deber de introducir y señalar asiento á los Agentes Diplomáticos, cuando éstos concurran á alguna fiesta, cuidará de que, en todas, tanto en el desfile, como en la colocación dentro del templo, se guarde por los empleados el orden prescrito en los artículos precedentes.

Art. 8º Cuidará igualmente el mismo Subsecretario, de la asistencia de los empleados; formará una lista de los que no concurran y la presentará al Ministro de lo Interior, en las primeras horas del Despacho del día siguiente, para que él imponga la multa legal de 12 á 10 sucres, á todo el que no hubiere justificado su inasistencia.

En las cabeceras de Provincia correrá este cuidado á cargo del Secretario de la Gobernación, y en las de Cantón al de la Jefatura Política.

Art. 9º En las asistencias de segunda clase en la Capital de la República, y en todas las que tengan lugar en las otras cabeceras de Provincia, los Gobernadores se colocarán al lado del Evangelio inmediatos al Presbiterio, y seguirán, por su orden, en la misma ala, la Corte Superior, el Intendente de Policía, el Subdirector de Estudios, los Jueces Letrados, el Tesorero de Hacienda, el Juez Consular de Comercio, el Agente Fiscal, el Administrador de Correos (excepto en la Capital) el Interventor de la Tesorería, el Colector de rentas, los Administradores de Hospitales y Hospicios y el Secretario de Hacienda.

Art. 10. Al lado de la Epístola se colocarán: el Comandante General y Capitán del Puerto, donde los hubiere, con los Jefes y Oficiales de la guarnición, el Jefe Político, el Concejo Municipal, los Alcaldes municipales, el Tesorero municipal y el Procurador Síndico, los Secretarios de la Corte Superior, Gobernación, Municipalidad y Jefatura Política, los Escribanos de número, el Teniente Político y los Jueces Centrales.

Art. 11. En la ciudad de Guayaquil el Superintendente y el Administrador de Aduanas tomarán asiento después de la Corte Superior y el Interventor de la Aduana antes de el de la Tesorería.

Art. 12. Las Corporaciones y Colegios concurrirán á las asistencias de primera y segunda clase, y tomarán asiento dividiéndose en dos alas, á derecha é izquierda, detrás de los empleados.

Art. 13. Habrá también asistencia oficial en los Cantones, con la concurrencia del Jefe Político y demás empleados de la localidad.

De los uniformes.

Art. 14. El uniforme común para todos los concurrentes será: el de rigurosa etiqueta, es decir: casaca, chaleco y pantalones negros, corbata y guantes blancos, pudiendo usar el Presidente de la República el de General cuando lo tuviere por conveniente.

Además se distinguirán como sigue: El Presidente usará sombrero apuntado, orlado de pluma blanca y guarnecido de galón ancho de oro, escarapela nacional banda tricolor en la cual se hallen bordados con hilo de oro el sello de la República y el lema "El Poder en la Constitución" y bastón con puño y borlas también de oro.

Art. 15. El Vicepresidente llevará también sombrero apuntado, orlado de pluma blanca, banda encarnada y bastón con puño de oro y borlas de seda.

Cuando concurra como Encargado del Poder Ejecutivo usará las mismas insignias que el Presidente de la República.

Art. 16. Los Ministros de Estado, menos el de Guerra usarán sombrero apuntado, orlado de pluma negra, con escarapela nacional y cabos y precillas de oro; banda tricolor de setenta y cinco milímetros de ancho, debajo de la casaca, terciada del hombro derecho al costado izquierdo, hasta el borde inferior del chaleco y bastón con borlas de seda negra.

El Ministro de Guerra usará el uniforme militar de su clase.

Art. 17. Los Consejeros de Estado llevarán el mismo uniforme que los Ministros de Estado, con la diferencia de la banda, que será encarnada.

Art. 18. Los Ministros de la Corte Suprema, llevarán sombrero apuntado, orlado con pluma negra, una medalla de oro con el emblema de la justicia, pendiente del ojal superior de la casaca, al lado izquierdo y bastón con borlas de seda negra.

Art. 19. Los Ministros de la Corte Superior, usarán análogo uniforme que el anterior, con la diferencia de que la medalla de éstos será de plata.

Art. 20. Los Ministros del Tribunal de Cuentas, cargarán también sombrero apuntado y una medalla de plata que represente la Justicia, pendiente del cuello por medio de un cordón de seda roja, tramado también de plata y cerrado por medio de precilla y muletilla del mismo metal.

Art. 21. Los Subsecretarios usarán sombrero redondo. Se distinguirán entre sí llevando: el del Interior, en el ojal superior de la casaca, al lado izquierdo, un botón rojo, el de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, azul, el de Hacienda, amarillo y el de Obras Públicas, verde.

El Subsecretario de Guerra usará el uniforme correspondiente á su grado.

Art. 22. Los Gobernadores usarán, sombrero apuntado, orlado de pluma negra, escarapela tricolor nacional y bastón con borlas negras de seda.

Art. 23. El Presidente de la Municipalidad llevará en uno de los ojales de la casaca una medalla de plata con las inscripciones de la provincia respectiva y del cantón en el cual desempeña sus funciones.

Los demás miembros de la Corporación usarán en lugar de la medalla una cinta tricolor nacional.

Art. 24. Los Jefes de Sección de los Ministerios llevarán en lugar del botón designado para los Subsecretarios, una cinta del color del botón de éstos.

Art. 25. Todos los demás empleados, de quienes no se hace mención especial en este Decreto, para otros distintivos, usarán el traje expresado en el art. 14 y sombrero redondo.

Art. 26. En todo caso de luto oficial, el Presidente de la República ó el Encargado del Poder Ejecutivo y los Ministros y Consejeros de Estado llevarán la banda cubierta con cinta de gasa negra. Los demás empleados llevarán prendido en el brazo izquierdo un lazo de cinta negra de tres centímetros de ancho.

Art. 27. En las asistencias de Viernes Santo y otras de duelo oficial, no se llevarán condecoraciones por los que las tengan, y todos los empleados civiles concurrirán con corbata y guantes negros.

Art. 28. Los empleados militares llevarán el uniforme propio de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 29. En toda asistencia oficial los Ministros de Estado y Subsecretarios respectivos acompañarán al Presidente de la República, de su casa al Palacio, de donde reunidos todos los concurrentes, desfilarán según lo prescrito en el art. 5º

Art. 30. Concluida la asistencia, volverá el cortejo oficial al Palacio de Gobierno de donde irán así mismo á dejar en su casa al Presidente, los Ministros antedichos y Subsecretarios.

Art. 31. Quedan derogados todos los Decretos y Reglamentos que sobre la materia se hubiesen expedido y el Ministerio de lo Interior y Culto, encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 5 de Junio de 1897.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior y Culto,

Rafael Gómez de la Torre.

El Subsecretario, *Nicolás R. Vega.*

MANUEL B. CUEVA

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- 1º Que es preciso organizar cuanto antes y de la manera más conveniente la Policía de Orden y Seguridad en toda la República, á fin de uniformar en cuanto fuere posible este servicio;
- 2º Que la ley de sueldos vigente sancionada el 4 de Junio último;

asigna la cantidad de \$ 600.000 para sueldos y más gastos de este servicio, y autorizado por Decreto de 19 de Mayo del presente año,

EXPIDE

El siguiente Reglamento para la Policía de Orden y Seguridad en toda la República:

SECCION I

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1º La Policía de Orden y Seguridad constará del personal administrativo y del personal activo que se expresan:

Personal Administrativo

Art. 2º El Intendente.

Los Comisarios.

Los Secretarios y Amanuenses.

Personal Activo

Art. 3º Los Ayudantes.

Los Inspectores.

Los Subinspectores.

Los Celadores.

De los Intendentes

Art. 4º Los Intendentes son los Jefes de Policía, á quienes estarán subordinados los Comisarios y en general todos los demás empleados de ella.

Art. 5º Son atribuciones de los Intendentes:

1º Dictar las órdenes necesarias para la severa disciplina del Cuerpo de Policía;

2º Poner sobre las armas á los empleados de su dependencia cuando lo exijan el orden y servicio públicos, previa autorización del Ministro del ramo;

3º Pedir auxilio á los Jefes de la fuerza de línea, cuando lo fuere necesario;

4º Poner también sobre las armas á la Policía Municipal, incorporándola á la de Orden y Seguridad y ejerciendo autoridad sobre ella cuando así lo ordenare el Poder Ejecutivo, conforme á la ley;

5º Cuidar de la instrucción técnica del Cuerpo de Policía;

6º Velar para que los Comisarios y más empleados cumplan sus deberes con toda exactitud;

7º Conceder licencia hasta de tres días, por causales justas, á los empleados de su dependencia;

8º Cumplir estrictamente las órdenes que les impartiere el Ejecutivo concernientes al servicio público;

9º Informar los días 1º y 15 de cada mes, por medio de la Gobernación respectiva, al Ministerio del ramo, sobre el servicio de la Policía, indicando la conducta oficial de sus empleados y las particularidades que hubiesen ocurrido durante la quincena. Este informe se publicará en el Registro Oficial;

10. Señalar á los Comisarios las infracciones de las cuales deba conocer cada uno, y distribuir el trabajo á los demás empleados de Polidía;
11. En caso de ausencia por enfermedad, licencia ó cualquier otro impedimento que no pase de treinta días, el Intendente será subrogado por el Primer Comisario, y á falta de éste, por el que designe el Intendente;
12. El subrogante, en este caso, ejercerá todas las atribuciones del Intendente, y en cuanto á la percepción del sueldo se observará lo previsto en la Ley de Hacienda.

De los Comisarios

Art. 6º Los Comisarios además de los deberes que les impone la Ley, están obligados á ejecutar las órdenes impartidas por el Intendente, relativas al servicio público.

Art. 7º Los Comisarios pasarán el último día de cada semana un informe al Intendente General, acerca de las causas que cursen en sus despachos, y un cuadro de las contravenciones que hubiesen juzgado, indicando el nombre del contraventor, la contravención y la pena impuesta. Este cuadro será remitido al Ejecutivo para que sea publicado en el Registro Oficial.

Art. 8º El Comisario que no cumpliera con este deber, será castigado con una multa de 5 á 30 sucres, impuesta por el Intendente.

Art. 9º Impuesta la multa, lo comunicará el Intendente al Ministro de lo Interior quien aprobándola, pondrá en conocimiento del Ministro de Hacienda para que ordene se haga efectiva por medio del Colector Fiscal.

Art. 10. En caso de ausencia de un Comisario, por enfermedad, licencia, ó cualquier otro impedimento, será subrogado por el que designare el Intendente.

Art. 11. Los Secretarios y Amanuenses desempeñarán sus funciones bajo la inmediata inspección del Comisario que dependan, debiendo los primeros, además de los deberes que les imponen las leyes, conservar el Archivo de su Comisaría con el arreglo debido y recibiendo de su antecesor previo inventario prolijo.

De los Ayudantes

Art. 12. Corresponde á los Ayudantes:

1º Cuidar de la disciplina y moralidad de los Inspectores y Celadores del Cuerpo;

2º Instruir á los mismos así en las obligaciones que les impone el presente Reglamento como de las que les imponga el Reglamento interno del respectivo Establecimiento;

3º Recorrer los puestos de guardia;

4º Hacer saber á los Inspectores el servicio que les hubiese ordenado el Intendente;

5º Dar parte á la Intendencia acerca de todo lo que ocurre, en el servicio público, para el informe prescrito en el art. 5º, Nº 9;

6º Exponer al Intendente las competencias y dificultades que se suscitaren entre los Inspectores, Subinspectores y Celadores en lo concerniente al servicio público;

7º Hacer que los relevos se verifiquen de manera que, los que deban ser relevados, no abandonen sus puestos mientras los relevantes no lleguen á ellos, á fin de que ninguna Sección de la ciudad quede abandonada ni un solo momento;

8º Prestar inmediato auxilio á los particulares que lo necesiten y pidan; y

9º Arrestar á los celadores que cometiesen algún abuso contra los particulares, poniendo á más tardar dentro de dos horas el hecho en conocimiento del Intendente ó del encargado de la Intendencia;

De los Inspectores

Art. 13. Corresponde á estos empleados:

1º Cuidar del buen servicio de Policía en las respectivas secciones;

2º Prestar inmediato auxilio á los particulares que lo necesiten y pidan;

3º Encargar á alguno de los Subinspectores de su sección, el mando de otra, cuando los respectivos Inspector y Subinspector de ella la hubiesen abandonado. En este caso, imponiéndose de la causa de dicho abandono, dará la inmediata cuenta al Jefe de Inspectores quien á su vez lo pondrá en conocimiento del Intendente;

4º Encargar el servicio á los respectivos Subinspectores en los casos en que tuvieren que ausentarse momentáneamente de su sección por motivo del servicio; y

5º Dar inmediatamente parte al Ayudante cuando algún Inspector cometiera abusos relacionados con su cargo ó no cumpliera exactamente sus deberes;

6º Hacer la guardia de prevención en los casos que les corresponda.

De los Subinspectores

Art. 14. Los Subinspectores desempeñarán sus funciones bajo la inmediata dirección de los Inspectores. Los deberes de aquellos se reducen:

1º A dar parte á los Inspectores de los abusos que cometieren los celadores contra los particulares;

2º A hacer conducir á la Policía á los que cometieren cualquiera infracción concerniente al orden público. Prohibese llevar á los infractores maltratándolos de palabra ú obra. Los agentes de Policía no harán uso de sus armas sino en el caso de defensa propia.

De los Celadores

Art. 15. Los celadores cumplirán estrictamente sus deberes en cuanto á las órdenes dadas por sus superiores en lo concerniente al servicio público, y deben guardar la debida circunspección y cultura correspondientes á un empleado á quien se encarga la vigilancia del orden público.

Art. 16. Los celadores se distribuirán en tantas secciones cuantas fueren necesarias para el cuidado de las ciudades.

Art. 17. Las secciones se estacionarán del modo más conveniente al buen servicio.

Art. 18. Cada celador, en su puesto y servicio, tiene las atribuciones y deberes de un centinela.

Disposiciones Generales

Art. 19. El Ejecutivo ordenará, cuando lo crea conveniente, que cualquier Cuerpo de Policía en la República se organice militarmente.

En este caso, además del personal prescrito en este Reglamento,

podrá nombrar los Jefes y Oficiales necesarios para dicha organización.

Art. 20. Prohíbese ocupar á los empleados de Policía en asuntos que no sean concernientes al cargo que desempeñan.

Art. 21. Para el servicio del Ministerio de lo Interior y Policía se destinará un Subinspector designado por el Intendente, el que podrá ser relevado á solicitud del Ministro.

Art. 22. Facúltase á los Gobernadores para que, de acuerdo con los Intendentes donde los haya, y donde no, con el primer Comisario, formulen el Reglamento local de cada establecimiento de Policía de su Provincia, adaptado á las costumbres y necesidades de la respectiva sección territorial en que debe funcionar la Policía de Orden y Seguridad.

Art. 23. El Reglamento prescrito en el artículo anterior será presentado al Ministro del Ramo para la aprobación del Ejecutivo, á más tardar dentro de 30 días, contados desde la fecha en que los Gobernadores hubiesen recibido el presente, debidamente autorizado.

Art. 24. Se hace extensivo á los Médicos de la Policía del Guayas, el Decreto expedido por el Ejecutivo, el 26 de Febrero del presente año.

Art. 25: Continúa vigente el Decreto Legislativo de 24 de Agosto de 1886, acerca de los Comisarios de Policía General en los cantones donde no estuviere establecida la Policía de Orden y Seguridad.

Art. 26. Asimismo continúa vigente el Decreto de 25 de Julio de 1894 acerca del Establecimiento de Policía rural,

SECCION II

DEL PERSONAL Y SUELDOS

Provincia del Carchi.

Art. 27. Un Comisario con	\$	40	\$	480
Un Secretario con		30		360
Un amanuense		16		192
Dos Inspectores á \$ 22 c/u		44		528
Cuatro Subinspectores á \$ 18 c/u		72		864
Veinte celadores á \$ 16 c/u		320		3.840
Gastos de escritorio		6		72

Provincia de Imbabura.

Art. 28. Un Comisario	40	480
Un Secretario	30	360
Un amanuense	16	192
Dos Inspectores á \$ 22 c/u	44	528
Cuatro Subinspectores á \$ 18 c/u	72	864
Veinte celadores á \$ 16 c/u	320	3.840
Gastos de escritorio	6	72

Provincia de Pichincha.

Art. 29. Un Intendente	250	3.000
Un Secretario	75	900
Dos amanuenses á \$ 30 c/u	60	720
Cuatro Comisarios á \$ 60 c/u	240	2.880
Cuatro Secretarios á \$ 40 c/u	160	1.920
Ocho amanuenses á \$ 30 c/u	240	2.980

Un Jefe instructor con el sueldo de su clase.		
Cuatro ayudantes á \$ 75 c/u.....	300	3.600
Un cajero encargado del detal y guarda parque...	60	720
Un ayudante del cajero.....	40	480
Dos Médicos á \$ 50 c/u.....	100	1.200
Quince Inspectores á \$ 45 c/u.....	675	8.100
Treinta Subinspectores á \$ 30 c/u.....	900	10.800
Trescientos celadores á \$ 24 c/u.....	7.200	86.400
Dos anotadores de presos á \$ 30 c/u.....	60	720
Gastos de escritorio	40	480
Forraje.....	300	3.600

Provincia de León.

Art. 30. Un Comisario.....	40	480
Un Secretario.....	30	360
Un amanuense.....	16	192
Dos Inspectores á \$ 22 c/u.....	44	528
Cuatro Subinspectores á \$ 18 c/u.....	72	864
Veinte celadores á \$ 16 c/u.....	320	3.840
Gastos de escritorio.....	6	72

Provincia de Tungurahua

Art. 31. Un Comisario.....	40	480
Un Secretario.....	30	360
Un amanuense.....	16	192
Dos inspectores á 22 c/u.....	44	528
Cuatro Subinspectores á \$ 18 c/u.....	72	864
Veinte celadores á \$ 16 c/u.....	320	3.840
Gastos de escritorio.....	6	72

Provincia de Chimborazo

Art. 32 Un Intendente.....	100	1.200
Un Secretario.....	40	480
Un amanuense.....	30	380
Dos Comisarios á \$ 50 c/u.....	100	1.200
Dos Secretarios á \$ 32 c/u.....	64	768
Dos amanuenses á 30 c/u.....	60	720
Dos Inepectores á \$ 26 c/u.....	52	624
Cuatro Subinspectores á \$ 22 c/u.....	88	1.050
Treinta celadores á \$ 18 c/u.....	540	6.480
Gastos de escritorio	6	72

Provincia de Bolívar

Art. 33. Un Comisario.....	40	480
Un Secretario.....	30	360
Un amanuense.....	16	192
Dos Inspectores á \$ 22 c/u.....	44	528
Cuatro Subinspectores á \$ 18 c/u.....	72	864
Veinte celadores á \$ 16 c/u.....	320	3.840
Gastos de escritorio	6	72

Provincia de Cañar

Art. 34. Un Comisario.....		
Un Secretario.....	40	480
Un amanuense.....	30	360
Dos Inspectores á \$ 22 c/u.....	16	192
Cuatro Subinspectores á \$ 18 c/u.....	44	528
Veinte celadores á \$ 16 c/u.....	72	864
Gastos de escritorio.....	320	3.840
	6	72

Provincia del Azuay

Art. 35. Un Intendente.....		
Un Secretario.....	100	1.200
Un amanuense.....	40	480
Dos Comisarios á \$ 50 c/u.....	30	360
Dos Secretarios á \$ 32 c/u.....	160	1.200
Dos amanuenses á \$ 30 c/u.....	64	768
Dos Inspectores á \$ 30 c/u.....	60	720
Cuatro Subinspectores á \$ 24 c/u.....	60	720
Cuarenta celadores á \$ 20 c/u.....	96	1.152
Gastos de escritorio.....	800	9.600
	6	72

Provincia de Loja

Art. 36. Un Intendente.....		
Un Secretario.....	100	1.200
Un amanuense.....	40	480
Dos Comisarios á \$ 50 c/u.....	24	288
Dos Secretarios á \$ 30 c/u.....	100	1.200
Dos amanuenses á \$ 24 c/u.....	60	720
Dos Inspectores á \$ 30 c/u.....	48	576
Cuatro Subinspectores á \$ 24 c/u.....	60	720
Treinta celadores á \$ 20 c/u.....	96	1.152
Gastos de escritorio.....	600	7.200
	6	72

Cantón Celica

Un Comisario.....	40	480
Un Secretario amanuense.....	30	360
Diez celadores á \$ 16 c/u.....	160	1.920
Gastos de escritorio.....	2	24

Cantón Calvas

Un Comisario.....	40	480
Un Secretario amanuense.....	30	360
Diez celadores á \$ 16 c/u.....	160	1.920
Gastos de escritorio.....	2	24

Cantón Paltas

Un Comisario.....	30	360
Un Secretario amanuense.....	24	288

Cinco celadores á \$ 12 c/u.....	60	720
Gastos de escritorio.....	1	12

Cantón Zaraguro

Un Comisario.....	30	360
Un Secretario amanuense.....	24	288
Cinco celadores á \$ 12 c/u.....	60	720
Gastos de escritorio.....	1	12

Provincia de El Oro

Art. 37. Un Intendente.....	125	1.500
Un Secretario.....	50	600
Un amanuense.....	32	384
Un Comisario.....	60	720
Un Secretario.....	40	480
Un amanuense.....	32	384
Dos Inspectores á \$ 32 c/u.....	64	768
Cuatro Subinspectores á \$ 26 c/u.....	104	1.248
Veinte celadores á \$ 22 c/u.....	440	5.280
Gastos de escritorio.....	6	72

Cantón Santa Rosa

Un Comisario.....	50	600
Un Secretario amanuense.....	40	480
Diez celadores á \$ 20 c/u.....	200	2.400
Gastos de escritorio.....	3	36

Cantón Zaruma

Un Comisario.....	50	600
Un Secretario amanuense.....	40	480
Diez celadores á \$ 20 c/u.....	200	2.400
Gastos de escritorio.....	2	24

Cantón Pasaje

Un Comisario.....	40	480
Un Secretario amanuense.....	30	360
Seis celadores á \$ 16 c/u.....	96	1.152
Gastos de escritorio.....	2	24

Provincia de los Ríos

Art. 38. Un Intendente.....	125	1.500
Un Secretario.....	50	600
Un amanuense.....	30	360
Un Comisario.....	60	720
Un Secretario.....	40	480
Un amanuense.....	30	360
Cuatro inspectores á \$ 32 c/u.....	128	1.536
Ocho Subinspectores á \$ 26 c/u.....	208	2.496
Sesenta celadores á \$ 22 c/u.....	1.320	15.840
Gastos de escritorio.....	8	96

Provincia del Guayas

Art. 39. Un Intendente.....	300	3.600
Un Secretario.....	100	1.200

Tres amanuenses á \$ 50 c/u.....	150	1.800
Cuatro Comisarios á \$ 120 c/u.....	480	5.760
Cuatro Secretarios á \$ 70 c/u.....	280	3.360
Cuatro amanuenses á \$ 50 c/u.....	200	2.400
Un Jefe instructor con el sueldo de su clase.		
Cuatro Ayudantes á \$ 100 c/u.....	300	4.800
Un cajero encargado del detal y guardaparque....	125	1.500
Un ayudante del cajero.....	50	600
Dos médicos á \$ 80 c/u.....	160	1.920
Quince Inspectores á \$ 60 c/u.....	900	10.800
Treinta Subinspectores á \$ 45 c/u.....	1.350	16.200
Trescientos celadores á \$ 30 c/u.....	9.000	108.000
Gastos de escritorio.....	40	480
Forraje.....	1.000	12.000

Provincia de Manabí

Art. 40. Un Intendente.....	125	1.500
Un Secretario.....	60	720
Un amanuense.....	35	420
Un Comisario.....	60	720
Un Secretario.....	40	480
Un amanuense.....	32	384
Un Inspector.....	32	384
Dos Subinspectores á \$ 26 c/u.....	52	624
Veinte celadores á \$ 22 c/u.....	440	5.280
Gastos de escritorio.....	6	72

Cantón Montecristi

Un Comisario.....	40	480
Un Secretario amanuense.....	32	384
Un Inspector.....	24	288
Dos Subinspectores á \$ 20 c/u.....	40	480
Diez celadores á \$ 16 c/u.....	160	1.920
Gastos de escritorio.....	3	36

Cantón Jipijapa

Un Comisario.....	40	480
Un Secretario amanuense.....	32	384
Un Inspector.....	24	288
Dos Subinspectores á \$ 20 c/u.....	40	480
Diez celadores á \$ 16 c/u.....	160	1.920
Gastos de escritorio.....	3	36

Cantón Santa Ana

Un Comisario.....	40	480
Un Secretario amanuense.....	32	384
Un Inspector.....	24	288
Dos Subinspectores á \$ 20 c/u.....	40	480
Diez celadores á \$ 16 c/u.....	160	1.920
Gastos de escritorio.....	3	36

Cantón Rocafuerte

Un Comisario.....	40	480
Un Secretario amanuense.....	32	384
Un Inspector.....	24	288
Dos Subinspectores á \$ 20 c/u.....	40	480
Diez celadores á \$ 16 c/u.....	160	1.920
Gastos de escritorio.....	3	36

Cantón Sucre

Un Comisario.....	40	480
Un Secretario amanuense.....	32	384
Un inspector.....	24	288
Dos Subinspectores á \$ 20 c/u.....	40	480
Diez celadores á \$ 16 c/u.....	160	1.920
Gastos de escritorio.....	3	36

Cantón Chone

Un Comisario.....	40	480
Un Secretario amanuense.....	32	384
Un Inspector.....	24	288
Dos Subinspectores á \$ 20 c/u.....	40	480
Diez celadores á \$ 16 c/u.....	160	1.920
Gastos de escritorio.....	3	36

Provincia de Esmeraldas

Art. 41. Un Comisario.....	80	960
Un Secretario.....	50	600
Un amanuense.....	30	360
Un Inspector.....	32	384
Un Subinspector.....	28	336
Veinte celadores á \$ 24 c/u.....	480	5.760
Gastos de escritorio.....	6	72

Provincia de Oriente

Art. 42. Un Comisario.....	50	600
Un Secretario.....	30	360
Un amanuense.....	24	288
Un Inspector.....	24	288
Dos Subinspectores á \$ 20 c/u.....	24	288
Diez celadores á \$ 16 c/u.....	160	1.920
Gastos de escritorio.....	3	36

Cantón Loreto

Un Comisario.....	40	480
Un Secretario amanuense.....	30	360
Cuatro celadores á \$ 16 c/u.....	64	768
Gastos de escritorio.....	2	24

Archipiélago de Colón

Art. 43. Un Comisario.....	80	960
Un Secretario amanuense.....	40	480
Un Inspector.....	60	720
Seis celadores á \$ 40 c/u.....	240	2.880
Gastos de escritorio.....	3	36

Art. 44. La Oficina de Pesquisas y Estadística de esta ciudad se compondrá, según el Decreto de 1º del presente, y conforme al Reglamento de la materia, del siguiente personal:

Un Jefe.....	150	1.800
Un Secretario.....	75	900
Dos amanuenses á \$ 30 c/u.....	60	720
Un Ayudante.....	60	720
Quince Agentes investigadores á \$ 40 c/u.....	600	7.200
Un Jefe de la Sección de Estadística.....	80	960
Un Anotador de domicilios.....	40	480
Tres amanuenses \$ 40 c/u.....	120	1.440
Gastos de escritorio.....	10	120

Art. 45. La Oficina de Pesquisas y Estadística de Guayaquil continuará funcionando con el personal y sueldos siguientes:

Un Jefe.....	150	1.800
Un Secretario.....	80	960
Un Jefe de Sección de Estadística.....	100	1.200
Un Anotador de domicilios.....	50	600
Tres amanuenses á \$ 50 c/u.....	150	1.800
Quince Agentes investigadores á \$ 50 c/u.....	750	9.000
Gastos de escritorio.....	10	120

Total.....	\$ 42.410	508.920
------------	-----------	---------

Art. 46. Para la sala de Policía, en el Hospital Militar de esta ciudad, habrá también un alumno interno, con la dotación de \$ 20 mensuales.

Art. 47. En el valle del Catamayo (provincia de Loja), habrá un Comisario de Orden y Seguridad con la asignación de \$ 10 mensuales.

Art. 48. La fuerza de Policía, los sueldos y demás gastos podrán variarse legalmente por el Poder Ejecutivo, según lo exigieren las necesidades del servicio.

Art. 49. Quedan derogados todos los Decretos expedidos anteriormente sobre la materia, y el Sr. Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la ejecución del presente Reglamento.

Dado en Quito, á 8 de Julio de 1897.

MANUEL B. CUEVA.

El Ministro de lo Interior,

Rafael Gómez de la Torre.

El Subsecretario,

Nicolás R. Vega.

Es copia.—El Subsecretario de lo Interior y Policía, *Nicolás R. Vega,*

MANUEL B. CUEVA

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el auto de 12 de Julio último, dictado por el Sr. Alcalde 1º Municipal de este cantón en la causa mortuoria del presbítero Mariano Fabara, declara que el Ejecutivo se halla en el caso de designar el Establecimiento de Caridad ó Beneficencia al cual debe destinarse el remanente de los bienes de la sucesión indicada, y en uso de la facultad que le concede el inciso 3º del art. 1046 del Código Civil.

DECRETA:

Art. único. Designase el "Hospital de San Juan de Dios" de esta ciudad y la casa de "Expósitos de San Carlos" para que se les adjudique por mitades el remanente de los bienes que en el testamento del presbítero Mariano Fabara se asigna á las familias pobres.

El Ministro de lo Interior y Beneficencia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 11 de Agosto de 1897.

MANUEL B. CUEVA.

El Ministro de lo Interior y Beneficencia,

Rafael Gómez de la Torre.

ELOY ALFARO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Vista la solicitud del Concejo Municipal de este Cantón, y considerando que los intereses y obligaciones del Municipio requieren un número de Concejales proporcionado á la población; en uso de la facultad contenida en el art. 3º de la Ley de Octubre de 1888, reformatoria de la de Régimen Municipal.

DECRETA:

Art. único. El Concejo Municipal de este Cantón, se compondrá de once Concejales, debiendo, por tanto, en las elecciones próximas á verificarse, hacerse la elección de siete miembros para completar el número expresado.

El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 10 de Noviembre de 1897.

El Ministro de lo Interior,

ELOY ALFARO.

Abelardo Moncayo.

Fs copia.—El Subsecretario, *Nicolás R. Vega.*

ELOY ALFARO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Vista la solicitud del Concejo Municipal de Cuenca que pide el aumento de dos Concejales; teniendo en cuenta que el número de éstos debe ser, según la ley, proporcionando á la población y en uso de la facultad contenida en el art. 3º de la ley de 1878 reformatoria de la de Régimen Municipal.

DECRETA:

Art. único. La Corporación Municipal de Cuenca se compondrá de once Concejales, debiendo tomarse los dos que faltan para completar este número, de los que según la última elección, sigan en votos á los que hubieren resultado elegidos para el próximo año de 1898.

El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito á 27 de Noviembre de 1897.

El Ministro de lo Interior,

ELOY ALFARO.

Abelardo Moncayo.

ELOY ALFARO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

1º Que se acerca ya la época en que según la Ley deben verificarse las elecciones de Representantes para el próximo Congreso que, con arreglo á la Constitución, se reunirá el 10 de Agosto del año entrante;

2º Que hasta la fecha no se ha formado el censo general de la pobla-

ción en la República, circunstancia por la cual es preciso fijar, siquiera aproximativamente, el número de diputados que cada provincia debe elegir con relación á sus habitantes, como lo preceptúa el art. 50, de la Constitución.

DECRETA:

Art. 1º La provincia del Carchi elegirá un Diputado; la de Imbabura, dos; la de Pichincha, seis; la de León, tres; la de Tungurahua, tres; la de Chimborazo, cuatro; la de Bolívar, uno; la de Cañar, dos; la del Azuay, cuatro; la de Loja, tres; la de El Oro, uno; la del Guayas, seis; la de Los Ríos, uno; la de Manabí, tres; la de Esmeraldas, uno.

Art. 2º El Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Quito, Capital de la República, á 9 de Diciembre de 1897.

FLOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior,

Abelardo Moncayo.

Es copia.—El Subsecretario, *Nicolás R. Vega.*

MANUEL B. CUEVA

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Art. único. Confírmase la resolución expedida por el Sr. Ministro de lo Interior por oficio de 18 de diciembre próximo pasado, según la cual se suspende hasta las próximas elecciones de Consejales el Decreto Ejecutivo de Noviembre último relativo al aumento de dos miembros en la Municipal de Cuenca; debiendo, en consecuencia, la resolución confirmada surtir sus efectos desde la fecha en que fué expedida.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 21 de Enero de 1898.

MANUEL B. CUEVA.

El Ministro de lo Interior,

Abelardo Moncayo.

Es copia.—El Subsecretario, *Nicolás R. Vega.*

MANUEL B. CUEVA

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

De conformidad con los principios del Derecho Internacional privado y oído el dictamen del Consejo de Gobierno, emitido en la sesión del 20 de Diciembre último;

DECRETA:

Art. 1º Declárase vigente el Decreto Ejecutivo de 14 de Setiembre de 1889, que prohíbe la entrada de Chinos á la República.

Art. 2º Los que por más de un año se hallaren establecidos en territorio ecuatoriano y comprobaren esta permanencia, ante el respectivo Gobernador, serán inscritos en las Gobernaciones de las provincias en que actualmente residan, dentro de seis días contados desde la promulgación de este Decreto, bajo pena de salir de la República los que, sin inscribirse, dejaren caducar este plazo.

Art. 3º Los chinos inscritos con arreglo al artículo anterior, podrán continuar residiendo en territorio ecuatoriano, mientras el Ejecutivo no disponga lo contrario, en uso del Derecho de Gentes y de la Ley de Extranjeros.

Art. 4º Verificada la inscripción antedicha, los Gobernadores remitirán al Ejecutivo copia de ella para que sea publicada en el "Registro Oficial".

El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 31 de Enero de 1898.

MANUEL B. CUEVA.

El Ministro de lo Interior,

Abelardo Menayo.

MANUEL B. CUEVA

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ENCARNADO DEL PODER EJECUTIVO

Vista la necesidad de aumentar el personal de la Policía del cantón "Santa Rosa" de la provincia de El Oro, por la importancia de este pueblo limítrofe:

DECRETA:

Artículo único. El número de celadores de la Policía expresada será el de veinte, con la dotación de veinticuatro sueros mensuales cada uno.

Queda reformado el Art. 37 del Reglamento General de Policía, expedido el 8 de Julio de 1897.

Al Señor Ministro de lo Interior y Policía corresponde la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 1º de Febrero de 1898.

MANUEL B. CUEVA.

El Ministro de lo Interior,

Abelardo Moncayo.

ELOY ALFARO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

1º Que, declarada oficialmente la nulidad de las elecciones de las parroquias del Sagrario y el Salvador de este cantón, el Ejecutivo se halla en el deber de convocarlas nuevamente, en conformidad con el Art. 75 de la Ley de la materia, y oído el dictamen del Consejo de Estado.

DECRETA:

Art. 1º Convócase á nueva elección en las mencionadas parroquias del Sagrario y el Salvador para Senadores y Diputados al próximo Congreso, elección que se verificará en los días 13, 14, 15 y 16 de los corrientes.

Art. 2º El Ministro de lo Interior ordenará que se promulgue en esta fecha, por bando, el presente Decreto y dictará las órdenes convenientes para que previamente se arregle en la Municipalidad el Registro de Electores, á fin de que se haga constar en él á los que últimamente se hubiesen inscrito, conforme al Art. 19 de la Ley citada, ante las Juntas Parroquiales y para que la nueva elección tenga lugar con el mayor orden y libertad.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 11 de Febrero de 1898.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior,

Abelardo Moncayo.

Es copia.—El Subsecretario, *Nicolás R. Vega.*

ELOY ALFARO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Habiendose verificado en las parroquias del Sagrario y Salvador de esta ciudad las nuevas elecciones decretadas por el Ejecutivo para Senadores y Diputados al próximo Congreso

DECRETA:

Art. único. La Municipalidad de este Cantón procederá á hacer los

escrutinios respectivos, del 23 al 26 de los corrientes, y comunicará al Gobierno el resultado de dichas elecciones.

Al Sr. Ministro de lo Interior corresponde la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 19 de Febrero de 1898.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior,

Abelardo Moncayo.

Es copia.—El Subsecretario, *Nicolás R. Vega.*

ELOY ALFARO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el trabajo de las oficinas públicas, á fin de conseguir la celeridad y arreglo debido en el despacho de los asuntos de la administración, tanto en el poder Ejecutivo como en el Judicial;

DECRETA:

Art. 1º Son horas de trabajo en todas las oficinas públicas, de 8 á 10 de la mañana y de 12 del día á 5 de la tarde. El trabajo por la mañana será obligatorio á voluntad del Jefe de cada oficina; y sólo serán horas de Despacho para el público, las segundas.

Art. 2º Los Tribunales de Justicia, en cuanto á las horas de trabajo, se señarán estrictamente á lo preceptuado en el art. 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, en lo demás, quedan comprendidos en las disposiciones del presente Decreto, que les serán aplicables especialmente por falta de asistencia al trabajo.

Art. 3º En las Aduanas, Tesorerías, Administraciones de Correos y Colectorías ó Receptorías, además de las horas de trabajo prescritas en el artículo anterior, podrán los Jefes de ellas aumentar dichas horas, según les pareciere conveniente, para el buen servicio público.

Art. 4º Toda falta de asistencia á las horas señaladas se castigará con una multa de:—25 centavos por hora, para los empleados cuya renta sea hasta de \$ 40;—50 centavos, para los empleados que gocen de sueldo, que pasando de \$ 40 llegase á \$ 80;—para aquellos cuyo sueldo pasando de \$ 80, llegase á \$ 200, \$ 1, y—\$ 2, para los que gocen de renta mayor de \$ 200.

Art. 5º Todo Jefe de oficina nombrará á uno de sus subalternos para fiscal de la asistencia diaria de los empleados de ella.

Art. 6º Cada fiscal llevará razón exacta de las horas que los empleados respectivos que falten al trabajo, y, al fin de cada mes, presentará el resumen de las faltas al Jefe de la oficina, quien elevará al Ministerio correspondiente, una copia de dicho resumen.

Toda falta que pase de media hora se computará como una hora entera.

Art. 7º Los Ministros de Estado ordenarán la compilación de las copias á que se refiere el art. 6º, para servirse de ellas en los casos de remociones, etc.

Art. 8º En el presupuesto mensual de cada oficina se rebajará del

suelo correspondiente, el valor de las multas en que hubiere incurrido cada empleado.

Art. 9º No tendrá lugar la rebaja á que se refiere el artículo anterior, en los casos de licencia concedida con arreglo á la ley y á los respectivos reglamentos.

Art. 10. Todo empleado público que, sin la respectiva licencia, se ausentare de su despacho por más de 8 días, perderá su destino, con arreglo al art. 54 de la Ley de Régimen Administrativo Interior.

Art. 11. Ningún empleado podrá desempeñar las funciones de su cargo por medio de sustituto, ni aun momentáneamente.

Art. 12. Al fiscal omiso en el cumplimiento de su deber ó que fuere convicto de culpable inexactitud en la fiscalización, se le imputarán las faltas omitidas ó encubiertas por él, con otro tanto de su valor, que se le rebajará del correspondiente presupuesto.

Art. 13. Cuando sea necesario que los empleados de una oficina concurran al trabajo fuera de las horas señaladas en este Decreto, lo ordenará así el superior; y á los que no concurrieren se les rebajará de la renta como si hubiesen faltado al trabajo ordinario.

Art. 14. En toda oficina pública se llevará un libro en el cual se tomará razón de los trabajos que se ejecutan diariamente, y los días 1º y 15 de cada mes se sacará copia de la quincena vencida, y se la remitirá al Ministerio respectivo, para conocimiento del Presidente de la República. En los Ministerios se llevará el mismo libro para el objeto expresado y las copias indicadas en el inciso anterior serán publicadas en el Periódico Oficial.

Art. 15. La contabilidad de las Tesorerías y Colecturías Fiscales será invariablemente llevada al día; y las copias de que habla el art. 65 de la Ley de Hacienda, serán despachadas de conformidad con lo prescrito en el propio artículo.

Art. 16. Las faltas contra esta disposición podrá castigarlas el Ministro de Hacienda, según las circunstancias, con una multa de 2 á 10 sures, teniendo en cuenta la naturaleza de la falta y la categoría de las oficinas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 17. Esta multa será cobrada del sueldo del empleado encargado de hacer la contabilidad en cada Tesorería.

Art. 18. Dentro de los 30 días siguientes, á la fecha en que cada Jefe de oficina reciba copia autorizada del presente Decreto, formará el respectivo Reglamento interior para metodizar el trabajo; reglamento que se someterá á la aprobación del Ministerio correspondiente.

Art. 19. Los empleados de la Secretaría del Consejo de Estado quedan sujetos á todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Art. 20. Quedan derogados todos los decretos expedidos sobre la materia y los Ministros de Estado, en sus respectivas Secciones, encargados de la ejecución de este Decreto, expedido en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 9 de Mayo de 1898.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho de Guerra,

Abelardo Moncayo.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Hacienda,

Rafael Gómez de la Torre.

El Ministro de Obras Públicas,

Ricardo Valdivieso.

Es copia,—El Subsecretario, *N. R. Vega.*

ELOY ALFARO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

En virtud de las razones expuestas por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para manifestar que no puede establecerse el Colegio de Maternidad en el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

1º Que dicho Colegio, según su objeto, es un Establecimiento de Beneficencia, y

2º Que conforme al Decreto Legislativo de 20 de Agosto de 1892 son fondos de este Establecimiento las herencias yacentes que por sentencia judicial fueren adjudicadas al Fisco en esta provincia:

DECRETA:

Art. 1º Establécese el expresado Colegio de Maternidad en la casa que, de la sucesión de la Sra. Juliana Vallejo, ha sido adjudicada al Fisco con las formalidades legales.

Art. 2º La dirección científica del Colegio, esto es, nombramiento de profesoras, alumnas, etc., correrá á cargo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Art. 2º La administración de los fondos del Colegio, mientras se organice definitivamente la Junta de Beneficencia y se apruebe su Reglamento, estará á cargo de un Colector especial nombrado por el Ministerio respectivo.

Art. 4º Los fondos especiales de la Casa y los que en adelante se adjudiquen ó le pertenezcan conforme á la ley, serán recaudados por el Colector á que se refiere el artículo precedente. Este empleado ganará el 4 º/10 sobre la recaudación.

Art. 5º El producto de las pensiones de arrendamiento de la casa de la referida sucesión, que hubiesen colectadas, se invertirá en los primeros gastos de instalación, la que se verificará irremisiblemente de la fecha en dos meses.

Art. 6º El Reglamento interno del Colegio será formulado por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y aprobado por el Ministerio de Beneficencia.

Art. 7º Aun tomada la administración de las rentas del Colegio por la Junta de Beneficencia, el nombramiento de Colector corresponderá siempre al Ejecutivo.

Art. 8º Reformado en estos términos el Decreto Ejecutivo de 11 de Abril último, queda encargado el Sr. Ministro de Beneficencia, de la ejecución del presente.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 14 de Mayo de 1898.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Beneficencia,

Abelardo Moncayo.

Es copia.—El Subsecretario, *N. R. Vega.*

ELOY ALFARO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR,

En virtud de lo prescrito en la atribución 3ª del art. 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Convócase el Congreso ordinario que debe reunirse el 10 de Agosto del presente año en esta Capital, con arreglo al artículo 44 de la Ley citada.

Art. 2º Los Ministros de lo Interior y de Hacienda dictarán respectivamente las órdenes necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 14 de Junio de 1898.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior y Policía,

A. Moncayo.

ELOY ALFARO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR,

Vista la solicitud de los vecinos del cantón de Pillaro, previo el informe del Sr. Gobernador de Tungurahua, de acuerdo con el Consejo de Estado y en uso de la atribución 15 del Art. 65 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Concédese indulto general á los comprendidos en la rebelión verificada en los primeros días del presente mes, en Pillaro, con motivo de los impuestos decretados por la Municipalidad de ese Cantón, extendiéndose esta gracia aun á los responsables de las infracciones comunes resultantes de dicha rebelión.

Art. 2º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior aquellos que, del juicio que siguen las autoridades respectivas, aparecieren como principales instigadores y cabecillas de la rebelión mencionada y de los efectos de ésta.

Los Señores Ministros de lo Interior y de Justicia harán que se cumpla el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 17 de Junio de 1898.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior y Policía,

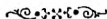
Abelardo Moncayo.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia, &

Rafael Gómez de la Torre.

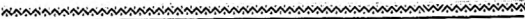
Es copia.—El Subsecretario,

Nicolás R. Vega.





CIRCULARES



CIRCULAR Nº 15

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Julio 17 de 1897.

Sr. Gobernador de la Provincia de.....

Ratifico el telegrama circular que, con fecha de hoy dirigió á U. el Sr. Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:—"Los contumaces enemigos de la Causa de la Libertad, en el empeño de menoscabar el decoro del actual Gobierno, con el siniestro fin de alejar la justa popularidad de que goza por sus repetidas manifestaciones de dignidad, patriotismo y desprendimiento, propalan como cosa cierta, la noticia de haber hipotecado el Gobierno, como garantía en favor de la Empresa del Ferrocarril del Sur, nuestro Archipiélago de Colón (Galápagos) considerado muy justamente por la Patria y sus Magistrados como fuente de futura riqueza y elemento de verdadera prosperidad.—El Gobierno del General Eloy Alfaro, extraño, por sistema y honradez, á todo acto clandestino, á toda simulación que pudiera comprometer la franqueza y publicidad de sus actos, nunca pudo, en el supuesto de haber abrigado tales propósitos, ocultar á la Asamblea Nacional, un proyecto, cuya solución le correspondía sólo á ella; y no habiendo figurado en el contrato la tal hipoteca, aparece incuestionable la mala fe con que se atribuye al Gobierno hecho tan desdoloroso; mucho más, si se considera que el Sr. General Alfaro, durante toda su vida pública, siempre ha condenado severamente los negociados de las Administraciones pasadas sobre dicho Archipiélago: y mal puede atribuirse tan desmañado propósito, á quien, hoy como siempre, está dispuesto á mantener la honra Nacional y la integridad del Territorio Ecuatoriano, sin vacilaciones y con la desición, probidad y energía que caracterizan al Jefe de la Nación.—No tiene, pues, fundamento alguno la maliciosa especie lanzada por los enemigos del Pueblo Ecuatoriano, contra la honradez y patriotismo de sus Magistrados, quienes en la historia de su Gobierno, no dejarán páginas de vergüenza y deshonor, sino títulos que les hagan acreedores al merecimiento y gratitud de sus conculadanos. U. se servirá dar publicidad á esta Circular, por bando y por la imprenta, á fin de que la suceptibilidad de los buenos patriotas de la República, se aquiete con la presente manifestación, que es la voz de la dignidad del Gobierno y el deber de los hombres que le representan en el actual regimen.—Dios y Libertad, Manuel B. Cueva".

Dios y Libertad, *Rafael Gómez de la Torre.*

CIRCULAR N° 26

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Octubre 2 de 1897.

Señor Gobernador de la provincia.....

Acércandose ya la época en que deben verificarse las elecciones de Concejeros Municipales, me es honroso recordar á Ud. la obligación contenida en el art. 42 de la Constitución según el cual, las respectivas autoridades bajo su más estricta responsabilidad deben poner en ejecución la referida ley, sin esperar orden del Superior. Juzgo, pues, haya impartido ya sus órdenes al respecto. Declarada por la Asamblea Nacional vigente la ley de 1884 con las reformas de 1890 y las de la propia Asamblea, los catastros deben formarse bajo la base de los últimos, esto es, teniendo en cuenta los que se formaron durante la Jefatura Suprema.—No es importuno recomendar á Ud. que durante la época eleccionaria se expidan las disposiciones convenientes, tanto en orden á la libertad del sufragio, cuanto para que se observe fielmente la ley.—Por correo ratifico y remito á Ud. ejemplares de la ley vigente.

Dios y Libertad, *Rafael Gómez de la Torre.*

CIRCULAR N° 31

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Octubre 8 de 1897.

Señor Gobernador de la provincia de.....

Según ley de la materia, el 2º domingo de Noviembre próximo principiarán las elecciones de Concejeros Municipales, y es, por tanto, llegado el caso de que manifieste á U. para que lo haga trascendental á las autoridades de su dependencia, que el Gobierno, verdadero centinela de las libertades públicas y observador escrupuloso de los principios liberales, no puede menos de recomendar á sus agentes el respeto profundo al más sagrado de los derechos depositados en la Carta Fundamental de la República.—No hay lista oficial; no hay imposición de ningún género; las elecciones, bajo el amparo de una Administración cuyo programa es el liberalismo genuino, deben verificarse con la más amplia libertad: ejerza el pueblo su derecho; conozcan ya los asociados la noble institución electoral.—El justo y patriótico entusiasmo de los partidos á este respecto, sólo debe manifestarse en asociaciones que, guardando estrictamente el orden y respetando la libertad individual, trabajen por el triunfo de sus respectivos candidatos: de otra manera, el Gobierno está resuelto á castigar, con todo el rigor de las leyes, á las autoridades ó particulares que infrinjan las disposiciones consignadas en guarda de la Constitución, y de la honorabilidad del Gobierno; castigo que será aún más severo respecto de los militares que ejerzan la menor coacción en orden al uso del expresado derecho.—U. se servirá avisarme el recibo de esta circular é informarme, llegado que sea el caso, de las disposiciones que hubiese impartido para el cumplimiento de ella.

Dios y Libertad, *A. Moncayo.*

CIRCULAR N° 3

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Enero 8 de 1898.

Sr. Gobernador de la Provincia de.....

Ratifico el siguiente telegrama que dirigí á U. con fecha de hoy.—“Entre las varias especies con que la malevolencia ó la perfidia de nuestros adversarios bregan por desacreditar al Gobierno, se ha propalado con insistencia, especialmente en la Costa, que es resolución última del Gobierno emitir papel moneda. Sírvase U., con la mayor publicidad posible, desmentir tamaña impostura; pues, á más de que para semejante absurdo sería de todo punto indispensable la aprobación de un Congreso, consta á toda la República que, á pesar de situación tan difícil como la que viene atravesando y venciendo el Gobierno, él, no solamente no ha pensado jamás en tan disparatado arbitrio, sino que, públicamente y empeñando su palabra solemne, lo rechazó en el seno de la Asamblea; y nunca, nunca ha pensado en éllo, por la sencilla razón de que nada sería más contraproducente que ese descabellado proyecto, bueno apenas como calumnia ó como arma de mala ley entre enemigos como los que combaten la actual Administración.—Todo lo contrario, Sr. Gobernador, hoy más que nunca, con las noticias últimamente recibidas tocante á la realización de la magna obra del ferrocarril, es más firme y segura la esperanza del Gobierno de que, sin necesidad de echar mano á medidas desesperadas, muy pronto pasarán estos días de angustia, debidos á lo anormal de la situación, y sucederán para la República bienestar y holgura. Algo más confiamos en que, á pesar de este afán de varios ecuatorianos desnaturalizados en el desprestigio de nuestra Patria, no está lejos el día en que veamos resueltos favorablemente los más arduos problemas relativos á la felicidad del Ecuador en su vida interna y externa.—Atendamos con esmero á la consolidación y conservación de la paz, y es nuestro el porvenir.—Ministro de lo Interior”.

Dios y Libertad, *A. Moncayo.*

CIRCULAR N° 8

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Febrero 5 de 1898.

Sr. Gobernador de la Provincia de.....

Debiendo en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 106 de la Constitución, presentar al próximo Congreso ordinario un Informe escrito de los negocios correspondientes á este Ministerio, espero que U. se servirá remitirme cuanto antes todos los datos relacionados con las Secciones de Gobernación, Policía, Beneficencia, Asuntos Eclesiásticos, Casas de seguridad y castigo, comprendidas en este Departamento, proponiendo, como la ley reza, lo que U. estime conveniente para mejorarlas.—Pido á U. con la debida anticipación estos datos, á fin de llevar á cabo de la mejor manera posible el informe á que me refiero.

Dios y Libertad, *A. Moncayo.*

CIRCULAR N. 11.

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Marzo 10 de 1898.

Señores Miembros de la Junta de Beneficencia:

Deseoso el Gobierno de levantar á la altura á que se merece el ramo de Beneficencia pública, ha resuelto hacer efectivo el Decreto (cuya copia acompaño) expedido por la Jefatura Suprema en 22 de Junio de 1896; Decreto que crea en esta Capital una Junta de Beneficencia, á semejanza de la que existe en Guayaquil con éxito tan brillante y que como Ud. no ignora, se ha convertido en verdadera potencia, que no solo socorre á los menesterosos, sino que hasta ha contribuido para la pronta reedificación de esa ciudad.—El Sr. Presidente de la República, para llevar á cabo su proyecto y obtener proficuos resultados, confía en que U. prestará su valiosa cooperación á obra tan benéfica, dados el acendrado patriotismo y los cristianos y piadosos sentimientos que á U. distinguen; y en consecuencia ha tenido por bien nombrarle para miembro de la Junta mencionada.—El infrascrito fundadamente espera que U. se dignará aceptar este cargo y concurrir á la sesión preparatorio que ha de verificarse el... en los salones del Congreso, para acordar el Reglamento respectivo y el día en que deba inaugurarse la Junta con la solemnidad debida.

Dios y Libertad, *A. Moncayo.*

CIRCULAR N.º 14

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Marzo 12 de 1898.

Señor Gobernador de la provincia de.....

Si bien el Ejecutivo se halla convencido del celo y actividad con que U. gobierna la provincia de su mando, no será por demás recomendar á U. que acreciendo dicho celo, se sirva hacer cada mes un escrupuloso corte y tanteo en las Cajas de la Policía de esa provincia; pues bastante grato me es participarle que apenas en tres meses más ó menos y con la cooperación de las autoridades respectivas, se ha conseguido dar, con los fondos de la Caja del Cuerpo de Policía de esta Capital, un uniforme completo á todos los celadores de la misma; se ha logrado pagar una no exigua deuda que afectaba á la susodicha Caja y, lo que es más, después de haber comprado algunos caballos para el servicio público, se ha conseguido, por fin, edificar algunas piezas para aumentar las oficinas en el Establecimiento de esta ciudad.—Así, con la valiosa cooperación de U., podrá fácilmente el Gobierno atender á las necesidades de esa Policía con los descuentos que de los sueldos de los empleados debe hacerse proporcionalmente en los casos de inasistencia al trabajo, castigos, etc.; descuentos que deben ingresar á la Caja de Policía y de los cuales se dignará U., informarme el último día de cada mes, á fin de autorizar la inversión de los mismos.

Dios y Libertad, *A. Moncayo.*

CIRCULAR N° 19

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Abril 27 de 1898.

Señor Gobernador de la provincia de.....

El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, en su oficio de 23 de los corrientes, N° 16, me dice lo que copio:—"Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.—Como á pesar de las repetidas insinuaciones que se han hecho á los Señores Gobernadores para que exijan la presentación de las cuentas de los años precedentes, no se ha obtenido resultado alguno; y el Tribunal que precido resolvió formar un cuadro de ellas y remitirlo al respectivo Ministerio, para que éste á su vez, imparta las órdenes conducentes á tal objeto.—En cumplimiento pues, de esta disposición, me es honroso acompañar al presente oficio el cuadro de las cuentas que no han sido presentadas á este Tribunal, y cuyos rindentes se hallan bajo la dependencia de ese Ministerio.—Inútil juzgo cualquiera observación tendente, á encarecer á Ud., Señor Ministro, la necesidad de providencias enérgicas que no hagan ilusorias las disposiciones de la ley.—Dios y Libertad.—Francisco Moscoso".—Transcribo á U. este oficio á fin de que se sirva dar el más estricto cumplimiento á lo dispuesto por la Ley Orgánica de Hacienda, respecto á los rindentes morosos en la presentación de sus cuentas, y para que tenga U. conocimiento de ellos acompañó la correspondiente lista.

Dios y Libertad, *A. Moncayo.*

CIRCULAR N° 20

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Abril 27 de 1898.

Señor Gobernador de la provincia de.....

Urge que U. se sirva remitir los datos necesarios para la Memoria que este Ministerio debe presentar al próximo Congreso, en cumplimiento de lo prescrito por el art. 105 de la Constitución; y como por Circular de 5 de Febrero del presente año, pedí ya los concernientes á esa Gobernación, vuelvo á insistir en que U. se sirva enviármelos tan pronto como le fuere posible.—Bien conocidas son por U. las secciones que según la ley se hallan comprendidas en este Departamento, razón por la cual me excuso de detallar el plano que debe U. adoptar para su informe; permitiéndome solo manifestarle para mayor claridad que todo lo concerniente á política queda comprendido en el ramo de Gobernación, en el cual se servirá Ud. detallar prolijamente el uso que Ud. hubiese hecho de las Facultades extraordinarias que le delegara el Ejecutivo, previas las formalidades legales.

Dios y Libertad, *A. Moncayo.*

CIRCULAR N° 26

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, á 22 de Junio de 1898.

Sr. Gobernador de la Provincia de.

Con motivo de una solicitud de los indios de Cotacachi, elevada al Jefe de la Nación, en la que piden se suprima cierta clase de alcaldes, demasiado abusivos en el ejercicio de su cargo, á más de haberseles destituido inmediatamente á los que dieron margen para esa querrela, pidió este Ministerio informe especial sobre el asunto á todos los Sres. Gobernadores de las provincias interioranas. Resultan de estos documentos la verdad y justicia en que se funda dicha petición; puesto que, las autoridades mencionadas, establecidas únicamente en virtud de mera costumbre, son nombradas, casi todas, por los Sres. Párrocos, sin auencia ni consentimiento de los empleados políticos y con una como patente para toda arbitrariedad.

Ya que por falta de tiempo no alcanzó la Asamblea de 96-97 á dar vida práctica al art. 138 de la Constitución, es natural que el próximo Congreso llene de preferencia este vacío, abarcando en la ley general de Policía materia tan importante y hasta hoy tan descuidada. En ella, á más de armonizar los intereses del propietario y del jornalero, de manera que los derechos y los deberes de cada cual aparezcan perfectamente definidos, de seguro que el afán del legislador tenderá á cortar de raíz tantos y tantos abusos que desde el tiempo de la conquista hasta esta fecha han contribuido á hacer cada día más deplorable la suerte de nuestros desgraciados indios, á quienes, por otra parte, debe todo su ser nuestra agricultura, única fuente, por lo pronto, de la riqueza nacional. Mientras tanto y á fin de que en la práctica comiencen las autoridades de la República á preparar el terreno para reforma tan inaplazable como necesaria, ordena el Sr. Presidente que se tengan presentes y se cumplan las siguientes disposiciones, dictadas no tan sólo en conformidad con la Constitución, mas aún, apenas por deber de humanidad:

1ª Los referidos cargos de gobernadores y alcaldes de indios, que siempre deben desempeñar los de más mérito y de mayor prestigio entre sus iguales, serán conferidos cada año únicamente por los Gobernadores de provincia, y sin otro objeto que auxiliar á los Jefes y Tenientes Políticos en asuntos meramente administrativos, tales como la captura de un criminal, la conducción de notas urgentes dirigidas entre autoridades del Poder Ejecutivo, la cooperación para buen arreglo de parroquias en parcialidades, etc., etc., pero siempre con la remuneración correspondiente á su trabajo.

2ª Prohíbese á todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares ocupar indios, bajo ningún pretexto, y menos á los Gobernadores y Alcaldes, en trabajos particulares, contra su voluntad y sin pagarles el respectivo salario ó sin previa obligación contraída legalmente. Débese castigar, por tanto á los alcaldes que, en nombre del Gobierno ó con pretexto de obras públicas, recluten, á la fuerza, trabajadores para que, en servicios comunes y aunque sea con remuneración, sean entregados á las autoridades mencionadas en el artículo anterior ó á propietarios particulares. En igual castigo como el atentado contra la Constitución, incurrirán las personas que para tales abusos se hubieren valido de los alcaldes ó gobernadores de indios.

3ª Sólo para alguna obra pública de utilidad evidente y por orden expresa y escrita de las respectivas autoridades podrán los alcaldes proporcionar los trabajadores que con urgencia ineludible se necesitaren, los cuales recibirán el jornal debido, siendo personalmente responsables de la

falta de estos pagos los Tenientes Políticos, á quienes para el efecto hubiere comisionado el Ejecutivo.

4.^a Quedan encargados los Gobernadores, Jefes Políticos, Tenientes Parroquiales y Comisarios de Policía, de extirpar, en cuanto sea posible, tantas odiosas costumbres que ponen de manifiesto la intolerable opresión y el desprecio que pesa sobre la raza india: como la de allanar sus hogares; quitarles prendas para obligarles á trabajos particulares; llevarles á la sogá forzándoles á trabajar en lugares y climas distintos de aquellos en que se han comprometido; tenerles meses y meses en prisión por capricho del propietario y sin sujetarse á ninguna ley; obligar á la mujer ó á los hijos á pagar ó á trabajar en lugar del esposo ó el padre, y siempre sin remuneración; exigirles, á la fuerza, la venta de sus efectos á precios determinados, etc. delitos todos que conculcan las garantías consignadas en la Constitución y que violan los principios más triviales de justicia y que únicamente por costumbre podemos ver con tanta indiferencia; y

5.^a Cada Teniente Parroquial informará mensualmente al Gobernador de la Provincia acerca de la conducta que observaren los alcaldes y demás autoridades de indios, en lo tocante á lo prescrito por los artículos anteriores; y los Gobernadores de provincia, á su vez, elevarán dichos informes á este Departamento con las observaciones que tuvieren por convenientes, para ir aboliendo, siquiera sea con lentitud, tantas iniquidades como las que, en nombre de la superioridad de nuestra raza, se cometen fría é inconsistentemente con los que creemos nuestros parias.

Espera de U. el Sr. Presidente de la República el más estricto cumplimiento de las órdenes que con mucha satisfacción acabo de comunicárselas.

Dios y Libertad, *Abelardo Moncayo.*

OFICIOS

8 15 17121212
1 12 12 12 12

Sociedad de Beneficencia Olmedo.—Quito, Abril 20 de 1898.

Señor Gobernador de la provincia.

Señor:

Correspondiendo á sus deseos, me es grato dar á U. los informes que solicita en su atento oficio, fecha 14 del presente, que me honro en contestar.

Sociedad: Reunidos el 20 de Marzo de 1893, algunos hijos del litoral, convinieron en establecer, bajo la denominación de "Sociedad de Beneficencia Olmedo" la que, en virtud de la aprobación de sus Estatutos, quedó instalada solemnemente el 28 de Mayo del mismo año; funciona desde esa fecha y hoy presido inmerecidamente. Incluyo á Ud. un ejemplar de sus Estatutos.

El personal que actualmente la compone, consta en la nómina de él, que le adjunto, documento N^o 1.

En cuanto al objeto de la asociación, debo referirme á los Estatutos, limitándome á informar que su misión es la Beneficencia en general, la cual se practica de acuerdo con el reglamento interior de la Sociedad, que también adjunto.

Sanitario "Rocafuerte": Convencidos los socios de la Olmedo de la bondad del clima de esta Capital, y de que un asilo especial para atender á los enfermos de tuberculosis y otras afecciones pulmonares, reportaría grandes beneficios, especialmente á aquellos que desprovistos de recursos no pueden aprovechar de él, concibieron el proyecto de fundar en los alrededores de esta ciudad un Sanitario con el nombre indicado.

Elevada la correspondiente solicitud, el congreso de 1894 expidió el 22 de Agosto, de ese año, el decreto respectivo, asignando como fondos para esa importante obra, encomendada *directamente* á la Olmedo, el 3 % sobre el producto de las rentas de las Municipalidades del litoral, excepto la de Guayaquil, que no debía contribuir, atenta la cuantía de sus fondos tal vez, sino con el 2 % de las suyas.

Sea por las dificultades que origina siempre el cobro de una nueva contribución, sea por la guerra civil y sus consecuencias funestísimas en que, por desgracia, se vió envuelto el país el año de 1895, ó porque, mal comprendido el alcance de tan benéfico proyecto, los Sres. Miembros de algunos Concejos, burlando una ley que están obligados á obedecer y hacer cumplir, juzgaran más conveniente contravenirla, antes que ordenar el pago de la pequeña cuota que se les exige en bien de la humanidad; lo cierto es, que el cobro de esas cuotas ha ocasionado sinsabores y no ha podido hacerse, sino con raras y honrosas excepciones.

El cuadro adjunto, documento N^o 2, impondrá á U., Sr. Gobernador,

cual ha sido el resultado de esos cobros. Por él verá U., que algunas Municipalidades no han pagado ni un centavo, que otras han abonado algo y que algunas como la de Guayaquil, han abonado sólo parte de la suma que están obligadas á satisfacer.

Debo advertir, que en virtud del Decreto que el Sr. Jefe Supremo expidió en 1895, el que fue revocado el 8 de Octubre de 1896, la Municipalidad de Guayaquil fue exonerada en 96 y por consiguiente no pagó nada en ese año.

La Convención Nacional de 1896-1897, dispuso, en el art. 7º de la Ley de Aguardientes que hoy rige, que el 10% del producto de ese ramo, en las provincias del litoral, excepto el cantón de Zaruma; se destinase al Sanitario Rocafuerte. Las cantidades recaudadas en virtud de esa Ley, constan en el cuadro, documento Nº 3.

Por dicho cuadro notará U., que algunas Tesorerías como la del Oro, no ha abonado nada y que otras adeudan fuertes sumas, cuya recaudación pronta, no ha descuidado ni descuida la Institución que presido. Creo que con el apoyo que le dispensa el Gobierno, no está muy distante el día en que los fondos del Sanitario aumenten considerablemente y con la percepción de aquellas sumas, permitirán á la Olmedo dar cima á su proyecto y poner de manifiesto el interés que ha tomado para corresponder á la confianza que en ella depositó el Congreso de 1894.

El cuadro, documento Nº 4, impondrá á U. de las sumas que se han recaudado de los fondos destinados al Sanitario.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 22 de Agosto de 1894 y con el Reglamento Interior del Sanitario, del que le remito un ejemplar, la recaudación de esos fondos está confiada, previas las formalidades legales, á un Colector. Este es actualmente el probo y laborioso Sr. Camilo D. Zevallos Ch., empleado de la Sucursal del Banco Comercial y Agrícola de esta ciudad.

La renta que goza este empleado es, atenta la laboriosidad del cargo, sólo la muy módica del 2%, lo cual economiza á los fondos del Sanitario una no pequeña suma anual, esto manifestará á U., Sr. Gobernador, tanto la buena voluntad de parte de ese buen empleado, como la que tiene la Sociedad para aumentar los fondos que maneja.

Otra prueba de ello, la verá U. palpable por la cuenta de depósitos de fondos del Sanitario Rocafuerte, que le acompaño, documento Nº 5.

El simple examen de esa cuenta, indicará á U. que no hay suma recaudada, por pequeña que sea, que no se deposite en el acto, en el Banco del Ecuador de Guayaquil é en el Comercial y Agrícola de ésta, instituciones de crédito que por ser muy conocidas dentro y fuera del país, merecen la confianza del público y de nuestra Sociedad, y, que en concepto de intereses ha ingresado hasta el 1º del presente, abonados por los expresados establecimientos, la suma de \$923.78, suma que aumenta día á día con los intereses de los depósitos que van venciendo y que se renuevan en el acto, para no tener improductivos, ni un momento, fondos que, por lo mismo que son ajenos y destinados á una obra tan importante, la Olmedo juzga y maneja como sagrados.

Actualmente, debido á la buena voluntad que el Gobierno dispensa á nuestra asociación, se están cobrando sumas atrasadas que pertenecen al Sanitario, y, que á causa de la penuria de las rentas, habían sido tomadas por los Tesoreros para otros pagos: á esto se debe que la Tesorería del Guayas esté abonando á razón de \$ 500 semanales, los 7.500 que adeudaba al Sanitario por cuotas del ramo de aguardientes en 1897, y la circular que acaba de pasar el Ministerio de Hacienda á todos los Sres. Gobernadores, recomendando el puntual abono de las cuotas de los Lazaretos y del Sanitario, cuya creación nos está encomendada.

Fondos: Aunque los existentes son ya una buena base para empezar la obra del Sanitario, la Olmedo se ha visto precisada á retardar el comienzo de ella, porque el decreto que le encomendó su ejecución le impone varias condiciones que no es fácil encontrar reunidas en un solo sitio, y, la de proceder de acuerdo con un dictamen médico en la elección del sitio.

Conforme á esta última prescripción, la Sociedad pidió y obtuvo el referido informe médico, que señala como sitio apropiado, sino el más conveniente, la hacienda "El Batán" en el Norte de esta ciudad.

Ese sitio, que á falta de otro mejor, que talvez exista, se nos ha informado últimamente que posee agua corriente, pudiera convenirnos, si el informe de un ingeniero fuera favorable respecto de las demás condiciones que hay que tener en cuenta, aparte de las de salubridad, como aquellas de fácil y buena comunicación, comodidad para la construcción de edificios, etc., etc. Próximamente se solicitará ese informe, y, tomado en consideración, se procederá como convenga.

La Sociedad que represento, cree con razón, que tratándose del cumplimiento de un deber, de la inversión de rentas sagradas, es preferible retardar ésta, antes que hacerla mal.

Ha habido otro motivo y éste ha sido y es, Sr. Gobernador, el de que, siendo como es, dada la magnitud de la obra, relativamente pequeña la suma existente, aun ahora que la Sociedad cuenta con \$ 25.633,-7½ del Sanitario caso de comprar un sitio que importe \$ 20.000 ó \$ 25.000, sería pequeña y por lo mismo escasa para el objeto la suma que quedará sobrante para empezar la obra, y esto, como U. comprenderá fácilmente, daría por resultado poseer un sitio que sería improductivo y ocasionaría gastos, por lo menos, de cuidado y consideración.

Este inconveniente, así como el deseo de obtener una propiedad adecuada al objeto, capaz de utilizarse en el acto, fué causa de que la Olmedo inspeccionase, por habérsele propuesto en venta, y solicitara compra, ad referendum del informe médico de que he hecho mención, de la hacienda "Luluncoto" perteneciente á las M. M. de la Providencia, ubicada al Sur de esta capital. Rechazada la compra después de algunos meses de espera, la Sociedad temiendo que se creyera que se trataba de una compra á plazo, hizo presente á la Superiora que, caso de verificarla se haría al contado y aun ofreció por é la \$ 40.000, propuesta que también fué rechazada. La Sociedad, que cuenta con el informe favorable de varios médicos, vióse pues, privada de la adquisición de "Luluncoto" y tuvo que nombrar una comisión, compuesta de sus miembros, para que inspeccionen otros sitios.

Si no fuera por el temor de alargar demasiado, éste ya extenso informe, daría á Ud., aunque ligeramente, cuenta del resultado de esas inspecciones y le manifestaría las ventajas que á la Olmedo reportaría la compra de "Luluncoto".

Limitome, pues, á hacerle presente que no se ha descuidado el deber que se impuso la Sociedad Olmedo, y que, en todo caso, élla siempre ha tenido en mira corresponder dignamente, como espera hacerlo la confianza que en élla depositaran el Congreso de 1894 y los últimos Gobiernos.

Loterías: Este ramo que tan importantes beneficios da á las sociedades de Beneficencia en Lima y Guayaquil, ha sido explotado por la que presido; mas por desgracia no ha producido el provecho que de ellas se esperaba, pues en los ocho sorteos que se han verificado, apenas ha alcanzado la utilidad á \$ 139,16 netos.

Ultimamente, á causa del pésimo resultado del 8º sorteo, en el que se perdió \$ 363,55, la Comisión de Loterías, resolvió suspenderlos para continuarlos caso de llegar á un arreglo con las Sociedades de Beneficencia y Conferencia de San Vicente de Paul, que los hicieran prácticos y seguros, como cree que serían entonces, cuando esas Sociedades interesa-

das en la venta tomaran interés en el expendio de los billetes que en ese caso se facilitaría por causa de las relaciones de los miembros que componen esas asociaciones y la Olmedo. Pronto se darán los pasos consiguientes á la ejecución de este proyecto, que creo producirá el resultado que preveemos.

Dejo emitido, Sr. Gobernador, el informe que se me ha solicitado. Si en él me he extendido, sírvame de excusa el deseo que he tenido de dar á Ud. todos los datos que me pidió, y el de detallarlos tanto como es necesario hacerlo en documentos de esta naturaleza.

Dios y Libertad, *Juan F. Game*, Presidente.

José C. Borbuja, Secretario.

Nº 1

NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD OLMEDO.

SOCIOS ACTIVOS

Sres. Juan F. Game, Presidente; Juan A. Valarezo, Vicepresidente; Wenceslao Ugarte, Vocal 1º; Félix G. Rubio, Vocal 2º; Maximiliano Marín, Vocal 3º; Enrique Pazmiño, Vocal Suplente 1º; Arístides Morla, Vocal Suplente 2º; Manuel Longo, Vocal Suplente 3º; Camilo D. Zevallós, Tesorero y Colector del Sanitario; José C. Borbuja, Secretario; Luis A. Valdez, Prosecretario; Agustín Albán y Lorenzo Zabala, Comisarios de Cuentas; y los socios Sres. Homero Morla, Miguel Valverde, Manuel P. Mariscal, Lizardo García, Julio Burbano A., Manuel B. Cruz, Manuel A. Franco, Amideo Súniga, Andrés P. Orcés, Luis Tello, Horacio Feraud, Víctor M. Espinosa, Eudoro Valarezo, Francisco E. Briones, Modesto Chavez Franco, L. Adolfo García, Euliojio Serrano y Camilo Piedrahita.

SOCIOS CONTRIBUYENTES

Sras. Isabel de Rubia, Mercedes de Game, Catalina de Marín, Dolores Pazmiño, Aurelia de Ugarte, Alcira viuda de Mejía, Sofía de Cueva, Angelica Suarez, Mercedes de Zaldumbide, Carmen de Valverde, Antonia de Cruz, Sres. Julio Urrutia, Carlos F. Madrid, Dr. Manuel M. Bueno, Dr. Belisario Albán Mestanza, Dr. Manuel B. Cueva, Manuel Velasco Polanco, Vicente E. Carbo, Serafin Whither, José L. Montero, Pedro J. Montero, Delfín B. Treviño, José María Carbo A., Darío Morla, Eduardo Game, Juan J. Delgado, Enrique Gallegos N., José Joaquín Olmedo y Pedro Gomez.

SOCIOS HONORARIOS

Sres. Roberto Espinosa, Modesto Torres Burbano, Dres. Carlos Naranjo, Samuel Jiménez, José Ochoa León, Napoleón Aguirre, David Rodas y Pacífico Chiriboga.

SOCIOS FALLECIDOS

Sres. Ilustrísimo Isidoro Barriga, Carlos A. Castro, Srta. Matilde

Zambrano, Dr. Julio Vizcaino, Hortensia Barahona de Borbúa, Isabel Heredia de Veliz, Manuel A Franco M. é Isidoro M. Suárez.

Quito, Abril 20 de 1898.

Juan F. Gamé, Presidente.

José C. Borbúa, Secretario.

Nº 2

CUOTAS PARA EL SANITARIO,

PAGADAS POR LAS MUNICIPALIDADES DEL LITORAL SEGÚN DECRETO
LEGISLATIVO DE 22 DE AGOSTO DE 1894

Municipalidad	1895	1896	1897	1898	Totales
de Guayaquil	\$ 7.000,...		\$ 3.500,...		\$ 10.500,...
„ Sta. Elena	202,33	245,29	77,46		525,08
„ Yaguachi					
„ Daule	535,75	578,62			1.114,37
„ Babahoyo	675,68	587,73			1.263,41
„ Vines		460,33	596,97		1.057,30
„ Baba			197,84		197,84
„ Pueblo Viejo					
„ Santa Rosa			146,34		146,34
„ Machala		215,69	204,71		420,40
„ Pasaje		142,20	195,31		337,51
„ Esmeraldas		130,07	350,...		480,07
„ Portoviejo	304,26		344,19		648,45
„ Montecristi					
„ Jipijapa	396,75				396,75
„ Santana					
„ Sucre	118,08		143,40		261,48
„ Rocafuerte					
„ Chone	263,68	204,...	233,28		700,96
	\$ 9.496,52	\$ 2.563,93	\$ 5.989,50		\$ 18.049,66

Juan F. Gamé

José C. Borbúa, Secretario.

Nº 3

CUOTAS DE AGUARDIENTES

COBRADAS, SEGÚN LA LEY DEL RAMO, PARA EL SANITARIO ROCAFUERTE

	1897	1898	TOTAL
Provincia del Guayas..... \$	2.182.39	987.43	3.169.82
Id. de Manabí.....	1.649.97		1.649.97
Id. de Los Ríos.....	833.05		833.05
Id. de Esmeraldas.....	599.92		599.92
	<u>\$ 5.265.33</u>	<u>987.43</u>	<u>6.252.76</u>

Por multas de Aguardientes en la provincia de Pichincha \$ 112.33
 La Tesorería del Guayas debe todavía \$ 5.500 de las cuotas del año
 1897, la de Manabí de Enero á la fecha de 98, la de Los Ríos y Esme-
 raldas lo mismo y la de El Oro de los dos años.

Quito, Abril 20 de 1898.

Juan F. Game, Presidente.

José C. Borbúa, Secretario.

Nº 4

Resumen de los fondos recaudados en el Sanitario Rocafuerte

De las Municipalidades..... \$	18.049.96	
Por cuotas de Aguardientes.....	6.252.76	
De los socios Olmedo.....	1.287.68½	
Por intereses ganados.....	<u>923.78</u>	26.514.18½

Quito, Abril 20 de 1898.

Juan F. Game, Presidente.

José C. Borbúa, Secretario.

Nº 5

CUADRO DE DEPÓSITOS

EN LOS BANCOS DEL ECUADOR Y COMERCIAL Y AGRÍCOLA

BANCO DEL ECUADOR

<i>Fechas</i>	<i>Nº del dpto.</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Plazo</i>	<i>T. p. c.</i>	<i>Vencimientos</i>
Otobre. 6/97	1.119	\$ 58,26	6 m.	5 ^o /o	Abril 6/98
" 19/97	1.146	124,99	"	"	" 19/98
" 23/97	1.156	164,29	"	"	" 23/98
Nbre. 3/97	1.187	183,33	"	"	Mayo 3/98
" 11/97	1.209	146,35	"	"	" 11/98
" 17/97	1.224	200,96	"	"	" 17/98
Dbre. 2/97	1.275	93,12	"	"	Junio 2/98
" 12/97	1.292	16,60	"	"	" 12/98
" 18/97	1.313	222,30	"	"	" 18/98
" "	1.305	183,33	"	"	" "
" 19/97	1.319	126,42	"	"	" 19/98
" 21/97	1.320	58,73	"	"	" 21/98
" 23/97	1.327	209,10	"	"	" 23/98
" 24/97	1.333	90,24	"	"	" 24/98
" 26/97	1.336	9.790,60	"	"	" 26/98
" "	1.337	563,74	"	"	" "
" 28/97	1.339	100,90	"	"	" 28/98
" 30/97	1.343	1.793,75	"	"	" 30/98
Enero 3/98	1.362	1.750, ..	"	"	Julio 3/98
" 4/98	1.367	194,99	"	"	" 4/98
" 5/98	1.373	64,27	"	"	" 5/98
" "	1.374	771,24	"	"	" "
" 12/98	1.402	116,64	"	"	" 12/98
" 18/98	1.420	200,61	"	"	" 18/98
" "	1.432	218,66	"	"	" "
" "	1.433	406,67	"	"	" "
" 21/98	1.438	18,31	"	"	" 21/98
" 22/98	1.440	388,07	"	"	" 22/98
Fbro 19/98	1.443	35,57	"	"	Agosto 19/98
" "	1.471	119,55	"	"	" "
" "	1.485	148,63	"	"	" "
" 3/98	1.490	309,89	"	"	" 3/98
" 10/98	1.517	350, ..	"	"	" 10/98
" 16/98	1.527	136,59	"	"	" 16/98
" 17/98	1.530	187,91	"	"	" 17/98
" 18/98	1.531	149,39	"	"	" 18/98
" "	1.532	500, ..	"	"	" "
" 23/98	1.838	294,66	"	"	" 23/98
" 24/98	1.842	58,59	"	"	" 24/98
" 25/98	1.845	500, ..	"	"	" 25/98
" 28/98	1.851	79,40	"	"	" 28/98

Pasan..... \$ 21.126,65

<i>Fechas</i>	<i>N. del dpto.</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Plazo</i>	<i>T. p. c.</i>	<i>Vencimientos</i>
Vienen.....		\$ 21.126,65			
Mzo. 1º/98	1.890	146,13	6 m.	5 7/8	Stbre. 1º/98
" 3/98	1.867	187,91	"	"	" 3/98
" 4/98	1.870	500,...	"	"	" 4/98
" 12/98	1.887	301,74	"	"	" 12/98
" 14/98	1.914	228,86	"	"	" 14/98
" 16/98	1.914	238,03	"	"	" 16/98
" 18/98	1.913	409,00	"	"	" 18/98
" "	1.919	344,19	"	"	" "
" 21/98	1.923	297,68	"	"	" 21/98
" 23/98	1.028	483,63	"	"	" 23/98
Abril 1º/98	1.944	187,91	"	"	" 1º/98
" "	1.945	151,21	"	"	" "
" 27/98	1.948	500,...	"	"	" 27/98
Enero 1º/98 C. y Agrícola		\$ 24.673,83			
		839,80	"	4 7/8	Julio 1º/98
Total.....					
		\$ 25.563,63			

Juan F. Gamé, Presidente.

José C. Borbúa, Secretario.

República del Ecuador.—Colecturía de Rentas del Hospicio y Hospital de San Lázaro.—Quito, Mayo 31 de 1898.

Sr. Gobernador de la provincia.

En contestación á su apreciable oficio de 13 del próximo pasado, cumpla con el deber de suministrar los datos que U. me pide.

Propiedades raíces.—El Manicomio, Lazareto y Hospicio situados al pié del Panecillo, Carrera de García Moreno y marcado en el plano de Quito con el N° 18.—Respecto á su valor, difícil es apreciarlo ni aún aproximadamente.

Un terreno en San Diego.—Linda con el Panteón y fué comprado en \$ 1.455,04 cts. para construir un nuevo Lazareto.—En esta obra se han invertido más de \$ 10.000 durante la Administración Caamaño, y ha quedado abandonada, en cienientos, porque aun sus autores más tarde conocieron tan tamaño despropósito: el Lazareto en ese lugar habría estado en oposición con la higiene de los enfermos y el estado sanitario de la población.

La hacienda "Guaraquí" en el cantón Cayambe, legada por la Sra. Ana Rodríguez.—Está arrendada al Sr. Víctor G. Gangotena en \$ 2.640 por año.—Su valor puede fijarse, tomando en cuenta su rendimiento, en \$ 45.000.

La hacienda "Yacuapallca" en el cantón de Latacunga, legada por la Sra. Soledad Escudero.—Se halla arrendada al Sr. Luis Barriga en \$ 160 anuales.—Por los datos que he tomado, dicho fundo podrá valer unos

\$ 6.000, consistiendo su mayor precio en una acequia de agua que pasa por el pueblo de San Miguel.

La hacienda "San Nicolás de Angumba" en el cantón Cayambe.—Fue comprada al Sr. Manuel Boada M. en \$ 4.951,80 cts. y se halla arrendada á los Sres. Dr. Carlos y Manuel Freile Z. en \$ 250 por año.

La hacienda "Panteones" en el cantón Cayambe, comprada al Sr. Manuel Boada M. en \$ 3.087,52 cts., y arrendada al Sr. Victor G. Gangotena en \$ 140 anuales.

La quinta "Yavira", frente al Hospicio y entregada á este: la compró el Gobierno en \$ 6.000, con el objeto de construir una Casa de Temperancia.

Capitales á mutuo.—El Establecimiento cuenta con la suma de \$ 15.520,60, colocados á mutuo con el interés de 9^o/₁₀, exceptuándose \$ 880 colocados al 8^o/₁₀ desde hace algunos años.—Dando un rendimiento anual de \$ 1.380.

Capitales acensuados.—Reconocen á favor del Establecimiento.

El Tesoro Nacional..... \$ 18.280

La hacienda Yurac-Compañía..... 7.200

" " Puruantag..... 1.280

" casa, en esta ciudad, del Sr. Jorge Cordovez..... 2.800

Darían la renta anual de \$ 591,20 cts. si el Tesoro abonara lo que le corresponde; pero por desgracia sólo lo ha hecho alguna vez.

Censo perpetuo.—La hacienda "San José de Pomasqui" eroga la suma de \$ 120 por año, según lo dispuesto por la Sra. Ana Jijón en su testamento.

Tesorería Eclesiástica.—Esta ha contribuido con la cantidad de \$ 800 por año; habiéndose negado á hacerlo desde hace un año, poco más ó menos.—Sin embargo de solícito empeño, no he podido descubrir el origen de esta subvención, si bien consta se ha hecho desde hace mucho tiempo.

Ley de Hacienda.—El Tesoro Nacional de Pichincha abona la suma de \$ 4.000 por año, según la asignación hecha en la Ley de Gastos.

Ley de aguardientes.—Por la ley vigente, dada por la última Convención, le corresponden al Lazareto de esta ciudad diez unidades del producto del impuesto, en la parte que le corresponde al Tesoro Nacional, en las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, Leon, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar.—Como esta entrada está sujeta á las altas ó bajas del producto del impuesto y la Tesorería del Chimborazo no ha cumplido con la ley, sin embargo de repetidos reclamos y órdenes del Ministerio, no es posible designarse sino aproximadamente en \$ 14.000, y bajo la base del cumplimiento exacto de los Tesoreros, cosa que no pasa respecto de algunos.—En el año pasado ascendió á \$ 7.555,17.

Municipalidades.—Las Municipalidades de las provincias arriba enumeradas, contribuyen con el 6^o/₁₀ de sus rentas por una ley dada en el año 69; y en virtud del derecho que tienen de remitir los dementes y leprosos al Establecimiento. Esta renta es también variable como lo es la base del impuesto, pero puede valorizarse en \$ 11.000.

Alcabala.—Según una antigua ley, el Establecimiento cobra, con el nombre de Lazareto, \$ 0,40 cts. por barril y \$ 0,10 cts. por la caja de 12 botellas en la importación y exportación de licores extranjeros en esta ciudad.—El monte del impuesto es sumamente variable, habiendo disminuido considerablemente en los años anteriores, ya por la dificultad de transporte, ya por el incendio de Guayaquil, y ya también por la alza de las letras sobre Europa.—En años comunes puede estimarse en \$ 1.200, aproximadamente.

Pensiones y rentas de artículos trabajados en la casa.—Las pequeñas erogaciones de unos pocos pensionistas y el producto de los artefactos que trabajan los huérfanos en los talleres, pueden ascender á \$ 600 por año, poco más ó menos.

Censos que paga el Establecimiento.—La hacienda de "Guaraquí" reconoce el capital de \$ 4.040 á censo, á favor de algunos conventos; teniendo que pagar, por intereses, \$ 76.76 por año.

Estas son las rentas y entradas con que cuenta el Hospicio y Hospital de San Lázaro de esta ciudad, para hacer frente á los ingentes gastos que demandan: el sostenimiento de más de cuatrocientos desgraciados que en él se asilan recibiendo alimento, vestuario y curación; la educación de 52 huérfanos, de uno y otro sexo, á quienes se les da, además de la enseñanza primaria, la de Artes y Oficios con profesores rentados por la casa; y el pago de empleados, la conservación y reparos de tan extenso edificio, y las obras y mejoras que exigen la higiene y comodidad de los enfermos.

Los gastos mensuales ascienden, como término medio, á \$ 2.400 ó lo que es lo mismo á \$ 28.800 anuales; así es que si todas las entradas fueran exactamente satisfechas quedaría un buen sobrante para emprender en alguna de las obras de que me ocuparé más luego.

Estado de los edificios.—Los del Manicomio y Hospicio se encuentran en buen Estado, si bien aún necesitan algo que hacer para su conservación y mejoramiento. Desde hace algún tiempo se va cambiando el pavimento de ladrillo con el de madera que presta duración, aseo y salubridad.

El Lazareto es un edificio antiguo en el que sólo se han hecho las reparaciones más necesarias, pues cualquier gasto de consideración en la localidad que ocupa habría sido desperdiciado.—De grande importancia es la construcción de otro fuera de la población, tanto para la comodidad é higiene de los enfermos, cuanto para que desaparesca ese foco de infección y el aspecto triste y desagradable que presenta.

La construcción de una Casa de Temperancia es otra de las obras que reclaman el progreso del país y la moral y buen orden del Establecimiento.—Los ebrios, vagos y perniciosos que remite la Policía, al Hospicio, en vía de corrección, son inconvenientes y peligrosos por no contarse con un departamento separado para este objeto. Por otra parte, repugna que personas corrompidas y viciosas vayan, por decirlo así, á profanar el sagrado asilo del desgraciado enfermo, del honrado anciano y del inocente huérfano.

El Manicomio, si bien suntuoso y de mucho costo, desgraciadamente no llena las condiciones de tal; antes que lugar destinado á la mejora ó siquiera alivio de los dementes parece haber sido hecho para casa de corrección; le falta sol, luz, aire, vista condiciones precisas para esta clase de Establecimientos. Por lo expuesto juzgo que más tarde sería muy conveniente levantar un nuevo Manicomio en la espaciosa quinta "Yavira", en condiciones adecuadas para su destino y de conformidad con las prescripciones de la ciencia médica; destinándose el que existe hoy á casa de corrección.

Como desde hace mucho tiempo se ha tratado de recoger á los pobres que andan mendigando, necesario sería, para llevarlo á cabo, de otro edificio ya que en el día no hay lugar para más.

Obras y mejoras que deben hacerse.—La nueva Sociedad de Beneficencia fundada por el Supremo Gobierno y compuesta de hombres honorables y pudientes sin distinción de patria ni partido, llamada está á realizar esas obras importantes y varias otras y útiles mejoras del Establecimiento, tanto en lo material como en el orden administrativo.—La alimentación de los elefanciacos en la forma que hoy existe es inconveniente y defectuosa: parte se les da en víveres y parte en dinero. Esto exige una reforma pronta y atinada por el daño que puede ocasionar; mucho más cuando estamos viendo el aumento que ha tomado tan terrible enfermedad, de pocos años ha esta parte, y el cuadro espantoso que nos presenta la vecina República del Norte.—Sea ésta la ocasión de manifestar, que halagado

con el brillante éxito que se decía había adquirido el método seroterápico del eminente médico colombiano Dr. Carrasquilla, para la curación de la lepra griega, me valí de varios medios para ver si se conseguía que aquí se lo pusiera en planta; y aun se llegó á recibir contestación de dicho facultativo, de que para aquello era preciso fuera un médico á Bogotá para ponerse al corriente del sistema. Como más tarde se desvanecieron las halagueñas esperanzas de un invento tan benéfico, no se ha insistido más en este asunto.

Necesario es un Reglamento especial para los huérfanos: la admisión, salida y educación de éstos exige reformas y mejoras de importancia.

La contabilidad que hoy se lleva según los Estatutos, es difícil, embarazosa y perjudicial para el Colector.—Tiene que esperar los presupuestos mensuales de gastos que presentan las Madres con los respectivos comprobantes, y los que muchas veces le vienen dos ó tres meses después, porque han escaseado las entradas del Establecimiento ó por la dificultad que cuesta recoger tantos comprobantes, para sentar las partidas de egresos en su cuenta.—De ésto: el no poder llevar los libros con el día y tener que ir formando el Diario con meses de atraso: el impropio trabajo de andar en busca de los consignantes para recoger sus firmas, y cuando muchas veces se hallan ya ausentes: el conflicto de no poder cumplir con la Ley de Hacienda en la presentación oportuna de la cuenta: el quedar sujeto á responder por operaciones numéricas ó comprobantes mal sentados de otra persona; y, por último, el estar pendientes las cantidades que se da á las Madres para los pedidos de artículos á Guayaquil ó á Europa, puesto que no pueden egresarse sino cuando llegan las facturas con los efectos correspondientes.

Obras realizadas en la actual Administración.—Aunque ligeramente, creo oportuno enumerar las obras que se han realizado durante la actual Administración, no por la parte que he tomado en ellas, sino para hacer ver que también en esta época se ha hecho bastante, sin embargo de la situación anormal que hemos atravesado y de la escasez del Tesoro como necesaria consecuencia. La larga tubería de zinc que conducía el agua á la pileta del Hospicio y al Manicomio, se ha reemplazado con otra de fierro pedida á Guayaquil. Se han hecho gastos de consideración para dejar concluida la capilla, formar una nueva y lujosa sacristía y un departamento aseado y decente á continuación.—Se ha construido un largo corredor en el patio del departamento de dementes, para que tengan donde pasar el día al abrigo del sol y la lluvia, y otro que sirva de tránsito del Lazareto á la capilla.—Se ha levantado desde los cimientos una gran parte de la pared del Lazareto que linda con la calle.—La variación completa de la cubierta de uno de los lados del Hospicio, que mide más de cuarenta metros de largo y el arreglo consiguiente para dejarlo de cómodas y aseadas viviendas. El entablado del salón que ocupan los talleres en el Manicomio, el de todos los cuartos y salas de la parte baja del Hospicio y una de la parte alta; midiendo por todo quizá algo más de mil metros cuadrados: el arreglo de un nuevo local para la botica y un pedido de drogas á Europa que costó como mil sucses, con el cambio. Por último las muchísimas reparaciones y reformas que exigen la conservación, aseo y mejoramiento de edificios tan extensos.

En la alimentación se ha puesto, sobre todo, especialísimo cuidado y empeño, procurandose siempre artículos de primera calidad, nutritivos y abundantes. Prueba de ésto, los comprobantes de los artículos comprados, la disminución notable de mortalidad si se compara con la de tiempos anteriores, y que en el día no se vea al Establecimiento con temor sino que antes bien diariamente soliciten el ingreso á él. Nada prueba en contra el que algunos no estén contentos y aun falseen la verdad, ya que la costum-

bre de mendigar en la ciudad se les ha convertido en un vicio como cualquier otro.

Grande afán y esmero se ha puesto en el tratamiento suave y considerado para con todas las clases del Establecimiento; y tengo la satisfacción de asegurar que en el Hospicio han desaparecido ya ciertos castigos que se han acostumbrado en otros tiempos.

Creo de mi deber manifestar que las diez Hermanas de la Caridad que se entienden en el orden doméstico y administrativo de la casa—siendo nueve nacionales incluso la Superiora—son dignas de todo encomio y merecen un tributo de gratitud y aprecio, por la abnegación, laboriosidad y desprendimiento con que desempeñan su misión de caridad. A estas virtuosas mujeres es, á no dudarlo, á quien más debe el Establecimiento, siendo en su puesto irremplazables.

Faltaría á un acto de justicia si no reconociere la eficaz cooperación de la Conferencia de San Vicente de Paul para el adelanto del Establecimiento; si bien en estos últimos años, ya sea por la separación ó ausencia de los principales socios, ó ya tal vez por el decaimiento que produce el ánimo contrariado por las transformaciones políticas, ha disminuido notablemente.

Especial recomendación merece el médico de la casa Dr. Jenaro Rivadeneira, quien desde hace muchos años se ha dedicado con afán al estudio y curación de la lepra, desempeñando su peligroso cargo con proligidad, constancia y esmero, sin embargo de la poquísima asignación de veintiocho sures mensuales.

Para concluir, justo es que rinda un voto de agradecimiento al Jefe del Estado por la deferencia y protección á este Establecimiento, y al Ministro de Beneficencia por el interés y empeño por el mejoramiento de las rentas de la Casa y por todo lo que á éste le favorece.

Nueva adquisición.—En estos últimos días con la autorización del Supremo Gobierno se ha comprado para el Establecimiento el fundo "Chimburo" en el cantón Cayambe, en la cantidad de treinta mil seiscientos sures y los gastos de escritura. De grande importancia es la adquisición de dicho fundo por estar lindando con el de "Guaraquí" y poder darse mutuo apoyo en los trabajos agrícolas. Para la compra se ha contado con los capitales á mutuo y el valor de las pequeñas propiedades de "Yacu-Apasca", "San Nicolás" y "Panteones", que más luego saldrán á remate con las formalidades legales.—Tan luego como se verificó la compra se dió en arrendamiento, por la pensión anual de dos mil sures y la mejora de un mil sures en la conclusión de la casa de dicho fundo; lo que da un rendimiento de más de un siete por ciento sobre el capital de costo.

Intencionalmente he dejado para el final de este informe el tratar de este asunto, para que se conozca los capitales á mutuo y los detalles de las pequeñas propiedades con que se ha contado para este negocio, según tengo manifestado anteriormente.

Adjunto los cuadros Núms. 1 y 2 relativos á la estadística del Establecimiento y á las rentas y entradas con que cuenta.

Dios y Libertad, *Emilo Bustamante.*

CUADRO

QUE MANIFIESTA EL NÚMERO DE PERSONAS QUE SOSTIENE EL
HOSPICIO Y HOSPITAL DE SAN LÁZARO

	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	
Elefanciacos.....	35	37	
Pobres.....	42	94	
Locos.....	44	56	
Retenidos.....	26	16	
Huérfanos.....	13	39	
Total.....	160	242	402

La curación y cuidado de estas personas está á cargo de un médico, diez Hermanas de la Caridad y diez y siete, entre empleados y sirvientes. —Tiene también el Establecimiento un Capellán y maestro de capilla rentados por la casa.

Quito, Mayo 31 de 1898.

El Colector, *Emilio Bustamante*.

CUADRO

QUE MANIFIESTA LAS PROPIEDADES, RENTAS Y GASTOS DEL HOSPICIO
Y HOSPITAL DE SAN LÁZARO DE QUITO

<i>Propiedad y rentas</i>	<i>Valor</i>	<i>Renta anual</i>	<i>Renta msl.</i>
El Manicomio, Lazareto y Hospicio.....			
Terreno de San Diego...	\$ 1.455,04		} 265,83
Hacienda "Guaraquí"....	45.000,...	2.640,...	
" " "San Nicolás"....	4.951,80	250,...	
" " "Panteones"....	3.087,52	140,...	
" " "Yacu-apallca"....	6.000,...	160,...	} 115,50
Capitales á mutuo.....	15.520,60	1.386,...	
" " acensuados.....	29.560,...	591,20	
Censo perpetuo.....		120,...	
Ley de Hacienda.....		4.000,...	333,33½
Ley de Aguardientes....		14.000,...	1.166,...
Tesorería Eclesiástica....		800,...	66,66½
Municipalidades.....		11.000,...	916,66½
Alcabalas.....		1.200,...	100,...
Pensiones y Ventas.....		600,...	50,...
Suman.....	\$ 105.574,96	36.887,20	3.074,92
Gastos.....		28.800,...	2.400,...
Diferencia....		\$ 8.087,20	673,92

Nota.—Esta es la diferencia á favor de las Rentas que, á ser pagadas con exactitud, servirían como fondo anual para alguna de las obras indicadas en el informe.

Quito, Mayo 31 de 1898.

El Colector, *Emilio Bustamante.*

Señor Gobernador de la Provincia.

Cumplo con lo ordenado por su oficio del 13 de los corrientes bajo el Nº 378, enviándole el informe, que me pide, sobre el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.

Los bienes raíces de propiedad del Establecimiento son los siguientes fundo ubicados en la parroquia de Chillogallo: Hospital, Beaterio, Pugno y los potreros Culquiloma y Totoras, estos últimos comprados al Sr. D. Juan Aguirre Montúfar el 28 de Abril de 1885, en la cantidad de veintidós mil novecientos ochenta y dos sures veinte centavos, cuya escritura es la única que existe en esta casa; de los tres primeros no existen las escrituras, por lo que no sabe lo que han costado; pero pueden estimarse, más ó menos, todos tres, en cien mil sures. Estas propiedades están arrendadas á los Sres Serranos en cinco mil sures de pensión conductiva anual, de los cuales se recibe sólo cuatro mil ochocientos sures, porque los doscientos quedan en poder de los mismos Señores por cuenta de las mejoras que resultan al tiempo de la entrega.

En la misma manzana del Establecimiento y en la carrera de Rocafuerte hay una casa vieja, muy vieja, que la Policía ordenó se la demoliese para evitar las desgracias que causaría al venirse de suyo al suelo, sin embargo continúa en servicio porque está arrendada por doscientos setenta y seis sures anuales. De estos pormenores está impuesto el Sr. Gobernador, pues oportunamente he puesto en su conocimiento el contrato de arrendamiento, y también el oficio que pasó la Policía ordenando la demolición de la misma casa.

El Hospital sólo tiene á mutuo la cantidad de \$ 3460, al nueve por ciento de interés anual, y en poder de la Colecturía de Redención de Censos la de \$ 2080 al ocho por ciento de interés anual.

El capital acensuado á favor del Hospital es de \$ 29.279,20, del cual \$ 20.050,40 reconoce el Tesoro Nacional, y cuyo interés ha dejado de pagar desde el año de 1896; el resto de \$ 9.228,80 está reconocido en las propiedades de varias personas, las que pagan puntualmente el 2% de interés anual: el total de los intereses asciende á \$ 585,58 que, separando los \$ 401 que no paga el Gobierno, quedan sólo en \$ 184,58, lo que realmente recibe.

La conservación y sostenimiento de esta Casa de Caridad, depende, en gran parte, de las subvenciones con que contribuyen los Gobiernos Eclesiástico y Civil; el primero da \$ 2.800 y el segundo \$ 14.000 anuales, y por mensualidades atrasadas. El Gobierno Eclesiástico se ha atrasado tanto en estos pagos que, en la actualidad, da paulatinamente algo por cuenta de la subvención del año 1896; y el Gobierno Civil no ha pagado aún las mensualidades correspondientes á los meses Febrero y Marzo del presente año.

Los fondos que están destinados para la construcción de un nuevo Hospital ascienden, en el día, á la suma de \$ 11.070,88; de los cuales están en poder del Supremo Gobierno \$ 4.300, y en poder del Sr. Ricardo B. Espinosa \$ 1.354,41, al interés del seis por ciento anual, que pagan respectivamente por semestres y trimestres vencidos. En caja hay los \$ 5.416,47 restantes. Las entradas de estos fondos están suspendidas desde el mes de Julio del año próximo pasado, por decreto ejecutivo.

Para la reparación de las cubiertas del departamento de mujeres dió el Supremo Gobierno, en el año próximo anterior, la suma de \$ 4.300; con esta cantidad se han renovado las cubiertas del ángulo formado por los la-

dos Norte y Oriente y el gasto de \$ 2.901,08; quedan por refeccionarse las de los lados Sur y Occidente con los \$ 1.398,92 restantes, y algunos materiales que, con este fin, están colectados.

Terminada esta refección, será de preferente atención entablar los corredores de este departamento y las salas de los militares; obra que reclaman urgentemente su realización la higiene de este Establecimiento y la economía.

Según tengo puesto ya en conocimiento del Supremo Gobierno, hay que arreglar las veredas de las calle de las carreras Rocafuerte y García Moreno, y colocar en los respectivos tejados canales y tubos de desagüe, lo más pronto posible como lo exige la Policía.

La botica se halla enteramente desurtida de drogas á causa de que desde el año de 1893 no ha hecho pedido alguno al extranjero el Supremo Gobierno, como lo ha hecho en todo tiempo. Por esta causa el gasto mensual por drogas que se compran en las boticas de los particulares es crecidísimo, regularmente pasa de \$ 250, y la utilidad que se aprovecharía en beneficio de la casa hay que darla forzosamente á los particulares.

Hay positiva pobreza en las salas de los enfermos respecto á ropa y demás utensilios, pues la escasez de las rentas no ha permitido mejorar este servicio, escasez que se verá por el siguiente

CUADRO demostrativo de las entradas y gastos del Hospital de San Juan de Dios durante el año de 1897.

RENTAS

Arrendamiento de los fundos.....	\$	4.800
" " la casa.....	"	276
" " las cuatro tiendas de la casa antigua...	"	138
Subvención Fiscal.....	"	14.000
" Eclesiástica, lo recibido por cuenta del año de 1895.....	"	2.563
Intereses de los capitales acensuados y á mutuo.....	"	652.40
Las estancias causadas por los militares.....	"	8.665
Pensiones pagadas por los enfermos particulares que se curan en el Establecimiento.....	"	1.200
Suma.....	\$	32.294.40

GASTOS

Gastos ordinarios.....	\$	26.113.90
Sueldos del Capellán, Médicos, Cirujanos y más empleados..	"	5.208
Por las misas de los días de fiesta del año.....	"	50.40
Contribución del tres por mil.....	"	237
Suma.....	\$	31.609.30

COMPARACIÓN

Suma de las rentas.....	\$	32.294.40
Suma de los gastos.....	"	31.609.30
Diferencia.....	\$	685.10

Cuando no se recibe con puntualidad las subvenciones no hay como

atender á los gastos, como se ve por la diferencia que precede, y la cual provino, sin duda, porque en el año de 1897 no hubo gasto ninguno extraordinario por una parte, y por otra, fué casi constante el número de enfermos porque no hubo epidemias.

Dios y Libertad, *César Portilla A.*

Nº 18.—República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Enero 12 de 1898.

Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Bien conocido es el anhelo del Concejo Municipal de este cantón por el progreso de la capital de la Provincia; pero, al paso que este laudable entusiasmo se manifiesta con suma actividad en las parroquias urbanas, nótase algún descuido en la expresada Corporación respecto de las rurales, en las que el atraso, bajo todo punto de vista, casi, casi se puede afirmar que es lamentable. Porque triste es, en efecto, ver que parroquias muy cercanas á la capital, donde felizmente se notan las comodidades que la sociedad exige, carezcan hasta de los más indispensables principios del progreso material de los pueblos; locales para escuelas, cárceles y demás oficinas públicas, ni se conoce en algunas de ellas; y las que las tienen, de seguro y sin temor de exagerar, se hallan en tan malas condiciones, que quizás les valdria mejor no tenerlas. En tal virtud, espero que U. se dignará excitar la actividad del I. Concejo Municipal en orden á las necesidades antedichas.—Otra de las exigencias que afecta en la actualidad á este cantón, es la falta de Policía en dichas parroquias rurales—si bien en cada una de estas hay una autoridad política, encargada de velar por la seguridad y el orden público, no tiene aquélla cómo hacerse respetar, careciendo, como carece absolutamente, de la fuerza pública, razón por la cual se hace difícil hasta el amparo de los derechos de los ciudadanos y la pesquisa de los infractores en las expresadas parroquias.—Necesario es, pues, que la Corporación Municipal, á quien según la ley atañe todo lo concerniente á policía, vea la manera de proporcionar, por su parte, siquiera uno ó dos agentes á la autoridad política de las parroquias, á fin de que esta pueda cumplir debidamente sus deberes.—Si las condiciones del Tesorero Nacional lo permitieran, el Ejecutivo, así como ha mirado conveniente remunerar á los Tenientes Políticos, ya habría provisto á éstos de los agentes necesarios para organizar una pequeña policía en cada parroquia; pero abrumado con la escasez del Erario, por una parte, y, por otra, teniendo en cuenta que cada una de ellas, cual más, cual menos, concurre á acrecer las rentas municipales, halla muy justo el que la Municipalidad, como en retorno de este beneficio, coadyuve al mejoramiento y progreso de dichas secciones territoriales, procurando llenar sus necesidades en bien de esas pequeñas poblaciones, que realmente mucho necesitan, para su bienestar, de la vigilancia y tutela de la autoridad. Debo también aprovechar esta ocasión para pedir al I. Concejo Municipal que se declare vigente el artículo 122 del Reglamento de Policía, en los términos prescritos en la edición principal, y no como consta en el acuerdo de 25 de Enero de 1884; pues, si los Sres. párrocos, basaran su conducta estrictamente en la verdadera caridad evangélica, nada tendríamos que ha-

cer ni que pedir al respecto; pero desgraciadamente la experiencia nos va demostrando, ó nos ha enseñado ya con evidencia que entre inhumano choque de la caridad y la codicia, concurre el párroco,—salvo honrosísimas excepciones,—coadyuvando á la derrota de la primera; derrota que acarrea consigo las bochornosas súplicas de la indigente viuda, las lágrimas de la horfandad sobre el dolor de haber perdido al esposo honrado, al padre que apenas alcanzó á dejar el patrimonio de una inconcusa educación á sus hijos.—Para terminar, Sr. Gobernador, sírvase manifestar á la Corporación Municipal que, inspirándose en los principios de verdadero catolicismo, se digne atender á este último punto, á fin de que la autoridad de Policía pueda libremente, y llegado el caso, ordenar la inhumación de los cadáveres, cuyos deudos quedasen en la indigencia.—Y como los puntos á que se contrae la presente nota son de grande importancia en la administración pública, se dignará también manifestar al Concejo Municipal que el Ejecutivo espera que no se archive el presente oficio en los últimos rincones la Secretaría del I. Ayuntamiento, sino que, por el contrario, se tomará mucho interés en el pronto despacho de los asuntos relacionados.

Dios y Libertad, *Abelardo Moncayo.*

Nº 42.—República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Enero 24 de 1898.

Sr. Gobernador de la Provincia de Pichincha.

El Sr. Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades de que se halla investido, ha tenido á bien ordenar que el Presbítero Dr. Alejandro López sea confinado en Guaranda. — Particular que pongo en conocimiento de U. para el inmediato cumplimiento de la disposición expresada.

Dios y Libertad, *A. Moncayo.*

Nº 5.—República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Enero 27 de 1898.

Señor Vicario General de la Arquidiócesis.

Presente.

Señor Vicario:

Por orden del Sr. Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo, cúmplome contestar á U. el oficio que, por ausencia del Sr. Arzobispo, sin fecha, ni numeración alguna, ha venido directamente á manos de dicho Magistrado con la firma de U. Noto ligeramente estas incorrecciones, porque ellas, si bien no excusan, comprueban en parte la vehemente excitación de U., al redactar ese oficio, excitación á la cual atribuyo la violencia de sus deducciones y las no pocas injurias que en él resaltan.—El

Gobierno en sus resoluciones, no procede por odios ó simpatías á personas ó clases determinadas; ni menos se ve animado por el absurdo alinco de proteger el error y combatir la verdad. El Gobierno, ceñido estrictamente á la ley, no tiene otra mira que el imperio de ella y el más profundo respeto á los que la acatan, sea cual fuere el partido al cual éstos pertenescan. El Gobierno, en vez de estrechar ó restringir el goce de las garantías concedidas por nuestra Carta Fundamental, quizá aun con men- gua suya, ha tolerado por demás hasta el abuso mismo de esas liber- tades, que han sido y son el programa de la causa que representa. Testigo U Señor, y testigo toda la Nación de la amplia libertad con que "La Defensa" y sus congéneres, como "El Industrial", etc., campean entre nosotros, á pesar de que la virulencia en la forma y la in- juria y las más negras calumnias en el fondo, han sido, en toda esta época, las únicas armas de la ciega oposición, á cuya cabeza no ignora U. quiénes se hallan.—Pero de aquí precisamente el grave error de donde parte la querella que contesto: no es el escritor público, el *defensor de la verdad*, el *combatidor del error* el que últimamente ha sido aprehendido y castiga- do por el Gobierno, sino el excitador de la discordia civil, el promovedor de una rebelión contra la autoridad legalmente constituida, el predicador de la devastación y la guerra á muerte. *Tolle et lege*: compare U. la proclama del Canónigo López con la circular que U., Sr. Vicario, ha di- rigido á los párrocos de la Arquidiócesis; y sírvase decirnos si la diferencia entre el crimen y el uso de un legítimo derecho no es incommensurable. Sondée un poco y con calma los efectos producidos por la primera, en la *conciencia pública* de nuestra sociedad, y sírvase acusarnos, después, de bar- baridad é infracción de leyes. El tema de los dos escritos es el mismo: la mira y el objeto idénticos; y sinembargo..... es demasiada clara la consecuencia. Y si la conservación de la paz y del orden constitucional es el deber primordial de todo Gobierno; y si, para cumplirlo, la misma ley le suministra las medidas adecuadas, no alcanzo á concebir cómo el Sr. Vicepresidente haya quebrantado los artículos que U. cita, cuando en vir- tud de esa misma ley y en uso de las facultades de que está investido no ha hecho sino prevenir males mayores al confinar en otro Cantón, á un gue- rrillero, completamente olvidado, no diré de las altas funciones que U. enumera, más aún de las simples nociones de humanidad y caridad.—Por- que, en efecto, Sr. Vicario, no es ni concebible, menos explicable, en un sa- cerdote católico, esta tendencia al motín y la matanza ciega, como medios para defender la verdad y combatir el error: ¿osaría alguno predicarla como doctrina del Crucificado? Tendéis el derecho de censura, sois dueños del alma de los fieles, está en vuestras manos y es vuestro deber señalar á vuestras ovejas cuáles son los pastos que les son permitidos y saludables; y hay quien pretenda que la rebelión y la muerte son evangélicas y aun méritos para alcanzar con ellos la palma del martirio.—Pero crece de punto el horror de esta abominable obcecación, al atribuir al Gobierno y al parti- do que él representa ese alinco absurdo, esta protección inalfica- ble, que se le imputa, á una propaganda, sobre estéril, pueril y esti- pida. Hablando de buena fe y sin esta ceguedad que produce la pasión política, ¿habrá un sacerdote que señale, en todo el Ecuador, un sólo sectario del protestantismo, en cualquiera de sus diferentes, comuniones? ¿Y cabe concebir que un G- bierno, abrumado como nin- gún otro de problemas á cual más arduo y de suma trascendencia, se en- tregue á la locura ridícula de querer dar aquí vida á Lutero, Calvino, etc., etc.? Lo sabe U., Sr. Vicario, no diré para el Ecuador, para todos los pue- blos de la raza latina, el salto en materia de religión ha sido y será siempre demasiado brusco, y por lo mismo que natural, harto desconsolador; y no hay razón para que aquí temamos jamás la influencia de las doctrinas disi- dentes del catolicismo. Si han aparecido en algunos de nuestros pueblos

predicadores protestantes, ha sido exactamente como cuando aparecen saltimbanquis, cómicos de la legua, etc., etc. ¿Y culparle al Gobierno de la aparición y de los fines de cualquier hijo de vecino, que, porque no le prohíbe nuestras leyes, viene á buscar aquí fortuna? ¿Venden cosas que no deben comprar los fieles? Pues dígaselos que no las compren. Hablan aquéllo ó predicán lo que no deben? Pues quien es verdaderamente fiel, no los oiga, no los vea, huya de ellos. Pero matarlos, despedazarlos, beberles la sangre. . . y esto en nombre de Dios y en defensa de la verdad?—No es así como Jesús desarrolló su doctrina en su hermosa parábola del Samaritano; no es eso lo que El nos enseñó, cuando sus discípulos, ciegos todavía, le pedían una lluvia de fuego para la ciudad rebelde; no es esa la consecuencia que se deduce de la sublime parábola del Buen Pastor.—Si la rebelión y el derramamiento de sangre á todo trance fuesen el espíritu del Evangelio, á fe que no fuera éste el sol sin ocaso de la Humanidad.—Palpándolo está U. Sr. Vicario, que no es del Gobierno, sino de sus irreconciliables enemigos y de quienes tan autorizadamente los acaudillan, ese odio implacable y ciego que, con no menos odio, tiene U. la ligereza de atribuirle. Las circunstancias de la alta posición que U. designa al Canónigo López, en vez de atenuar agrava su delito, ora por la complicidad en que envuelve á quienes tanto le han favorecido, ora porque la ilustración y el mérito que son de suponerse en él hacen más injustificable su procedimiento. Sin duda héme extendido en este oficio más de lo que debiera y quizá alguna vez héme olvidado del tono propio de esta clase de documentos; pero es tál la naturaleza del asunto y veo tan inminentes peligros gravísimos para la República por la actitud que últimamente ha tomado el Clero, con el pretexto de estos propagandistas que, antes que contestar meramente al Sr. Vicario, mi objeto principal ha sido excitar, con la exposición sencilla de la verdad, sus nobles sentimientos para que, de acuerdo con el Ilmo. y Rmo. Prelado de esta Arquidiócesis, dirija á los Sres. Párrocos y á los fieles todos, palabras dignas propiamente del Evangelio y no de bandas armadas y como en víspera de combate. Pues, valga la verdad, en el confinamiento del Sr. Canónigo López, lo único que se le puede acriminar al Gobierno es de suma lenidad para con él y de generosidad demasiada para con otros varios no muy desemejantes de él.

Con sentimientos de consideración, me suscribo atento servidor.

Abelardo Moncayo.

Nº 67.—República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Febrero 9 de 1898.

Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha.

En la solicitud del Sr. Dr. D. Alejandro Ponce, que elevó U. en esta fecha á este Ministerio, bajo el Nº 35, ha recaído el siguiente decreto:—“Ministerio de lo Interior,—Quito, Febrero 9 de 1898.—Notificado el Sr. Dr. D. Alejandro Ponce E., el 27 del próximo pasado con la resolución del Ejecutivo para que rindiese aquél una fianza que abone su conducta política á fin de obtener su libertad, contestó negativamente, y fué elevada su contestación al Ministerio por medio de la Gobernación con oficio de 29 del propio mes. Entonces el Ejecutivo ordenó el confinamiento del recurrente. Por lo demás, confíraseles, el pasaporte que solicita para trasladar-

se al Perú, para lo cual, admitida la fianza del Sr. D. Julio Tobar, concédesele el perentorio plazo de cuatro días para que prepare su viaje el mencionado Dr. Ponce.—Comuníquese.—A. Moncayo.—El Subsecretario.—Vega".—Lo que transcribo á U. para los efectos consiguientes.

Dios y Libertad, *A. Moncayo.*

Nº 69.—República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Febrero 11 de 1898.

Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha.

Remito á U. copia autorizada del Decreto, expedido por el Ejecutivo, en esta fecha sobre convocatoria á nueva elección para Senadores y Diputados al próximo Congreso, en las parroquias del Sagrario y del Salvador de este cantón.—U. se servirá hacerlo trascendental al Sr. Presidente del Municipio y cuidar que la nueva elección se verifique, según el Registro debidamente arreglado con los nombres de los electores que se inscribieron ante las Juntas parroquiales, con arreglo á la ley, como se previene en el propio Decreto.

Dios y Libertad, *A. Moncayo.*

Nº 73.—República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Febrero 14 de 1898.

Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha.

Adjunta remito á U. la lista de todas las personas que han recurrido á este Ministerio á manifestar que, habiendo sido suprimidos sus nombres del Registro de electores, se encuentran privados de ejercer el derecho político en cuestión.—Y como es de notarse que los recurrentes sufragaron en la vez pasada, sírvase U. ordenar que, enmendados los Registros en el sentido indicado, se enjuicie al responsable de la alteración mencionada.

Dios y Libertad, *A. Moncayo.*

Nº 100.—República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Marzo 2 de 1898.

Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha.

En la visita que, con el Subsecretario de este Ministerio hice esta ma-

ñana de las dos Comisarias nacionales que corren á cargo de los Sres. Francisco López y Benjamín Alvear, noté que estos despachos funcionan con regularidad,—especialmente el del primero de dichos señores,—lo cual es recomendable, porque aquello es prueba de que los empleados cumplen con los deberes que les impone su cargo.—Tan luego como termine mi visita á todas las oficinas de Policía haré las indicaciones que me parecieren conducentes al mejoramiento de la Administración en este Ramo.—Entre tanto, sírvase U. recomendar al Sr. Intendente que se tenga el debido cuidado en distinguir el destino que, según la ley, debe darse al producto de multas; pues, conforme al art. 52 inciso 3º del Código Penal, sólo el producto de las multas por contravenciones va á acrecer las rentas municipales.—Como el Sr. Comisario Alvear no ha coleccionado el "Registro Oficial", publicación de suma importancia en las Oficinas públicas, remítale una colección completa de dicho periódico, á fin de que se la envíe al expresado Comisario, no sin encargarle que se cuide de seguir formando la colección expresada.

Dios y Libertad, *A. Montayo*.

Nº 182.—República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito
Mayo 26 de 1898.

Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sírvase U. ordenar al Sr. Intendente General de Policía de esta provincia que informe á este Ministerio acerca del estado en que se encuentran los sumarios iniciados con motivo de los abusos que se cometiesen en las últimas elecciones de Representantes al Congreso próximo. De igual modo debe el Sr. Intendente informar respecto de un juicio, que, por violación de correspondencia, se asegura está siguiéndose. Y valga la ocasión, Sr. Gobernador para manifestar que el Gobierno, celoso observador de las leyes, jamás ha podido consentir, mucho menos ordenar que se quebrante la garantía consignada en el Art. 19 de nuestra Carta Fundamental, y que la orden para la pesquisa de las infracciones cometidas en la época de elecciones tuvo el carácter de general, esto es sin distinción de las personas que habían violado la ley al respecto.

Dios y Libertad, *A. Montayo*.

Nº 38.—República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito,
Febrero 10 de 1898.

Señor Secretario del H. Consejo de Estado.

El Concejo Municipal de este cantón ha declarado la nulidad de las elecciones para Representantes al próximo Congreso verificadas en las pa-

Art. 5o. Las palabras *sección comercial* significan una sección de un banco hipotecario que hace el negocio de recibir fondos de otros en depósito general y de usar éstos junto con su propio capital, para prestarlos a plazos menores de un año y para comprar o descontar pagarés, giros o letras de cambio a término menor de un año.

Art. 6o. Las palabras *sección de ahorros* significan una sección de un establecimiento bancario que hace el negocio de recibir pequeños ahorros en depósito a término y a interés y para invertirlos en obligaciones especialmente seguras.

Art. 7o. Las palabras *sección fiduciaria* significan una sección de un establecimiento bancario que hace el negocio de tomar, aceptar y desempeñar encargos de confianza que le sean legalmente encomendados.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por *fideicomiso* todo encargo de confianza de los en ella expresados, y por *fideicomisario* el individuo o entidad a quien se encomienda tal encargo.

Art. 8o. Salvo disposición legal en contrario, los términos *banco extranjero* significan un establecimiento bancario que ha obtenido originalmente su legalización en un país extranjero.

Art. 9o. La palabra *sección*, cuando se aplica a un establecimiento bancario, significa un departamento de éste, cuya creación y subsistencia han sido debidamente autorizadas por el Superintendente Bancario, para el efecto de desempeñar ciertas funciones especiales previstas en esta Ley.

Art. 10. Las palabras *reserva o fondo de reserva* significan un fondo creado por un establecimiento bancario, con sus utilidades líquidas o con pagos recibidos de accionistas, por el exceso sobre el valor a la par de acciones suscritas.

El fondo de reserva no podrá destinarse al pago de dividendos. Tampoco será usado para cubrir gastos o pérdidas durante el tiempo en que tal establecimiento bancario tenga utilidades indivisas.

Art. 11. Las palabras *utilidades indivisas* significan las utilidades líquidas acumuladas que no se han distribuido en forma de dividendos o transferido al fondo de reserva.

Art. 12. Las palabras *utilidades líquidas* significan el exceso de las utilidades totales sobre los gastos, impuestos y pérdidas que deben cargarse a dichas utilidades durante un período de dividendo.

Art. 13. Las palabras *período de dividendo* significan el período comprendido entre la fecha en que se declaró el último dividendo y la señalada para la declaración del próximo; o el período comprendido entre la fecha en que empiece la existencia legal del respectivo establecimiento y la fecha en que se decreta el primer dividendo.

Art. 14. Las palabras *depósitos a término* significan todos los depósitos cuyo pago no puede ser exigido legalmente dentro de treinta días.

Art. 15. Las palabras *depósitos exigibles* significan depósitos o créditos de cualquier clase, inclusive créditos flotantes, cuyo pago puede legalmente exigirse dentro de treinta días.

Art. 16. Para los efectos de esta Ley, se entiende que el capital de un establecimiento bancario está saneado, cuando el valor del activo total de dicho establecimiento, después de deducir gastos, de eliminar deudas malas y de hacer razonables deducciones para cubrir pérdidas por deudas dudosas, exceda al total de las obligaciones de aquel para con el público en una cantidad igual o superior a su capital pagado.

Art. 17. Para los efectos de esta Ley, el encaje legal consistirá únicamente en oro amonedado, nacional o extranjero y en barras de oro, avaluadas dichas monedas y barras según el oro puro que contengan en relación con el peso de oro colombiano; billetes nacionales colombianos representativos de oro; billetes del banco de la República y monedas colombianas de plata, pero no se considerará como encaje legal ninguna cantidad de esta última que exceda al veinte por ciento del encaje mínimo requerido; bonos del Tesoro, mientras no se retiren de la circulación, de acuerdo con lo que dispone el Art. 24 de la Ley Orgánica del Banco de la República.

Art. 18. La palabra *activo* usada en esta Ley no incluirá haberes dejados en poder del establecimiento únicamente para su custodia o aquellos que dicho establecimiento tenga tan sólo en calidad de agente.

CAPITULO II

SECCION BANCARIA

FACULTADES Y DEBETES DEL SUPERINTENDENTE

Art. 19. Créase dependiente del Gobierno una *Sección Bancaria* encargada de la ejecución de las leyes que se relacionen con los bancos comerciales, hipotecarios, el Banco de la República, y todos los demás establecimientos que hagan negocios bancarios en Colombia. El Jefe de dicha Sección se llamará Superintendente Bancario; será colombiano y tendrá la supervigilancia de todos aquellos establecimientos bancarios, y ejercerá todas las facultades y cumplirá todas las obligaciones que se le confieran e impongan por la Ley.

El Superintendente Bancario será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y durará en sus funciones por el término de seis años. No podrá ser empleado, director o accionista de ningún establecimiento a que se aplique la presente Ley, ni ser propietario directa ni indirectamente en dicho establecimiento.

El Superintendente tendrá un sueldo anual hasta de \$ 12.000, que determinará el Gobierno. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento, prestará el juramento constitucional de posesión y garantizará el fiel cum-

plimiento de las obligaciones de su oficio con una caución por la suma de \$ 25.000, a satisfacción del Ministerio del Tesoro y del Contralor General.

Art. 20. El Superintendente puede nombrar un primero y un segundo Superintendente Delegado, cuyos sueldos no serán menores de \$ 6.000 y \$ 5.000 por año, respectivamente, y ocupará los amanuenses, inspectores, agentes especiales y otros empleados que pueda necesitar para el desempeño en debida forma de las obligaciones de su oficio. Estos tendrán los deberes que el Superintendente les asigne, y el número de tales empleados y sus remuneraciones serán fijados por aquel, con la aprobación del Ministro del Ramo; pero ninguno de tales empleados, del Superintendente Delegado o del Agente especial para abajo, recibirá un sueldo mayor de \$ 4.000 por año. El Superintendente será el único que tiene autoridad para el nombramiento de los Delegados y de los demás empleados de esta Sección, y tendrá plena facultad para removerlos cuando a su juicio no cumplan fiel y eficientemente las obligaciones que se les impongan.

El Gobierno podrá contratar los servicios de un experto extranjero que sirva de asesor al Superintendente Bancario.

Art. 21. Cuando quiera que el Superintendente se separe de su puesto, lo reemplazará un Superintendente Delegado. Si el puesto de Superintendente quedare vacante, lo reemplazará el primer Delegado, y en caso de ausencia o incapacidad de éste, el segundo Delegado, mientras el Presidente de la República llene la vacante. Cada uno de los Delegados prestará una caución, a favor del Tesoro Nacional, por la suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000) a satisfacción del Ministro del Tesoro y del Contralor General, para garantizar el fiel cumplimiento de los deberes de su oficio.

Art. 22. Ningún Inspector podrá ser nombrado depositario de una corporación cuyos libros, papeles y negocios haya examinado en virtud de una comisión del Superintendente; pero podrá ser nombrado por este Delegado especial para tomar parte en la liquidación de cualquier establecimiento bancario.

Ningún Inspector podrá obtener un préstamo de cualquier establecimiento bancario a que sea aplicable la presente Ley, sin haber obtenido antes permiso escrito del Superintendente Bancario, ni podrá recibir, directa ni indirectamente, de algún establecimiento bancario o de alguno de los oficiales o empleados de éste, dinero u otros valores en forma de regalo, crédito u otra análoga. La violación de este precepto será castigada con una multa no mayor de \$ 1.000, por cada vez, la cual será impuesta por el Superintendente y apelable ante el Ministro del Tesoro. Esta violación también constituirá suficiente causa para que el Superintendente remueva a dicho Inspector.

Art. 23. Todos los gastos necesarios para el manejo de los negocios de la sección bancaria, inclusive los sueldos del Superintendente, sus delegados, amanuenses, inspectores, agentes especiales y otros empleados, y el costo si lo hubiere, de

la constitución de las cauciones de los Superintendentes y Delegados, serán pagados en primer término por la Tesorería General de la República en virtud de certificación expedida por el Superintendente y aprobada por el Ministro del Tesoro.

En razón de los servicios prestados a los establecimientos bancarios del país por la sección bancaria, por medio de revisiones, supervigilancia y otros, todos los fondos necesarios para los gastos de dicha sección, se obtendrán mediante la contribución que por esta Ley se establece, y que será exigida por el Superintendente a los establecimientos bancarios del país, con la aprobación del Ministerio del Tesoro. El monto de la contribución impuesta a los diferentes establecimientos bancarios guardará equitativa proporción con los respectivos activos de éstos.

Art. 24. El Superintendente deberá, el 1o. de Febrero y el 1o. de Agosto de cada año, o antes, exigir a los establecimientos bancarios de la República el honorario previsto en el artículo anterior. Dicho Superintendente consignará en la Tesorería General de la República, inmediatamente, todos los fondos que reciba provenientes del desempeño de las funciones de su oficio.

Art. 25. Inmediatamente después que el Superintendente reciba aviso del propósito de organizar un banco comercial o hipotecario, en la forma prescrita por esta Ley, designará para la publicación de tal aviso un periódico que se publique en la ciudad en donde de acuerdo con tal aviso, hayan de hacerse los negocios del proyectado establecimiento. Si en aquel lugar no se editare ningún periódico de bastante circulación, el aviso se publicará en un periódico de la capital del Departamento, Intendencia o Comisaría en que esté situado el lugar de tales negocios; y si allí no se editare ninguno, en un periódico publicado en Bogotá, o en otra ciudad, a satisfacción del Superintendente.

Art. 26. Si el acta de organización y otros documentos justificativos, requeridos por el Superintendente, llenaren los requisitos de la Ley, éste pondrá, sobre cada ejemplar, las palabras *presentado para revisarlo*, con su firma oficial y la fecha. Si los papeles no están de acuerdo con la Ley, se devolverán para ser corregidos.

Art. 27. Cuando tal acta haya sido presentada para su revisión, el Superintendente se cerciorará, por cualesquiera investigaciones que estime necesarias, si el carácter, la responsabilidad e idoneidad de la persona o personas expresadas en dicha acta son tales que inspiren confianza, y si el bienestar público será fomentado con otorgarle a tal establecimiento bancario la facultad de emprender negocios.

Cuando el Superintendente se haya cerciorado por tal investigación si es conveniente o no permitir al proyectado establecimiento bancario emprender negocios, deberá, dentro de sesenta días después de la fecha de la presentación del acta para su examen, poner en cada uno de los ejemplares de ésta, bajo su firma oficial, la palabra *aprobada*, o la palabra *rehusada*, con la respectiva fecha. En caso de rechazo, dará inmedia-

